

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y FINANCIERAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –SGSSS- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD DEL CASANARE CAPRESOCA EPS

**Vigencia
2021**

**CGR-CDSS No. 011
Mayo de 2022**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CAPRESOCA EPS

| | |
|-----------------------------------|--|
| Contralor General de la República | Carlos Felipe Córdoba Larrarte |
| Vicecontralora (E) | Lina María Aldana Acevedo |
| Contralora Delegada | Lina María Aldana Acevedo |
| Director de Vigilancia Fiscal | Víctor Hugo Guapacha Montoya |
| Directivo de Auditoría | Belkys Zuleima Barrera Camargo |
| Supervisor | Maritza Peláez Falla |
| Supervisor encargado | Arelys María Daza Rincones |
| Líder de auditoría | Wilton Orlando González Medina |
| Auditores | Sergio Alejandro Sarmiento Aguilera Susana Marta Tabaco Enit Cortés Medina Edwin Lombana Rincón |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| 1. HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA | 4 |
| 2. CARTA DE CONCLUSIONES | 6 |
| 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA | 7 |
| 2.2 FUENTES DE CRITERIO | 7 |
| 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 12 |
| 2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO | 15 |
| 2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN | 15 |
| 2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS | 19 |
| 2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO | 19 |
| 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE AUDITORÍA | 20 |
| 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 20 |
| 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA | 21 |
| 4. RESULTADOS DE AUDITORÍA | 35 |
| 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA | 35 |
| 4.1.1 Resultados objetivo específico No. 1 | 35 |
| 4.1.2 Resultados objetivo específico No. 2 | 57 |
| 4.1.3 Resultados objetivo específico No. 3 | 73 |
| 4.1.4 Resultados objetivo específico No. 4 | 95 |
| 4.1.5 Resultados objetivo específico No. 5 | 96 |
| 4.1.6 Resultados objetivo específico No. 6 | 97 |
| 4.1.7 Resultados objetivo específico No. 7 | 127 |
| 4.1.8 Resultados objetivo específico No. 8 | 129 |
| 4.1.9 Resultados objetivo específico No. 9 | 130 |
| ANEXO 1 MATRIZ DE HALLAZGOS | 132 |

1. HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Los activos de CAPRESOCA EPS a 31/12/2021 ascendieron a \$38.790.978.717, de los cuales la cuenta más representativa corresponde a las Cuentas por Cobrar por \$26.661.817.580 con una participación de 68,7%, destacándose la cuenta por *Administración de la seguridad social en salud* por \$26.827.717.055 equivalentes al 69,2% del activo total.

Las cuentas de Efectivo e Inversiones en Administración de Liquidez alcanzan una participación del 18,8% del total del Activo por \$7.349.108.358, seguida de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo y de la cuenta Otros Activos (Bienes y Servicios pagados por anticipado) las cuales representan el restante 12,3% del activo total por \$4.780.052.779.

El Pasivo de la entidad asciende a \$179.805.703.172, de los cuales el 64%, por \$115.250.504.921 corresponde a las Cuentas por Pagar, destacándose las correspondientes a la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud, por \$113.335.806.555, equivalentes al 63% del pasivo total y del 98,3% de dichas cuentas por pagar.

Como quiera que entidad durante los últimos años ha registrado un pasivo superior a sus activos, viene presentando un patrimonio negativo, así: en 2016 de \$54.916.397.449, en 2017 de \$59.092.204.140, en 2018 de \$73.100.365.703, en 2019 de \$120.254.191.620, en 2020 de \$139.432.419.055 y en 2021 de \$141.014.724.455, lo cual evidencia el deterioro que han sufrido las finanzas de la EPS en estos últimos años, situación que, según lo manifestado por la misma Revisoría Fiscal de la Entidad en su informe a 31/12/2021 “...*genera riesgo financiero, compromete la estabilidad financiera y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud. No se evidencia una mejora sustancial y por el contrario su deterioro cada vez va en aumento.*”

A raíz de esta situación, CAPRESOCA E.P.S. se encuentra sometida a medida preventiva de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2261 de agosto 4 de 2016 y Resolución 2576 del 4 de agosto de 2017, la SNS prorroga la medida hasta el 31 de marzo de 2018 y a través de la Resolución 4137 del 28 de marzo de 2018, la extiende por un año más, es decir hasta el 31 de marzo de 2019. Posteriormente, con la Resolución 3539 de 28 de marzo de 2019, amplió el plazo hasta septiembre 30 de 2019 y Resolución 8856 del 27 septiembre de 2019 prorroga la medida por nueve (9) meses más, es decir, hasta el 27 de junio de 2021.



Finalmente, en la Resolución 6695 del 25 de junio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial por el término de un (1) año, esto es, hasta el 27 de junio de 2022.

810111

Bogotá,

Doctora
NURIA YARLEY BOHÓRQUEZ PEÑA
Gerente CAPRESOCA EPS
Calle 7 No. 19-34
E-mail: planeacion@capresoc.onmicrosoft.com
gerencia2@capresoca-casanare.gov.co
daf.capresoca@capresoca-casanare.gov.co

Yopal, Casanare

Respetada Doctora Nuria:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento sobre las operaciones administrativas, contractuales y financieras de CAPRESOCA EPS, respecto al uso y disposición de los recursos administrados del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, para “*Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control fiscal interno, por las vigencias comprendidas entre el primer y segundo semestre del año 2021*”

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios de CAPRESOCA EPS, aplicables en las operaciones administrativas y financieras de la EPS respecto al uso y disposición de los recursos destinados para el aseguramiento en salud, asignados, girados y ejecutados en la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de Auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por CAPRESOCA EPS.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Colegiada de Casanare.

La auditoría se adelantó por la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare, con sede en la ciudad de Yopal, de forma virtual y desde la modalidad de trabajo en casa, debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19. El período auditado abarcó del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría fue el siguiente:

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad respecto al uso y disposición de los recursos (asignados, girados y ejecutados) para los servicios financiados con la UPC, los presupuestos máximos, prestaciones económicas temporales (si aplica) y del control fiscal interno, conforme a la normatividad y los principios de la gestión administrativa y fiscal para la vigencia 2021.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

Generales y Transversales a Todos los Objetivos:

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Ley 100 de 1993.

- Ley 87 de 1993.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 599 de 2000.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1564 de 2012.
- Decreto Ley 403 de 2020.

NOTA: El proceso auditor tuvo en cuenta las normas que se refieren en el presente numeral y aquellas que adicionen, modifiquen, deroguen o reglamenten cada uno de los temas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, objeto de análisis.

Específicos

Costos y Gastos en Salud

- Ley 1122 de 2007.
- Ley 1438 de 2011.
- Decreto 1485 de 1994.
- Decreto 2423 de 1996.
- Decreto 1804 de 1999.
- Decreto 1464 de 2012.
- Decreto 2464 de 2013.
- Resolución 2481 de 2020 MSPS.
- Circular 07 de 2018 MSPS.
- Resolución 731 de 2020 MSPS.
- Resolución 2503 de 2020 MSPS.
- Sentencia de Constitucionalidad C-262 de 2013.
- Resolución 676 de 2020 MSPS.
- Ley 1608 de 2013. Artículo 10.
- Circular Externa 0016 de 2015 SNS.

Financieros y Contables

- Ley 1314 de 2009.
- Resolución 414 de 2014. Contaduría General de la Nación.
- Decreto 2702 de 2014. Superintendencia Nacional de Salud - SNS.
- Resolución 4175 de 2014. Superintendencia Nacional de Salud - SNS.
- Resolución 412 de 2015 Superintendencia Nacional de Salud - SNS.
- Decreto 2649 de 1993.
- Decreto 2424 de 2015.
- Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes de CAPRESOCA E.P.S.
- Decreto 3556 de 2008.

- Decreto 515 de 2004
- Decreto 882 de 1998.
- Corte constitucional sentencia SU – 480 de 1998 MP Dr. Fabio Morón Díaz
- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001890 del 13 de noviembre de 2013 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 11001-03-06- 000-2007-00077-00 (1852) de noviembre 15 de 2007.

Sistemas de Información

- Ley 1712 de 2014.
- Circular 008 de 2020 Superintendencia Nacional de Salud.

Gestión y Contratación de Prestación de Servicios de Salud

- Decreto 410 de 1971.
- Ley 84 de 1873.
- Ley 1122 de 2007.
- Ley 1438 de 2011.
- Ley 1751 de 2015.
- Ley 1966 de 2019.
- Decreto 4747 de 2007.
- Decreto 1683 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 780 de 2016.
- Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 5261 de 1994 MSPS.
- Resolución 3047 de 2008 MSPS.
- Resolución 2003 de 2014 MSPS.
- Resolución 429 de 2016 MSPS.
- Resolución 1441 de 2016 MSPS.
- Resolución 3202 de 2016 MSPS.
- Resolución 5851 de 2018 MSPS.
- Resolución 244 de 2019 MSPS.
- Resolución 3100 de 2019 MSPS.
- Resolución 3495 de 2019 MSPS.
- Resolución 2503 de 2020 MSPS.
- Circular Externa No. 035 del 16 de octubre de 2018 MSPS.
- Circular Externa No. 47 del 30 de noviembre de 2007 SNS.
- Circular 12 de 2021 de MSPS.
- Circulares 10 y 11 de 2020 (vigencias para el periodo de auditoría) de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos
- Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2018. Por el cual se adopta. el Manual de Contratación de Capresoca E.P.S.

- Acuerdo 002 de 2019. Por el cual se modifica el manual de contratación de Capresoca EPS.
- Ley 80 de 1983.

Rendición Cuenta en SIRECI

- Ley 42 de 1993.
- Decreto Ley 403 de 2020.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de 2020. Contraloría General de la República.

Presupuesto Máximo

- Ley 1955 de 2019.
- Ley 1966 de 2019.
- Resolución 205 de 2020 MSPS.
- Resolución 206 de 2020 MSPS.
- Resolución 500 de 2020 MSPS.
- Resolución 535 de 2020 MSPS.
- Resolución 043 de 2021 MSPS.
- Resolución 594 de 2021 MSPS.
- Resolución 2067 de 2020 ADRES.
- Decreto 111 de enero 15 de 1996.
- Decreto 115 de enero 15 de 1996.
- Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015 Gobernación de Casanare.
- Ordenanza No. 008 de Julio 30 de 2012 Gobernación de Casanare.
- Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015 Gobernación de Casanare.
- Resolución 586 de mayo 7 de 2021 MSPS.

Prestaciones económicas temporales

- Decreto No. 538 de abril 12 de 2020 MSPS.
- Decreto 1109 de agosto 10 de 2020 MSPS.
- Decreto 800 de junio 04 de 2020 MSPS.
- Circular 041 de septiembre 8 de 2020 ADRES.
- Circular 015 de junio 9 de 2021 ADRES.

Pago Sentencias Judiciales y Sanciones Administrativas

- Ley 1438 de 2011.
- Decreto 1342 de 2016.

Procesos administrativos – Reintegro recursos SGSSS

- Decreto 780 de 2016.
- Sentencia T-760 de 2008. Orden 24 Salud Auto 263 de 2012.

Reintegro por servicios negados

- Sentencia T - 760 de 2008.
- Ley 1949 de 2019.
- Resolución 1486 de 2018 MSPS.
- Resolución 2064 de 2017 MSPS.
- Resolución 3539 de 2019 MPS.
- Resolución 1683 de 2015 MPS.

Control Fiscal Interno

- Ley 42 de 1993.
- Decreto Ley 403 de 2020.

Base de datos

- Decreto Ley 1281 de 2002.
- Ley 1122 de 2007.
- Decreto 780 de 2016.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 1581 de 2012.
- Resolución 004622 de 2016 MSPS.
- Resolución 2199 de 2013 MSPS.
- Circular 008 de 2020 Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución 1133 de 2021 MSPS.
- Resolución 2153 del 30 septiembre de 2021 ADRES.
- Ley 1438 de 2011.
- Decreto 971 de 2011.
- Decreto 1260 de 1970
- Resolución 3374 de 2000 MSPS.

Atención Denuncias

- Constitución de 1991.
- Ley 1755 de 2015.

Criterios propios del proceso auditor

- Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 de 2018. Contraloría General de la República.
- Resolución Organizacional 0665 de 2018.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se llevó a cabo sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS administrados por CAPRESOCA E.P.S., durante la vigencia fiscal de 2021 y tuvo como alcance el 100% de los recursos recibidos por la Entidad en dicha anualidad para financiar los costos en salud (derivados de la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos) financiados con la UPC, gastos administrativos, recursos para la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos No Financiados con la UPC (presupuesto máximo) y prestaciones económicas temporales, cuya apropiación definitiva ascendió a \$210.252.824.707, con un recaudo de \$208.220.294.452.

Presupuestos de ingresos y gastos

Los recursos administrados por CAPRESOCA E.P.S. para la vigencia 2021, tanto del régimen subsidiado como del contributivo se detallan a continuación:

Cuadro No. 1
Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos A 31-12-2021
(Cifras en pesos)

| Régimen | Concepto | Total |
|---------------------------------|---|-----------------------|
| Contributivo | Ingreso | |
| | Transferencia adres (UPC - cotizaciones) | 11.639.310.892 |
| | Copagos | 42.910.656 |
| | Presupuesto máximo-servc tecnológicos en salud-no PBS | 236.683.592 |
| | Recobros licencia maternidad-paternidad - adres | 834.657.333 |
| | Rendimientos financieros (recursos de capital) | 6.521.540 |
| | Otros ingresos (vigencias expiradas, liberación reservas) | 82.710.779 |
| | Recursos del balance (superávit fiscal) | 3.390.747.582 |
| | Total ingreso contributivo | 16.233.542.374 |
| | Gasto | |
| | UPC | 11.411.069.379 |
| | Recursos para atención a la salud | 10.910.311.028 |
| | Administración | 500.758.351 |
| | Utilidad | - |
| Total gasto contributivo | 11.411.069.379 | |
| Subsidiado | Ingreso | |
| | Transferencia adres (UPC) | 165.252.066.991 |
| | Presupuesto máximo-serv. tecnológicos en salud-no PBS | 11.030.269.980 |
| | Recobros ente territorial - adres | 212.196.076 |
| | Copagos | 106.830.973 |
| Cuenta de alto costo | 3.495.767.402 | |

| Régimen | Concepto | Total |
|---------|--|------------------------|
| | Coronavirus covid-19 | 8.024.942.564 |
| | Rendimientos financieros (recursos de capital) | 97.420.762 |
| | Cancelación de reservas | 1.472.284.620 |
| | Vigencias expiradas | 607.484.876 |
| | Cancelación de pasivos | 16.655.914 |
| | Recursos del balance (superávit fiscal) | 1.670.831.920 |
| | Total ingreso subsidiado | 191.986.752.078 |
| | Gasto | |
| | UPC | 195.886.536.346 |
| | Recursos para atención a la salud | 183.639.955.494 |
| | Administración | 12.246.580.852 |
| | Utilidad | |
| | Total gasto subsidiado | 195.886.536.346 |
| | Total ingreso contributivo + subsidiado | 208.220.294.452 |
| | Total gasto contributivo + subsidiado | 207.297.605.725 |

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2021; Elaboró: Grupo Auditor

Presupuesto Máximo

A través de la Resolución 0594 de mayo 11 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó el presupuesto máximo total a transferir para la vigencia 2021 a cada una de la EPS de los regímenes contributivo y subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC, en su artículo tercero estableció que para la vigencia 2021 el presupuesto máximo asignado a CAPRESOCA E.P.S. es de \$6.864.228.211.

Para la evaluación de estos recursos, se examinó el 100% de los giros recibidos, verificando su incorporación presupuestal y contable, así mismo se realizó el estudio de las facturas pagadas a los prestadores de los servicios de salud, tecnologías y medicamentos no financiados con la UPC., comprobando que su aplicación haya sido ajustada a lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2020.

De la misma manera y en cumplimiento de lo normado en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2020, la entidad a través de diferentes actos administrativos gestionó recursos para apalancar financieramente esta apropiación, generando con ello modificaciones a la apropiación presupuestal inicial.

Prestaciones Económicas Temporales

El Decreto 538 de abril 12 de 2020 se emite en el contexto de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 20 de marzo de 2020, este Decreto define medidas que tienen que ver con el acceso y continuidad en la prestación de los servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19, las

garantías y protección del talento humano en salud para la atención de la pandemia en el marco del aseguramiento en salud y algunas disposiciones finales.

Para efectos de garantizar el aseguramiento en salud, el ejecutivo ha previsto en el decreto con fuerza de ley, la necesidad del reconocimiento de recursos económicos adicionales a las EPS y EOC por las incapacidades derivadas del diagnóstico confirmado para COVID-19, que podrán recobrar a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; en razón a ello es a través de este Decreto que se crea la *compensación económica* equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente -SMLDV-, por una sola vez y por núcleo familiar, para los afiliados al *régimen subsidiado* de salud que tengan diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.

La auditoría centro sus actividades en el desarrollo de pruebas de cumplimiento, que evidenciaron que durante la vigencia 2021, CAPRESOCA E.P.S. reconoció y autorizó a la ADRES, el pago de prestaciones económicas temporales a 4.145 solicitudes de beneficiarios, de los cuales la Administradora pagó \$388.105.644 a 2.865 afiliados de los autorizados por CAPRESOCA EPS, negó 827 solicitudes y 453 solicitudes viabilizadas, a 31 de diciembre de 2021 se encontraban aún en proceso de pago.

Reintegros por servicios negados al SGSS

Para examinar este tema, se realizó consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de establecer la existencia de quejas por negación de servicios por parte de la entidad, a efectos de corroborar que la información reportada por la entidad es confiable; asimismo, se solicitó la base de datos de las PQR presentadas por los usuarios relacionadas con negación de servicios.

Sistemas de Información

En auditorías anteriores se evidenció que la entidad auditada disponía de sistemas de información integral web para el manejo de la información de sus procesos misionales y de sus operaciones internas, denominados Health Manager Manager-Aseguramiento y CNT - Sistema Administrativo y Financiero; al respecto, la CGR estableció que la entidad carecía de una interfaz directa que permitiera la integración de los procesos asistenciales y administrativos, evidenciando que la información se procesaba inicialmente en el sistema Health Manager y posteriormente se reprocesaba en el Sistema Administrativo y Financiero CNT.

A partir de la vigencia 2021 está operando el software con actualizaciones e integración de módulos, con el que se subsanaron los inconvenientes de los aplicativos anteriores; para tal fin, la EPS suscribió el contrato No. 881 del 30 de

agosto de 2021, con la firma Creando Soluciones Informáticas Ltda. CREANDO SOFT.

La auditoría se centró en el análisis de bases de datos suministradas por CAPRESOCA EPS y la base de datos de fallecidos suministrados por la RNEC.

Procesos Administrativos de Reintegro al SGSSS

A partir de la información de procesos administrativos que se gestionó ante Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y Superintendencia Nacional de Salud por parte del nivel central, se verificó el reintegro de recursos al SGSSS, por parte de la ESE.

Pago sentencias y sanciones administrativas

CAPRESOCA realizó pagos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por concepto de sentencias judiciales y sanciones administrativas contra la entidad, por \$628.736.698, lo cual fue objeto de revisión en la auditoría.

Atención de Denuncias

Mediante oficio 2022IE0004872 del 21 de enero de 2022 se solicitó información al Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Colegiada de Casanare de las denuncias en trámite relacionadas con al auditada CAPRESOCA E.P.S., vigencia 2021. Mediante oficio 2022IE0007057 del 26 de enero de 2022 dicha dependencia responde que no reposan denuncias relacionadas con recursos de CAPRESOCA E.P.S., para los servicios financiados con la UPC, los presupuestos máximos, prestaciones económicas temporales y del control fiscal interno, para la vigencia 2021. No obstante, se incorporó a la auditoría la denuncia No. 2021-210360-80854-D, de cuyo trámite no se determinaron hallazgos.

2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno acorde a la herramienta diseñada por la CGR, la calificación de los mecanismos de control interno para los objetivos evaluados, respecto al uso y disposición de los recursos destinados para el aseguramiento en salud, asignados, girados y ejecutados en la vigencia 2021, arrojó una calificación de 1.603 puntos, que la ubican en el rango de “Con deficiencias”.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la Auditoría realizada, la CGR considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada con las operaciones administrativas, contractuales y financieras de CAPRESOCA EPS, respecto al uso y disposición de los recursos administrados del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, durante el periodo 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, NO resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados toda vez que las deficiencias observadas afectan los principios de la normatividad aplicable e implican la existencia de irregularidades con posible afectación de la eficiencia, eficacia y economía en las actuaciones de la entidad auditada.

En consecuencia, la conclusión (concepto) de la presente Auditoría de Cumplimiento es de **Incumplimiento Material – Conclusión (Concepto) con Reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente con los incumplimientos materiales determinados en el Cuadro No. 2, la gestión de CAPRESOCA EPS, en el periodo auditado, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Cuadro No. 2
Incumplimientos Materiales
(Cifras en pesos)

| Objetivo | Hallazgos | | | | | | | | Análisis de incumplimientos significativos |
|---|-----------|----|---|---------------|---|----|----|----|--|
| | A | D | F | F | P | IP | OI | BA | |
| No. 1. Costos en Salud (derivados de la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos UPC) | 2 | 2 | | | | | 1 | | H-1 (D-OI) Cumplimiento de Indicadores Financieros. H-2 (D) Supervisión Contratos No 312 y 812 de 2021. |
| No. 2. Gastos administrativos financiados con los recursos de la UPC | 2 | 2 | 1 | \$36.939.045 | | | | | H-3 (D-F) Destinación de recursos de prestación en servicios en salud para pago de sanciones. H-4 (D) Registros en el SECOP I. |
| No. 3. Uso de los recursos para la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos No Financiados con la UPC (presupuestos máximos) | 4 | 4 | | | | | | | H-5 (D). Decreto de liquidación presupuestal. H-6 (D). Ajustes al Presupuesto por menor valor en transferencias- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. H-7 (D). Adición presupuestal - Presupuestos Máximos. H-8 (D) Traslados Presupuestales presupuesto máximo del régimen subsidiado. |
| No. 6. Administración de la base de datos y novedades de afiliados, respecto al control y gestión de multifiliados, fallecidos o duplicados | 4 | 3 | 1 | \$788.487.316 | | | 4 | | H-9: (D) (OI)- Registro doble en base de datos Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de los dos regímenes contributivo y subsidiado. H-10: (D) (OI)- Facturación de servicios a pacientes fallecidos - RIPS por cápita. H-11: (D) (F) (OI) - Facturación de servicios a pacientes fallecidos en contratos en los RIPS por evento. |
| Totales | 11 | 11 | 2 | \$825.426.361 | | | 4 | | |

Elaboró: Equipo Auditor

Para efectos de establecer la procedencia del concepto anterior, a continuación, se describen los impactos generados por los incumplimientos evidenciados en cada uno de los asuntos evaluados durante el proceso auditor, así como las principales conclusiones de la auditoría.

A. Costos en salud (derivados de la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos) financiados con la UPC.

Se evidenció incumplimiento en los indicadores financieros relacionados con los márgenes de solvencia, así como con los requisitos habilitantes y de permanencia, de capacidad financiera, técnica y de calidad necesarios para operar de manera adecuada el aseguramiento en salud.

Dentro de la revisión de la muestra contractual relacionada con los costos en la prestación de servicios se estableció un hallazgo relacionado con la supervisión de los contratos.

Una vez revisada la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, de los documentos que hacen parte de los procesos de contratación adelantados por CAPRESOCA EPS durante la vigencia 2021 y que corresponden a los contratos de la muestra a revisar en la presente auditoría, se evidenciaron documentos no publicados y otros publicados de manera extemporánea, que corresponden a las etapas precontractual, contractual y post contractual.

B. Destinación y uso de los gastos administrativos financiados con los recursos de la UPC.

Se evidenció la destinación de recursos de prestación en servicios en salud para el pago de sanción impuesta por la DIAN por errores en la información reportada.

C. Destinación y uso de los recursos para la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos No Financiados con la UPC (presupuestos máximos)

Se evidenciaron deficiencias en los procedimientos relacionados con el manejo Presupuestal de los Recursos asignados como Presupuesto Máximo, en lo atinente a: 1. Equivalencia entre el total de transferencias realizadas por la ADRES., en cumplimiento de la Resolución 594 de 2021 y las reportadas presupuestalmente por la EPS., 2. Modificaciones Presupuestales que adicionan recursos a la Apropriación Presupuestos Máximos, cuya fuente de origen son recursos de la UPC., contraviniendo lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2020 sobre la financiación de esta actividad. 3. Modificaciones Presupuestales que evidencian el traslado de recursos de la apropiación Presupuestos Máximos para apalancar apropiaciones cuya fuente de financiación es la UPC, desconociendo su destinación específica, conforme lo reglado en la Resolución 594 de 2021.

Las irregularidades citadas dan origen a hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria.

D. Prestaciones económicas temporales a afiliados

Respecto al reconocimiento de Prestaciones Económicas Temporales, establecidas en el Decreto 538 de 2020 y el Decreto 1109 de 2020, se realizó el seguimiento sobre la muestra establecida (44 registros), en lo relacionado con el cumplimiento de la Circular No. 015 de junio 9 de 2021 emitida por la ADRES, a través de la cual se establece el procedimiento para el reporte de información de los beneficiarios de la Compensación Económica Temporal, evidenciando que la Entidad ha dado cumplimiento a la normatividad y procedimientos establecidos, por lo que no se generaron hallazgos al respecto.

E. Reintegro por Servicios Negados al SGSSS

Pese a que la entidad no reportó servicios negados, la CGR evidenció 2.158 PQR registradas, de las cuales 35 hacen referencia a servicios negados en salud de diferentes áreas de servicio, las cuales se subsanaron y se encuentran cerradas.

De otro lado, se solicitó información relacionada con (Servicios negados vigencia 2021) - Auditoria de Cumplimiento CAPRESOCA E.P.S., Vigencia 2021 a la directora regional Nororiental Superintendencia Nacional en Salud, de la cual no se obtuvo respuesta a fecha del 20 de mayo de 2022.

F. Base de Datos

Se evaluó y analizó la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), régimen subsidiado y contributivo; igualmente la base de datos RIPS cápita y evento, mensual de la vigencia 2021.

La evaluación de las bases de datos, se centró en la identificación de los usuarios del servicio de salud y su condición de supervivencia. Para tal fin, se realizó cruce de las bases BDUA y RIPS, con la base de datos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) de los fallecidos durante la vigencia 2020 y 2021.

Como resultado del cruce entre las bases de datos BDUA y RIPS, se establecieron inconsistencias, debido a que se evidenció registros en los que en el caso de la base de datos BDUA, para un mismo afiliado aparece al mismo tiempo en las base de datos de régimen contributivo y subsidiado. En el caso de la base de datos de los RIPS cápita y evento, se registraron atención de consultas y procedimientos a fallecidos, posterior a la fecha de defunción. Después de analizadas las respuestas

presentadas por la EPS, se determinan 3 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y uno con connotación fiscal por valor de \$788.487.316.

G. Procesos Administrativos de Reintegro al SGSSS

CAPRESOCA E.P.S adeuda a 31 de diciembre de 2021 a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, \$194.859.257 por concepto de reintegros, valores que están en proceso de revisión por parte de la ADRES.

2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría a CAPRESOCA EPS, la Contraloría General de la República constituyó 11 hallazgos, 2 de los cuales tienen incidencia fiscal por un total de \$825.426.361, 11 disciplinarios y 4 con otras incidencias para trasladar a la Superintendencia Nacional de Salud y ADRES.

2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO
Contralora Delegada para el Sector Salud

Aprobó: Víctor Hugo Guapacha Montoya / Director de Vigilancia Fiscal CDS Salud
Revisó: Arelys María Daza Rincones Supervisora Encargada. Maritza Peláez Falla/ Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Casanare

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de CAPRESOCA EPS, respecto al uso y disposición de los recursos administrados del SGSSS fueron los siguientes:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar que los recursos destinados para los costos en salud (derivados de la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos) financiados con la UPC; sean destinados para este propósito y, se registren, reconozcan y cancelen conforme a las tarifas pactadas y los precios de intervención (controlados), sin la existencia de barreras administrativas (radicación), oportunidad o preferencias (integración vertical); de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
2. Verificar que los gastos administrativos financiados con los recursos de la UPC hayan sido reconocidos y pagados conforme a la normatividad, la jurisprudencia y las orientaciones administrativas vigentes y aplicables.
3. Verificar la destinación y uso de los recursos para la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos No Financiados con la UPC (presupuestos máximos), y que se cumpla con la normatividad vigente y aplicable.
4. Determinar si se reconocieron y pagaron prestaciones económicas temporales a afiliados (si aplica), cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable y vigente.
5. Identificar y verificar, de acuerdo con el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social de servicios negados, que los valores reconocidos y girados por los servicios y tecnologías financiadas con la UPC hayan sido reintegrados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Evaluar el proceso de administración de la base de datos y novedades de afiliados, respecto al control y gestión de multiafiliados, fallecidos o duplicados, de acuerdo con la normatividad aplicable.
7. Identificar los procesos administrativos, mediante los cuales se ordena el reintegro de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, verificando que regresen a su fuente original y/o entidad afectada.

8. Calificar y emitir un concepto sobre el control fiscal interno de la EPS, considerando sus componentes y, el diseño y efectividad de los controles.
9. Resolver y emitir respuesta a las denuncias e insumos (si aplica) que sean asignados y estén relacionados con los asuntos o materias auditadas.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Generales y Transversales a Todos los Objetivos:

- Constitución Política de Colombia 1991. Artículo 2. Fines esenciales del Estado: *"(...) proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales a su cargo y de los particulares, así como la protección de los derechos y libertades; Artículo 48. Seguridad Social. "...es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado; Artículo 49. La atención de salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado.*
- Ley 100 Ley del 23 diciembre 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Artículo 172 - Parágrafo 2.
- Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Artículos del 1 a 14.
- Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de responsabilidad fiscal. Artículos 1 a 9.
- Ley 599 de 2000. Código penal. Artículos 1 a 15 y 19 a 33.
- Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario. Artículo 34.
- Ley 1474 de 2011. Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 44, 83 y 84.
- Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículos 1 a 14.
- Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 004 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículos 1 a 8.

Específicos

Costos y Gastos en Salud

- Ley 1122 de 2007. Artículo 13 Flujo y protección de los recursos, Artículo 15 Regulación de la integración vertical, patrimonial y de la posición dominante.
- Ley 1438 de 2011. Artículos 52 Capitalización, 53 Mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas, 56 Términos y

condiciones, 57 término para trámite de glosas, 60 a 68 Aspectos generales de las Redes Integradas de Servicios de Salud.

- Decreto 1485 de 1994. Artículo 12 Restricciones a las operaciones realizadas entre la entidad promotora de salud y sus subordinadas y artículo 28. Conflictos de interés y prácticas no autorizadas.
- Decreto 2423 de 1996. Nomenclatura, clasificación y valor máximo para los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios incluidos en el Manual Tarifario de Salud. Artículos 1 a 89 Plan Tarifario.
- Decreto 1804 de 1999. Artículo 13 Operaciones no autorizadas.
- Decreto 1464 de 2012. Artículo 2 Numeral 5 Términos de negociación.
- Decreto 2464 de 2013. UPC para EPS del Régimen Contributivo, en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación. Artículos 1 a 3.
- Resolución 2481 de 2020 MSPS. Servicios y tecnologías financiadas con la UPC. Artículos 1 a 132.
- Circular 07 de 2018 MSPS. Régimen de control directo a precios de medicamentos y dispositivos médicos.
- Resolución 731 de 2020 MSPS. Artículo 3. Lineamientos para la atención y flujo de recursos durante la emergencia.
- Resolución 2503 de 2020 MSPS. Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los regímenes contributivo y subsidiado para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 25.
- Sentencia de Constitucionalidad C-262 de 2013.
- Resolución 676 de 2020 MSPS. Sistema de información para reporte y seguimiento personas COVID-19. Artículos 1 a 7.
- Ley 1608 de 2013. Artículo 10. Giros directo de EPS en medida de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación.
- Circular Externa 0016 de 2015 SNS. Prácticas indebidas.
- Ley 100 Ley del 23 diciembre 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*. Artículo 172 - Parágrafo 2.

Gestión y Contratación de Prestación de Servicios de Salud.

- Ley 80 de 1983. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. Artículo 4º.

Financieros y Contables

- Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Artículos 2 a 5, 9 y 12.

- Resolución 414 de 2014. Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones. Artículos 1, 2 y 4.
- Decreto 2702 de 2014. Superintendencia Nacional de Salud - SNS. Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 14.
- Resolución 4175 de 2014. Superintendencia Nacional de Salud - SNS. Artículos 5, 6, 7 y 8.
- Resolución 412 de 2015 Superintendencia Nacional de Salud - SNS. Modifica la Resolución 4175. Artículos 4 y 5.
- Decreto 2649 de 1993. Reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Artículos 1 a 135.
- Decreto 2420 de 2015. Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. Artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.9.
- Manuales de Procesos y/o Procedimientos vigentes de CAPRESOCA E.P.S.
- El Decreto 3556 de 2008, que modificó el Decreto 515 de 2004 y define el Sistema de Habilitación de las Entidades Administradoras de Régimen Subsidiado, ARS, (hoy Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado -EPS'S) indicó: (...)

Artículo 2º El artículo 5º del Decreto 515 de 2004 quedará así. “Artículo 5º. Capacidad financiera. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 100 de 1993, las condiciones de capacidad financiera deberán tener en cuenta el margen de solvencia y e/ capital o fondo social mínimo que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad, garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad según lo establecido en las disposiciones vigentes y lo que establezca el Ministerio de la Protección Social en proporción al número de afiliados y la constitución de una cuenta independiente de sus rentas y bienes para la administración de los recursos del Régimen Subsidiado, según e/ caso. (...)”

“(...) Para estos efectos, el margen de solvencia es la liquidez que deben tener las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS'S para responder en forma adecuada y oportuna por sus obligaciones con terceros, sean estos proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o los usuarios en los términos establecidos en el Decreto 882 de 1998. Se entiende por liquidez la capacidad de pago que tienen las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o usuarios, conforme a los parámetros que señale la Superintendencia Nacional de Salud.” (Negrilla fuera de texto)

Artículo 3° que modifica el artículo 8 del Decreto 515 de 2004, establece las condiciones de capacidad financiera y argumenta que "(...) Para su permanencia, las Entidades de que trata el presente decreto, deberán demostrar las condiciones financieras que dieron lugar a la habilitación para operar, mediante el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes obligaciones:

8.2. Acreditar el monto de patrimonio mínimo previsto en las disposiciones legales correspondientes a la naturaleza jurídica de cada entidad, con la periodicidad que para tal efecto establezca la Superintendencia Nacional de Salud.

8.3. Acreditar y mantener el margen de solvencia, conforme a las disposiciones vigentes.

8.4. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las reservas, provisiones y operaciones financieras y de inversiones, contempladas en las normas vigentes. La Superintendencia Nacional de Salud podrá establecer provisiones y reservas especiales cuando las condiciones de la entidad o del Sistema lo requieran. (...)"

- Corte Constitucional. Sentencia SU – 480 de 1998 MP Dr. Fabio Morón Díaz:

"...las cotizaciones que hacen los usuarios al sistema de salud al igual que toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional son dineros públicos que las EPS y el Fondo de Solidaridad y Garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con el patrimonio de las EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención del afiliado".

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001890 del 13 de noviembre de 2013, numeral 5.4.1 sobre la desviación de recursos parafiscales del SGSSS, la CGR atiende la jurisprudencia constitucional y considera que los recursos destinados a financiar los gastos administrativos deben guardar estricta relación de causalidad con el gasto médico y por tanto le pertenecen al Sistema, en los siguientes términos:

"... Es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del Sistema de Seguridad Social... Contrario sensu, el gasto administrativo de las EPS que no guarde ninguna relación con el acto médico no puede imputarse a los recursos del Sistema sino a sus fuentes de recursos propias originadas en actividades de operación, financiación e inversión".

- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 11001-03-06-000-2007-00077-00 (1852) de noviembre 15 de 2007, [Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos,] (Reiterado en concepto 00077-00 (1852) A de 15 de diciembre de 2009):

"(...) En el caso concreto del pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así

se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro entonces que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal,(...) lleva a la Sala a reiterar que constitucional y legalmente el órgano de control fiscal está obligado a investigar la eventual responsabilidad del gestor fiscal cuando se pagan multas, sanciones o intereses de mora por causa de un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades u organismos públicos, Así las cosas, el principio de unidad de caja no puede tenerse como eximente de responsabilidad fiscal. (...) Por último considera esta Sala que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal..."

Sistemas de Información

- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Artículo 3. Artículo 7. Artículo 17.
- Circular 008 de 2020 Superintendencia Nacional de Salud.

Gestión y Contratación de Prestación de Servicios de Salud

- Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio.
- Ley 84 de 1873. Por el cual se expide el Código Civil. (En lo referente a contratación entre particulares y algunos criterios relacionados con el objeto y alcance de la auditoría).
- Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 16. Contratación en el régimen subsidiado y EPS públicas del régimen contributivo. Artículo 17, 19 y 20.
- Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 11.
- Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 25.
- Ley 1966 de 2019. Artículo 6 Prácticas riesgosas financieras y de atención y artículo; 15 Factura electrónica en salud (Pagos y Facturación).
- Decreto 4747 de 2007. Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 27.

- Decreto 1683 de 2013. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1438 de 2011 sobre portabilidad nacional en el SGSSS.
- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP y Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.
- Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Artículos 2.6.1.2.1.3; 2.6.4.5.1; 2.6.4.5.2; 2.6.4.5.3 y 2.6.4.5.4.
- Decreto 1011 de 2006. Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social. Artículos 1 a 54.
- Resolución 5261 de 1994 MSPS. Por la cual se establece el Manual de Actividades Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social. Art. 1 a 118.
- Resolución 3047 de 2008 MSPS. Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios salud y entidades responsables del pago de los mismos servicios definidos en el Decreto 4747 de 2007. Artículos 1 a 17.
- Resolución 2003 de 2014 MSPS. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud. Artículos 1 a 19.
- Resolución 429 de 2016 MSPS. Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud. Artículos 1 a 6.
- Resolución 1441 de 2016 MSPS. Por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 16.
- Resolución 3202 de 2016 MSPS. Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 11.
- Resolución 5851 de 2018 MSPS. Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS. Artículos 1 a 6.
- Resolución 244 de 2019 MSPS. Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud. Artículos 1 y 2.
- Resolución 3100 de 2019 MSPS. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los Servicios de Salud y se adopta el manual inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud. Artículo 1 a 26.

- Resolución 3495 de 2019 MSPS. Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS. Artículos 1 a 5.
- Resolución 2503 de 2020 MSPS. Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los regímenes contributivo y subsidiado para la vigencia 2021 y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 a 25.
- Circular Externa No. 035 del 16 de octubre de 2018 MSPS. Continuidad e integralidad en la prestación de los servicios de salud.
- Circular Externa No. 47 del 30 de noviembre de 2007 SNS. Por la cual se establecen las instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.
- Circular 12 de 2021 de MSPS. Precios máximos medicamentos y dispositivos (tope). Artículo 8. Inversión de las reservas técnicas.
- Circulares 10 y 11 de 2020 (vigencias para el periodo de auditoría) de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.
- Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2018. Por el cual se adopta el Manual de Contratación de Capresoca E.P.S.
- Acuerdo 002 de 2019. Por el cual se modifica el manual de contratación de Capresoca EPS.

Rendición Cuenta en SIRECI

- Ley 42 de 1993. Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículos 1 a 108.
- Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 004 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículos 1 a 8.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de 2020. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Presupuesto Máximo

- Ley 1955 de 2019. Artículo 240 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Artículo 240 Presupuestos máximos. Eficiencia del gasto asociado a la prestación del servicio y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.
- Ley 1966 de 2019. Artículo 5. Disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud No UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS.

- Resolución 205 de febrero 17 de 2020. Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9,10,11 y 13. Disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud No UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS. del MSPS.
- Resolución 500 de marzo 24 de 2020 Artículo 1º. “Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020”. del MSPS.
- Resolución 535 de 2020 MSPS. Artículos 1º. y 3º. “Por la cual se establecen las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la UPC y los de presupuestos máximos a cargo de las EPS” del MSPS.
- Resolución 043 de enero 21 de 2021 Artículo 3º. “Por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar en los cuatro primeros meses de la vigencia 2021”, del MSPS.
- Resolución 594 de mayo 11 de 2021 Artículo 1º. Y 3º. “Por la cual se fija el Presupuesto Máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2021”, DEL MSPS.
- Resolución 2067 de marzo 4 de 2020 Artículos 1-10. Proceso para realizar la transferencia de recursos de presupuesto máximo de techos por concepto No UPC y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS., de la ADRES.
- Decreto 111 de enero 15 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

“Artículo 67. Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto Nacional observará las siguientes pautas:

- 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a la consideración del Congreso.*
- 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*
- 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (Ley 38/89, artículo 54, Ley 179/94, artículo 31)*

Artículo 96. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad”.

Decreto 115 de enero 15 de 1996, “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”.

“Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto.

Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.

- Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015, “Por medio del cual se expide la Norma Orgánica del Presupuesto General Departamento de Casanare”.

“Artículo 2. Cobertura del Estatuto: El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto General del Departamento, compuesto por el presupuesto Departamental y el presupuesto de los establecimientos públicos. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Casanare, a las empresas de servicios Públicos Domiciliarios -con un capital Departamental superior al 90%, - a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 16. Presupuesto General del Departamento. ... será expedido como un acto administrativo adoptado por la Asamblea departamental a iniciativa del Gobernador, mediante el cual el Gobierno y sus Establecimientos Públicos computan anticipadamente las rentas e Ingresos y apropian las partidas máximas necesarias para el financiamiento de los Gastos del respectivo periodo fiscal.

Artículo 111. Principios que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en este estatuto presupuestal con excepción del de inembargabilidad.

Artículo 120.- Desagregación Del Presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Artículo 127.- Suspensiones y Reducciones al Presupuesto. En cualquier momento del año fiscal se podrá reducir o suspender el presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados”.

- Ordenanza No. 008 de Julio 30 de 2012, emitida por la Asamblea Departamental de Casanare.

“ARTICULO 2. Denominación. La Caja de Previsión y Seguridad Social de Casanare, será una Entidad Promotora de Salud, que se denominará CAPRESOCA VEPS., constituida como Establecimiento Público del Orden departamental de Casanare, adscrito a la Secretaría de salud del Departamento de Casanare, con personería Jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente”.

- Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015, “Por medio del cual se expide la Norma Orgánica del Presupuesto General Departamento de Casanare”

“Artículo 2. Cobertura del Estatuto: El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto General del Departamento, compuesto por el presupuesto Departamental y el presupuesto de los establecimientos públicos. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Casanare, a las empresas de servicios Públicos Domiciliarios -con un capital Departamental superior al 90%, - a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto”.

- Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020, acto administrativo de CAPRESOCA EPS. “Por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos de CAPRESOCA EPS., para la vigencia fiscal 2021”. Artículo Primero.
- Resolución 586 de mayo 7 de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la resolución, el presupuesto puede ser ajustado por el Ministerio de Salud y Protección Social con una periodicidad cuatrimestral.

Prestaciones económicas temporales

- Decreto No. 538 de abril 12 de 2020 MSPS. Artículo 14. Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.
- Decreto 1109 de agosto 10 de 2020 - MSPS. Artículos 8 a 12.
- Decreto 800 de junio 04 de 2020. Artículo 1º. “Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” del MSPS.
- Circular 041 de septiembre 8 de 2020 – ADRES. Procedimiento para el reporte de información de los beneficiarios de la compensación económica temporal.
- Circular 015 de junio 9 de 2021- ADRES.

Pago Sentencias Judiciales y Sanciones Administrativas

- Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 23.
- Decreto 1342 de 2016. Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículos 1 a 3.

Procesos administrativos – Reintegro recursos SGSSS

- Decreto 780 de 2016. Artículos 2.6.1.2.1.3; 2.6.4.5.1; 2.6.4.5.2; 2.6.4.5.3 y 2.6.4.5.4.
- Sentencia T-760 de 2008. Orden 24 Salud Auto 263 de 2012, numeral 5.

Reintegro por servicios negados

- Constitución Política de Colombia - artículos 48, 49 y 365.
- Sentencia T - 760 de 2008, orden décimo novena.
- Ley 1949 de 2019 - Artículo 3.
- Resolución 1486 de 2018 MSPS - Artículo 4.
- Resolución 2064 de 2017 MSPS - Artículo 2.
- Resolución 3539 de 2019 MPS. Artículos 1,2,3 y 4 *“Instrumento para que las entidades responsables del aseguramiento en salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, reporten los servicios y tecnologías en salud ordenados por el médico tratante, que sean negados”.*

- Resolución 1683 de 2015 MPS. Artículos 1,2,3,4,5 y 6 “*Por la cual se adopta el registro de negación de servicios de tecnologías de servicios negados*”.

Control Fiscal Interno

- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículo 1.
- Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 1.

Base de datos

- Decreto Ley 1281 de 2002. Expide normas que regula la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud. Artículo 3°. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Artículo 5°. Sistema Integral de Información del Sector Salud. Artículo 6°. *Cruces de bases de datos*.
- Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 44. Garantía en la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al SGSSS, asegurando la depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades.
- Decreto 780 de 2016. Artículos 2.5.2.4.2.6 Funcionamiento de un sistema de información; 2.1.3.14 Prohibición de afiliación múltiple; 2.6.1.2.1.4 Errores en el giro por inconsistencias.
- Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información. Artículo 3. Principio de la calidad de la información. Artículo 5. *Ámbito de aplicación*.
- Ley 1581 de 2012. Marco general de la protección de los datos personales
- Resolución 004622 de 2016 MSPS. Establece el reporte de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículo 2. Plazo y tipos de archivo a reportar. Artículo 3. Validación de la información. Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA. Artículo 5. Procesos de depuración de la información de la BDUA. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA.
- Resolución 2199 de 2013 MSPS Proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA. Artículo 1. Proceso de depuración de los registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.
- Circular 008 de 2020 Superintendencia Nacional de Salud. Reporte de información y otras disposiciones.
- Resolución 1133 de 2021 MSPS. Reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades al Sistema Integral de Información

- del Sector Salud - SIISS. Artículo 4. Administración y operación de las bases de datos de afiliación. Artículo 5. Información a reportar a la ADRES
- Resolución 2153 del 30 septiembre de 2021 ADRES. Adopta anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización bases de datos. Artículo 3. Anexo técnico.
 - Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social de Salud. Artículo 112. Verificación de la identidad de los afiliados, Artículo 114. Obligación de reportar.
 - Decreto 971 de 2011. Define el instrumento a través del cual el MSPS girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud. Artículo 6°. Reporte de información de recursos contratados por capitación. Artículo 7°. Liquidación mensual de afiliados. Artículo 18. Obligaciones en materia de información.
 - Decreto 1260 de 1970 “*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*”

“(…) ARTÍCULO 5°._ Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. ARTÍCULO 6°._ La inscripción de las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil”.

- Resolución 3374 de 2000 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Atención Denuncias

- Constitución de 1991: Artículo 23 - Derecho de petición.
- Ley 1755 de 2015: Artículos 69 a 70 - Denuncia en el control fiscal.

Criterios propios del proceso auditor

- Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 de 2018. Guía de auditoría de cumplimiento CGR en el marco de las Normas de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI.
- Resolución Organizacional 0665 de 2018. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición



en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2017.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA

4.1.1 Resultados objetivo específico No. 1

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 |
|--|
| Verificar que los recursos destinados para los costos en salud (derivados de la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos) financiados con la UPC; sean destinados para este propósito y se registren, reconozcan y cancelen conforme a las tarifas pactadas y los precios de intervención (controlados), sin la existencia de barreras administrativas (radicación), oportunidad o preferencias (integración vertical); de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. |

Presupuestos de ingresos y gastos

Los recursos administrados por CAPRESOCA E.P.S. para la vigencia 2021, tanto del régimen subsidiado como del contributivo se detallan a continuación:

Cuadro No. 3
Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31-12-2021
(Cifras en pesos)

| Código | Nombre | Apropiación inicial | Adiciones | Apropiación definitiva | Recaudo |
|--------------------|---|------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | INGRESOS | 151.268.301.534 | 58.984.523.173 | 210.252.824.707 | 208.220.294.452 |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | 151.197.033.534 | 51.760.463.396 | 202.957.496.930 | 200.875.636.459 |
| 1.1.02 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 151.197.033.534 | 51.760.463.396 | 202.957.496.930 | 200.875.636.459 |
| 1.1.02.04 | OPERACIONALES | 151.197.033.534 | 51.760.463.396 | 202.957.496.930 | 199.127.752.758 |
| 1.1.02.04.03 | Venta de Servicios | 151.197.033.534 | 51.760.463.396 | 202.957.496.930 | 199.127.752.758 |
| 1.1.02.04.03.05.02 | Régimen Contributivo | 6.394.572.747 | 5.765.734.866 | 12.160.307.613 | 12.753.562.473 |
| 1.1.02.04.03.05.04 | Régimen Subsidiado | 144.802.460.787 | 45.994.728.530 | 190.797.189.317 | 186.374.190.285 |
| 1.2 | RECURSOS DE CAPITAL | 71.268.000 | 4.899.067.968 | 4.970.335.968 | 5.019.666.184 |
| 1.2.02. | OTROS RECURSOS DE CAPITAL | 71.268.000 | 2.162.480.275 | 2.233.748.275 | 2.283.078.491 |
| 1.2.02.03 | RENDIMIENTOS DE OPERACIONES FINANCIERAS | 71.268.000 | 2.162.480.275 | 2.233.748.275 | 2.283.078.491 |
| 1.2.02.03.01 | Intereses | 71.000.000 | 0 | 71.000.000 | 102.077.224 |
| 1.2.02.03.01.01 | Rendimientos Financieros Régimen Subsidiado | 50.000.000 | 0 | 50.000.000 | 86.847.728 |
| 1.2.02.03.01.02 | Rendimientos Financieros Régimen Contributivo | 16.000.000 | 0 | 16.000.000 | 6.521.540 |
| 1.2.02.03.01.03 | Rendimientos Financieros Administrativos | 5.000.000 | 0 | 5.000.000 | 8.707.956 |
| 1.2.02.03.98 | Otros Ingresos | 268.000 | 2.162.480.275 | 2.162.748.275 | 2.181.001.267 |
| 1.2.02.03.98.01 | Otros Ingresos Administrativos | 268.000 | 0 | 268.000 | 1.865.078 |
| 1.2.02.03.98.02 | Vigencia Expirada Régimen Subsidiado | 0 | 607.484.876 | 607.484.876 | 607.484.876 |
| 1.2.02.03.98.03 | Vigencia Expirada Régimen Contributivo | 0 | 82.710.779 | 82.710.779 | 82.710.779 |
| 1.2.02.03.98.04 | Liberación de Reservas | 0 | 1.472.284.620 | 1.472.284.620 | 1.472.284.620 |

| Código | Nombre | Apropiación inicial | Adiciones | Apropiación definitiva | Recaudo |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------|----------------------|
| 1.2.02.03.98 05 | Cancelación de Pasivos | 0 | 0 | 0 | 16.655.914 |
| 1.2.03 | RECURSOS DEL BALANCE | 0 | 2.736.587.693 | 2.736.587.693 | 2.736.587.693 |
| 1.2.03.01 | SUPERÁVIT FISCAL | 0 | 2.736.587.693 | 2.736.587.693 | 2.736.587.693 |
| 1.2.03.01.01 | Régimen Subsidiado | 0 | 1.670.831.920 | 1.670.831.920 | 1.670.831.920 |
| 1.2.03.01.02 | Régimen Contributivo | 0 | 1.065.755.773 | 1.065.755.773 | 1.065.755.773 |
| 1.3 | RECURSOS DEL BALANCE | 0 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 |
| 1.3.01 | SUPERAVIT FISCAL | 0 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 |
| 1.3.01.01 | Cuenta Maestra Régimen Contributivo | 0 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 | 2.324.991.809 |

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos a 31/12/2021 suministrada por CAPRESOCA E.P.S.
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Para la vigencia 2021 el 94% de los ingresos de CAPRESOCA E.P.S. corresponden al Régimen Subsidiado, mientras que el 6% restante al Contributivo.

En relación con ejecución presupuestal del gasto para la vigencia 2021, CAPRESOCA E.P.S. presentó compromisos totales por \$207.297.605.726, de los cuales el 94% por \$194.550.266.522 corresponden a recursos para la atención de salud, a través de la compra de servicios para la venta o *costos en salud*. A su vez, el 95% de los recursos para la atención de salud por \$184.493.595.853 corresponden al Régimen Subsidiado, mientras el 5% restante al Contributivo por \$10.056.670.669.

Cuadro No. 4
 Ejecución Presupuestal de Gastos a 31-12-2021
 (Cifras en pesos)

| Código | Nombre | Compromisos | Obligaciones | Giros | Ctas x pagar |
|--------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| 2 | GASTOS | 207.297.605.726 | 181.304.109.476 | 176.378.700.791 | 4.925.408.685 |
| 2.1 | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 12.747.339.204 | 12.409.407.648 | 12.273.740.903 | 135.666.745 |
| 2.1.01 | GASTOS DE PERSONAL | 10.153.517.330 | 9.903.465.464 | 9.767.798.719 | 135.666.745 |
| 2.1.01.01 | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA | 9.773.106.128 | 9.541.218.295 | 9.408.275.639 | 132.942.656 |
| 2.1.01.01.01 | Sueldo Personal de Nómina | 1.530.568.239 | 1.530.568.239 | 1.503.994.283 | 26.573.956. |
| 2.1.01.01.02 | Servicios Personales Indirectos | 7.751.156.278 | 7.519.268.445 | 7.519.268.445 | 0.00 |
| 2.1.01.01.03 | Contribuciones Inherentes a la Nómina R.S | 491.381.611 | 491.381.611 | 385.012.911 | 106.368.700 |
| 2.1.01.04 | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA R.C | 380.411.202 | 362.247.169 | 359.523.080 | 2.724.089 |
| 2.1.01.04.01 | Sueldo Personal de Nómina Régimen Contributivo | 69.226.963 | 69.226.963 | 69.226.963 | 0.00 |
| 2.1.01.04.03 | Contribuciones Inherentes a la Nómina R.C | 21.221.639 | 21.220.939 | 18.496.850 | 2.724.089 |
| 2.1.02 | GASTOS GENERALES | 2.593.821.874 | 2.505.942.184 | 2.505.942.184 | 0.00 |
| 2.1.02.01 | GASTOS REGIMEN CONTRIBUTIVO | 120.347.149 | 115.715.660 | 115.715.660 | 0.00 |
| 2.1.02.01.01 | Adquisición de Bienes | 53.953.630 | 49.322.141 | 49.322.141 | 0.00 |
| 2.1.02.01.02 | Adquisición de Servicios | 65.644.519 | 65.644.519 | 65.644.519 | 0.00 |
| 2.1.02.01.03 | IMPUESTOS Y MULTAS | 749.000 | 749.000 | 749.000 | 0.00 |
| 2.1.02.02 | GASTOS REGIMEN SUBSIDIADO | 2.473.474.725 | 2.390.226.524 | 2.390.226.524 | 0.00 |
| 2.1.02.02.01 | Adquisición de Bienes | 726.793.606 | 660.727.808 | 660.727.808 | 0.00 |
| 2.1.02.02.02 | Adquisición de Servicios | 1.073.149.812 | 1.055.967.409 | 1.055.967.409 | 0.00 |
| 2.1.02.02.03 | Impuestos y Multas | 673.531.307 | 673.531.307 | 673.531.307 | 0.00 |
| 2.2 | GASTOS DE OPERACIÓN | 194.550.266.522 | 168.894.701.828 | 164.104.959.888 | 4.789.741.940 |
| 2.2.01 | GASTOS DE COMERCIALIZACION | 194.550.266.522 | 168.894.701.828 | 164.104.959.888 | 4.789.741.940 |
| 2.2.01.03 | COMPRA SERVICIOS PARA LA VENTA | 194.550.266.522 | 168.894.701.828 | 164.104.959.888 | 4.789.741.940 |

| Código | Nombre | Compromisos | Obligaciones | Giros | Ctas x pagar |
|--------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|
| 2.2.01.03.01 | Compra Servicios para Venta Régimen Subsidiado | 158.748.304.403 | 134.658.645.082 | 130.337.711.610 | 4.320.933.472 |
| 2.2.01.03.02 | Compra Servicios para Venta Régimen Contributivo | 10.056.670.669 | 8.490.765.195 | 8.253.117.120 | 237.648.075 |
| 2.2.01.03.03 | PASIVOS | 25.745.291.450 | 25.745.291.551 | 25.514.131.158 | 231.160.393 |

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a 31/12/2021 suministrada por CAPRESOCA E.P.S.
Elaboró: Equipo auditor CGR.

De otra parte, se tiene que la ejecución presupuestal del gasto vía contratos fue de \$163.754.228.082 y sin contrato de \$43.543.377.643, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 5
Ejecución del Gasto con y sin contrato 2021
(Cifras en pesos)

| Nombre del rubro | Vr. Total compromisos | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato |
|--|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Gastos | 207.297.605.726 | 163.754.228.083 | 43.543.377.643 |
| Gastos de funcionamiento | 12.747.339.204 | 9.338.128.442 | 3.409.210.762 |
| Gastos de personal | 10.153.517.330 | 7.794.504.870 | 17.948.022.200 |
| <i>Sueldo personal de nómina</i> | <i>1.599.795.202</i> | <i>0</i> | <i>1.599.795.202</i> |
| <i>Servicios personales indirectos</i> | <i>8.041.118.878</i> | <i>7.794.504.870</i> | <i>15.835.623.748</i> |
| <i>Contribuciones inherentes a la nómina</i> | <i>512.603.250</i> | <i>0</i> | <i>512.603.250</i> |
| Gastos generales | 2.593.821.874 | 1.543.623.572 | 1.050.198.302 |
| <i>Adquisición de bienes</i> | <i>780.747.236</i> | <i>775.728.053</i> | <i>5.019.183</i> |
| <i>Adquisición servicios</i> | <i>1.138.794.331</i> | <i>767.895.519</i> | <i>370.898.812</i> |
| <i>Impuestos y multas</i> | <i>674.280.307</i> | <i>0</i> | <i>674.280.307</i> |
| Gastos de operación - costos | 194.550.266.522 | 154.416.099.641 | 40.134.166.882 |
| Compra servicios para la venta | 168.804.975.072 | 154.416.099.641 | 14.388.875.432 |
| <i>Primer nivel</i> | <i>22.039.170.512</i> | <i>22.039.170.512</i> | <i>0</i> |
| <i>Segundo nivel</i> | <i>45.774.051.366</i> | <i>45.584.104.059</i> | <i>189.947.307</i> |
| <i>Tercer nivel</i> | <i>26.426.514.968</i> | <i>26.417.048.387</i> | <i>9.466.581</i> |
| <i>Promoción y prevención</i> | <i>24.011.456.621</i> | <i>24.011.456.621</i> | <i>0</i> |
| <i>Medicamentos</i> | <i>7.019.403.666</i> | <i>7.018.648.028</i> | <i>755.638</i> |
| <i>Alto costo</i> | <i>20.237.487.443</i> | <i>19.931.350.000</i> | <i>306.137.443</i> |
| <i>Urgencias</i> | <i>3.512.504.443</i> | <i>2.731.431.492</i> | <i>781.072.951</i> |
| <i>Ambulancias</i> | <i>4.872.495.542</i> | <i>4.872.495.542</i> | <i>0</i> |
| <i>Transporte</i> | <i>1.447.163.900</i> | <i>1.435.000.000</i> | <i>12.163.900</i> |
| <i>Albergues</i> | <i>355.680.000</i> | <i>355.395.000</i> | <i>285.000</i> |
| <i>Enfermedad no profesional</i> | <i>546.389.141</i> | <i>0</i> | <i>546.389.141</i> |
| <i>Licencias por maternidad-paternidad</i> | <i>904.647.856</i> | <i>0</i> | <i>904.647.856</i> |
| <i>Evento no pos y/o tutelas</i> | <i>393.426.439</i> | <i>20.000.000</i> | <i>373.426.439</i> |
| <i>Presupuesto maximo</i> | <i>11.264.583.176</i> | <i>0</i> | <i>11.264.583.176</i> |
| Pasivos | 25.745.291.450 | 0 | 25.745.291.450 |
| Pago pasivos servicios de salud régimen subsidiado | 24.891.651.091 | 0 | 24.891.651.091 |
| Pago pasivos servicios de salud régimen contributivo | 853.640.359 | 0 | 853.640.359 |

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2021
Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo 1 (D-OI) Cumplimiento de Indicadores Financieros.

Criterios

Los numerales 6 y 7 del artículo 180 de la Ley 100 de 1993 disponen en relación con el margen de solvencia, lo siguiente:

“(...) las entidades promotoras de salud deben (...) .6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la Entidad Promotora de Salud, que será fijado por el gobierno nacional. . .7. Tener un capital social o Fondo Social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la Entidad, determinados por el Gobierno Nacional. (...)”

El Decreto 3556 de 2008, que modificó el Decreto 515 de 2004 y define el Sistema de Habilitación de las Entidades Administradoras de Régimen Subsidiado, ARS, (hoy Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado -EPS'S) indicó: (...)

Artículo 2º El artículo 5º del Decreto 515 de 2004 quedará así. “Artículo 5º. Capacidad financiera. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 100 de 1993, las condiciones de capacidad financiera deberán tener en cuenta el margen de solvencia y el capital o fondo social mínimo que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad, garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad según lo establecido en las disposiciones vigentes y lo que establezca el Ministerio de la Protección Social en proporción al número de afiliados y la constitución de una cuenta independiente de sus rentas y bienes para la administración de los recursos del Régimen Subsidiado, según el caso. (...)”

Adicionalmente establece el margen de solvencia como la capacidad de pago que tienen las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la fecha establecida para el pago, así:

*“(...) Para estos efectos, **el margen de solvencia es la liquidez que deben tener las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS'S para responder en forma adecuada y oportuna por sus obligaciones con terceros**, sean estos proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o los usuarios en los términos establecidos en el Decreto 882 de 1998. Se entiende por liquidez la capacidad de pago que tienen las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado para cancelar, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o usuarios, conforme a los parámetros que señale la Superintendencia Nacional de Salud.”* (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Artículo 3° que modifica el artículo 8 del Decreto 515 de 2004, establece las condiciones de capacidad financiera y argumenta que "(...) Para su permanencia, las Entidades de que trata el presente decreto, deberán demostrar las condiciones financieras que dieron lugar a la habilitación para operar, mediante el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes obligaciones:

(...)

8.2. Acreditar el monto de patrimonio mínimo previsto en las disposiciones legales correspondientes a la naturaleza jurídica de cada entidad, con la periodicidad que para tal efecto establezca la Superintendencia Nacional de Salud.

8.3. Acreditar y mantener el margen de solvencia, conforme a las disposiciones vigentes.

8.4. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las reservas, provisiones y operaciones financieras y de inversiones, contempladas en las normas vigentes. La Superintendencia Nacional de Salud podrá establecer provisiones y reservas especiales cuando las condiciones de la entidad o del Sistema lo requieran. (...)"

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1438 de 2011 le compete al Gobierno Nacional reglamentar las condiciones para que las Entidades Promotoras de Salud cuenten con los márgenes de solvencia, así como con los requisitos habilitantes y de permanencia, de capacidad financiera, técnica y de calidad necesarios para operar de manera adecuada el aseguramiento en salud.

El Decreto 2702 de diciembre de 2014 actualiza y unifica las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece:

"(...) Artículo 2.5.1.3.1.1 Sistema Único de Habilidadación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. (...)

Capítulo 2 de Condiciones de habilitación financiera de las EPS, Sección 1. Condiciones financieras y de solvencia de la EPS.

(...) Artículo 2.5.2.2.1.1 Objeto. El presente Capítulo tiene como objeto actualizar y unificar las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para

que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Las condiciones de que trata el presente Capítulo serán exigibles para la habilitación y para la permanencia de las EPS. (Art. 1 del Decreto 2702 de 2014).

Artículo 2.5.2.2.1.2. Alcance y ámbito de aplicación. Las normas del presente Capítulo aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y a las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica. (...)

(Art. 2 del Decreto 2702 de 2014)

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.4. Disposiciones generales de las condiciones financieras y de solvencia. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán cumplir y acreditar para efectos de la habilitación y permanencia en el SGSSS, las condiciones financieras y de solvencia establecida en el presente Capítulo, requeridas para desarrollar las actividades relativas al Plan Obligatorio de Salud y aquellas relacionadas con los planes complementarios de salud. (...)

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. Capital mínimo. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo (...)

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.7. Patrimonio adecuado. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán acreditar en todo momento un patrimonio técnico superior al nivel de patrimonio adecuado calculado de acuerdo con los siguientes criterios:

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.9. Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, las cuales deberán acreditarse ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al artículo 2.5.2.2.1.10 del presente decreto:

1. Reserva para obligaciones pendientes. Tiene como propósito mantener una provisión adecuada para garantizar el pago de la prestación de servicios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud que están a cargo de las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto. (...). 2. Otras Reservas. Cuando de los análisis y mediciones realizados se determinen pérdidas probables y cuantificables, se reflejarán en los estados financieros mediante la constitución de la reserva correspondiente. La Superintendencia Nacional de Salud, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la

constitución de este tipo de reservas, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y con el objetivo de garantizar la viabilidad financiera y económica.

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.12. Plazo para cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud y no cumplan con los requisitos financieros de capital mínimo, patrimonio adecuado, e inversión de las reservas técnicas, previstos en el presente Capítulo, los deberán cumplir progresivamente dentro de los 7 años siguientes al 23 de diciembre de 2014. En todo caso, al final del primer año de este plazo la entidad deberá haber cubierto al menos el 10% del defecto, al término del segundo año el 20%, al término del tercer año el 30%, al término del cuarto año el 50%, al término del quinto año 70%, al término del sexto año 90% y al final del séptimo año el 100%.

ARTÍCULO 2.5.2.2.1.15. Incumplimiento del régimen de las condiciones financieras y de solvencia. El incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos previstos en este Capítulo, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias. (Art. 12 del Decreto 2702 de 2014)

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

Los valores reportados en los estados financieros de CAPRESOCA E.P.S., con corte a 31 de diciembre de 2021, indican la ausencia de condiciones mínimas de suficiencia o sostenibilidad, entendidas estas como aquellas que posibilitan su funcionamiento, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo y su estabilidad operacional y financiera en el mediano y largo plazo. Al cierre de la vigencia 2021, se evidencia el continuo y creciente incumplimiento en la acreditación periódica de los indicadores de habilitación financiera, que aseguren la liquidez de la Entidad Promotora de Salud.

Las condiciones financieras que deben cumplir las EPS, independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de las indígenas que tienen un régimen distinto, son las siguientes: Capital mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversión de las Reservas Técnicas.

Analizados los estados financieros de CAPRESOCA E.P.S., con corte a 31 de diciembre de 2021, aportados por la entidad según oficio de respuesta 100.0288 del 01 de febrero de 2022 al oficio de solicitud de información inicial 2022EE00010047, se evidencia:

Capital Mínimo

CAPRESOCA E.P.S., a 31 de diciembre de 2021, presenta registro de pérdidas acumuladas de varios períodos, arrojando un capital mínimo requerido negativo, que no garantiza la viabilidad económica y financiera de la entidad, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 6
Calculo capital Mínimo a 31/12/2021
(Cifras en pesos)

| Capital Mínimo | Valor |
|--|-------------------------|
| Aportes Sociales | 0 |
| Capital Suscrito y Pagado | 0 |
| Capital Fiscal | 26.328.291.919 |
| Prima en colocación de acciones | 0 |
| Reservas Patrimoniales | 302.837.152 |
| Utilidad o Excedentes Acumulados | 55.307.463.227 |
| Utilidad del Ejercicio | 0 |
| Revalorización del Patrimonio | 0 |
| Pérdida Acumulada del Ejercicio Curso | -14.184.162.516 |
| Pérdida Acumulada de Ejercicios Anteriores | -208.769.153.237 |
| Total Capital Mínimo | -141.014.724.455 |
| Capital mínimo a acreditar | 11.654.000.000 |
| Adicional capital Mínimo a acreditar | 1.283.000.000 |
| Total capital mínimo a acreditar | 12.937.000.000 |
| Cumplimiento capital mínimo (acreditación art 9 decreto 2702/2014) | -153.951.724.455 |

Fuente: Estados Financieros CAPRESOCA EPS a 31-12-2021

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Patrimonio Técnico

CAPRESOCA E.P.S., a 31 de diciembre de 2021, presenta un patrimonio técnico negativo toda vez que las pérdidas acumuladas son superiores al capital fiscal más la reserva legal constituida por apropiaciones de utilidades líquidas, como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 7
 Patrimonio Técnico a 31/12/2021
 (Cifras en pesos)

| Patrimonio Técnico | -143.170.016.213 |
|---|-------------------------|
| Capital Primario | |
| Aportes Sociales | 0 |
| Capital Suscrito y Pagado | 0 |
| Capital Fiscal | 26.328.290.919 |
| Valor total de los dividendos decretados en acciones | 0 |
| Prima en colocación de acciones | 0 |
| Reserva Legal Constituida por apropiaciones de utilidades liquidas | 302.837.152 |
| Utilidad de ejercicios anteriores | 0 |
| Donaciones siempre que sean Irrevocables | 0 |
| Cualquier Instrumento Emitido avalado o garantizado por el Gobierno Nacional utilizado para el fortalecimiento patrimonial. | 0 |
| Pérdidas Acumuladas | -153.461.690.010 |
| Pérdidas del Ejercicio | -14.184.162.516 |
| Inversiones Administración de Liquidez en Títulos Participativos | -1.896.521.202 |
| Activos Intangibles | -258.770.556 |
| Bonos Obligatoriamente convertibles en acciones | 0 |
| Acciones Propias Readquiridas | 0 |
| Valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional | 0 |
| TOTAL CAPITAL PRIMARIO | -143.170.016.213 |
| TOTAL CAPITAL SECUNDARIO | 0 |

Fuente: Estados Financieros CAPRESOCA EPS a 31-12-2021
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Patrimonio Adecuado

CAPRESOCA E.P.S., a 31 de diciembre de 2021, presenta una suficiencia patrimonial negativa, toda vez que las pérdidas son superiores al capital suscrito, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 8
 Cálculo Patrimonio Adecuado a 31/12/2021
 (Cifras en pesos)

| Patrimonio Adecuado | Valor |
|--|------------------------|
| Ingresos Operacionales-IO | 186.247.807.561 |
| Unidad de pago por capitación régimen contributivo- UPC | 10.709.927.095 |
| Unidad de pago por capitación adicional régimen contributivo- UPC | 0 |
| Unidad de pago por Capitación régimen subsidiado- UPC | 165.252.070.674 |
| Unidad de pago para actividades de P y P | 279.981.494 |
| Copagos UPC movilidad | 42.910.656 |
| Copagos UPC RS | 106.830.973 |
| Ajuste Siniestralidad Cuenta de Alto Costo | 1.557.856.304 |
| Incapacidades | 1.484.059.636 |
| Ingresos NOS POS (Presupuesto Máximo) | 6.814.170.729 |
| 8% Ingresos operacionales | 14.899.824.605 |
| Costos y Gastos Originados en la Prestación del Servicio de Salud - (C y G) | 217.274.853.756 |

| Patrimonio Adecuado | Valor |
|---|-------------------------|
| Costos y Gastos Originados en los Siniestros | 217.274.853.756 |
| Reaseguro - (SR) | 0 |
| Siniestros Reconocidos por un Tercero Asegurador | 0 |
| TOTAL (C y G) menos (SR) | 217.274.853.756 |
| Relación entre Costos y Gastos y Siniestros Reconocidos por un Tercero Asegurador | -100% |
| Total Patrimonio ADECUADO | -14.899.824.605 |
| Patrimonio Técnico | -143.170.016.213 |
| SUFICIENCIA (DEFECTO) Patrimonio Técnico >= Patrimonio Adecuado | -158.069.840.818 |

Fuente: Estados Financieros CAPRESOCA EPS a 31-12-2021

Inversión de las Reservas Técnicas

CAPRESOCA E.P.S., a 31 de diciembre de 2021, constituyó inversiones por \$1.901.861 para garantizar el Plan Obligatorio de Salud, equivalentes al 1% de las reservas técnicas liquidadas de \$176.103.513.483, conforme se evidencia en los estados financieros y se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9
Inversión de las Reservas Técnicas a 31/12/2021
(Cifras en pesos)

| Reservas técnicas liquidadas y CxP | 176.103.513.483 |
|--|------------------------|
| RT autorizaciones | 43.771.755.316 |
| RT no conocida | 8.260.048.716 |
| RT incapacidades | 117.601.840 |
| RT No PBS | 10.618.301.056 |
| Prov diversas ser salud | |
| Reserva técnica obligaciones contraídas | 113.335.806.555 |
| Inversiones reservas técnicas | 1.901.861.963 |
| Recursos capitalización | 0 |
| Bancos inversiones bonos | 1.901.861.963 |
| Menor valor subsidiado para otros pagos (8%) | 0 |
| % Inversiones técnicas financiadas | 1% |

Fuente: Estados Financieros CAPRESOCA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

La situación observada evidencia una descapitalización de CAPRESOCA E.P.S., con el consecuente incremento de sus pasivos asociado a un déficit constante en los diferentes ejercicios contables.

Causa

Lo anterior, por debilidades en la gestión administrativa de la EPS, que se evidencia en la falta de organización de su situación financiera, para generar condiciones que garanticen su equilibrio económico, incumplimiento las normas que establecen las condiciones financieras y de solvencia exigidas por la Ley 100 de 1993, el Decreto

2702 de 2014 y demás normas concordantes, situación que expone a la entidad a la revocatoria de la habilitación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Efecto

Esta situación genera riesgo en la prestación adecuada, oportuna y con la calidad requerida de los servicios de salud a la población afiliada, con el consecuente incumplimiento en los pagos por no contar con el respaldo financiero para cubrir las obligaciones con la Red Prestadora de Servicios.

Comentario sobre la respuesta del auditado

En su respuesta (Oficio 100.1392, 2022ER0072482), la entidad señala que: *“Capresoca EPS no cumple los indicadores de habilitación financiera al cierre de la vigencia 2021, este es uno de los motivos por lo cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó medida de vigilancia especial sobre la EPS. (...) Con el ánimo de dar cumplimiento a los indicadores para operar el aseguramiento en salud, la EPS radicó Plan de Reorganización Institucional el día 02 de marzo de 2022, donde se plantea realizar escisión de la EPS, cediendo el código de habilitación, los activos, pasivos, afiliados y contratos de servicios de salud con la red. Esto con el objetivo de acogerse al plazo indicado en el parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 718 de 2017. (...) Por lo anterior, la EPS realizó proyección de recuperación financiera dentro de los próximos 10 años, donde la Gobernación del Casanare aportará con recursos del sistema general de regalías la suma de \$105.000 mil millones. Con estos recursos se pretenden financiar las reservas técnicas liquidadas pendientes de pago.”*

Dicha respuesta no desvirtúa el hallazgo, por el contrario, lo confirma, al igual que las incidencias del mismo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y traslado por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Costos en Salud financiados con UPC

En cuanto a los Gastos de Operación destinados a atención en salud (Costos) a continuación se detalla la apropiación definitiva y el valor de los compromisos, discriminado por cada régimen.

Cuadro No. 10
 Gastos de Operación 2021
 (Cifras en pesos)

| Gastos de operación -Atención salud | Apropiación definitiva | Registros acumulados |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| Compra servicios venta Régimen Subsidiado | 160.479.488.883 | 158.748.304.403 |
| Primer nivel | 21.175.363.160 | 20.888.461.427 |
| Segundo nivel | 43.014.293.111 | 42.386.572.565 |
| Tercer nivel | 25.762.126.535 | 25.066.514.968 |
| Promoción y prevención | 22.804.478.838 | 22.916.921.283 |
| Medicamentos | 6.703.028.667 | 6.688.178.775 |
| Alto costo | 19.566.599.009 | 19.545.097.443 |
| Urgencias | 3.746.073.132 | 3.391.169.084 |
| Ambulancias | 4.432.874.491 | 4.651.220.869 |
| Transporte-reembolsos | 1.486.000.000 | 1.445.146.900 |
| Albergues | 370.000.000 | 355.680.000 |
| Evento no pos y/o tutelas | 393.492.671 | 391.426.439 |
| Presupuesto máximo | 11.025.159.270 | 11.021.914.651 |
| Compra servicios venta Régimen contributivo | 10.216.833.495 | 10.056.670.669 |
| Primer nivel | 1.142.107.675 | 1.150.709.085 |
| Segundo nivel | 3.370.607.435 | 3.387.478.801 |
| Tercer nivel | 1.440.500.000 | 1.360.000.000 |
| Promoción y prevención | 1.049.110.489 | 1.094.535.338 |
| Medicamentos | 339.766.947 | 331.224.891 |
| Alto costo | 695.500.000 | 692.390.000 |
| Urgencias | 122.000.000 | 121.335.359 |
| Ambulancias | 222.274.673 | 221.274.673 |
| Transporte | 3.010.000 | 2.017.000 |
| Enfermedad no profesional | 697.667.359 | 546.389.141 |
| Licencias por maternidad | 885.500.000 | 904.647.856 |
| Albergues | 1.000.000 | 0 |
| Evento no pos y/o tutelas | 2.500.000 | 2.000.000 |
| Presupuesto máximo | 245.288.916 | 242.668.525 |
| Pasivos | 26.532.444.115 | 25.745.291.450 |
| Pago pasivos servicios de salud régimen subsidiado | 25.678.803.241 | 24.891.651.091 |
| Pago pasivos servicios de salud régimen contributivo | 853.640.874 | 853.640.359 |
| Total gastos de operación | 207.228.766.494 | 194.550.266.522 |

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a 31/12/2021

Elaboró: Equipo auditor

Conforme la relación de contratos celebrados, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, aportada por la auditada¹ CAPRESOCA E.P.S. la contratación para la

¹ Aportada inicialmente en la etapa de planeación mediante oficio de respuesta a solicitud de información inicial 2022EE00010047 (100.0288 del 1° de febrero 2020), la cual fue objeto de revisión y análisis en la etapa de ejecución, encontrando ciertas inconsistencias que fueron depuradas por la entidad, dando lugar a presentar nuevamente la relación de contratos con cifras reales, coincidentes con la relación de registros presupuestales)

adquisición de bienes y servicios se llevó a cabo como se detalla en siguiente cuadro.

Cuadro No. 11
 Contratación de Servicios 2021
 (Cifras en pesos)

| Servicio | No. | Valor total subsidiado | Valor total contributivo | Otros servicios | Valor total |
|----------------------------|--------------|------------------------|--------------------------|----------------------|------------------------|
| Primer nivel | 106 | 20.888.461.427 | 1.150.709.085 | | 22.039.170.512 |
| Segundo nivel | 96 | 42.199.909.258 | 3.384.194.801 | | 45.584.104.059 |
| Tercer nivel | 19 | 25.057.048.387 | 1.36000 | | 26.417.048.387 |
| Albergues | 5 | 355.3950 | | | 355.395.000 |
| Alto costo | 25 | 19.238.9600 | 692.3900 | | 19.931.350.000 |
| Ambulancias | 17 | 4.651.220.869 | 221.274.673 | | 4.872.495.542 |
| Urgencias | | 2.616.675.867 | 114.755.625 | | 2.731.431.492 |
| Arriendos | 41 | | | 156.641.811 | 156.641.811 |
| Aseo y cafetería | 3 | | | 187.380.970 | 187.380.970 |
| Bienestar social | 1 | | | 24.2500 | 24.2500 |
| Compra de equipo | 5 | | | 143.194.600 | 143.194.600 |
| Comunicación y transporte | 3 | | | 60.145.500 | 60.145.500 |
| Eventos no pos y/o tutelas | 1 | 18.000.000 | 2.000.000.00 | | 2000 |
| Capacitación | 363 | | | 5.750.000 | 5.7500 |
| Impresos y publicaciones | 1 | | | 16.753.764 | 16.753.764 |
| Mantenimiento | 4 | | | 166.299.100 | 166.299.100 |
| Materiales y suministros | 2 | | | 122.363.996 | 122.363.996 |
| Medicamentos contributivo | 1 | | 331.224.891.00 | | 331.224.891 |
| Medicamentos subsidiado | 79 | 6.687.423.137 | | | 6.687.423.137 |
| Promoción y prevención | 20 | 22.916.921.283 | 1.094.535.338.00 | | 24.011.456.621 |
| Serv personales indirectos | 483 | | | 7.794.504.870 | 7.794.504.870 |
| Otros | | | | 23.960.110 | 23.960.110 |
| Seguros | 2 | | | 21.851.516 | 21.851.516 |
| Sistema gestión de SST | 3 | | | 38.561.173 | 38.561.173 |
| Software y sistematización | 5 | | | 471.608.284 | 471.608.284 |
| Transporte | 13 | 1.43500 | | | 1.43500 |
| Vigilancia | 1 | | | 104.862.748 | 104.862.748 |
| TOTAL | 1.299 | 146.065.015.228 | 8.351.084.413 | 9.338.128.442 | 163.754.228.083 |

Fuente: Relación de contratos 2021 - Numeral 12 solicitud inicial de información – CAPRESOCA

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la misma fuente, se evidenció que, de los 1.299 contratos suscritos durante la vigencia 2021, 200 corresponden a la prestación de servicios de baja complejidad, con una inversión de \$61.530.128.148, 148 corresponden a servicios de mediana complejidad, con una inversión de \$66.878.922.493 y 34 corresponden a la prestación de servicios de alta complejidad, con una inversión de \$26.007.050.000.

Según la con la matriz de la red contratada por CAPRESOCA E.P.S., entre el 1 de enero y diciembre 31 de 2021, se evidenció que, de los 382 contratos suscritos en el mencionado periodo, el 94,6% corresponde al régimen subsidiado y el 5,4% a

recursos orientados a la prestación de servicios al régimen contributivo; asimismo, el 97,4% del total contratado fue realizado con la *red privada*, mientras el 2,6% se realizó con la *red pública*.

Cuadro No. 12
Contratación de Servicios 2021
(Cifras en pesos)

| Servicio | No. Contratos | Régimen Subsidiado | Régimen Contributivo | Total |
|--------------------------|---------------|------------------------|----------------------|------------------------|
| I Nivel | 106 | 20.888.461.427 | 1.150.709.085 | 22.039.170.512 |
| II Nivel | 96 | 42.199.909.258 | 3.384.194.801 | 45.584.104.059 |
| III Nivel | 19 | 25.057.048.387 | 1.360.000.000 | 26.417.048.387 |
| Albergues | 5 | 355.3950 | 0 | 355.3950 |
| Alto Costo | 25 | 19.238.9600 | 692.390.000 | 19.931.3500 |
| Ambulancias | 17 | 4.651.220.869 | 221.274.673 | 4.872.495.542 |
| Urgencias | | 2.616.675.867 | 114.755.625 | 2.731.431.492 |
| Eventos No Pos y Tutelas | 1 | 18.000.000 | 2.000.000 | 20.000.000 |
| Medicamentos | 80 | 6.687.423.137 | 331.224.891 | 7.018.648.028 |
| Promoción y Prevención | 20 | 22.916.921.283 | 1.094.535.338 | 24.011.456.621 |
| Transporte | 13 | 1.435.000.000 | 0 | 1.435.000.000.00 |
| Total | 382 | 146.065.015.228 | 8.351.084.413 | 154.416.099.641 |

Fuente: Matriz de la red contratada de CAPRESOCA EPS entre el 01/01/2021 a 31/12/2021
Elaboró: Equipo auditor

Respecto a la forma de pago, 144 contratos corresponden a capitado, 206 por evento, 12 por paquete integral y 20 por contratación directa. De acuerdo con la misma fuente, entre el 1 de enero y diciembre 31 de 2021, la contratación de servicios se realizó como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13
Contratación de Servicios – Modalidad 2021
(Cifras en pesos)

| Modalidad | Cantidad | Valor total |
|------------------|--------------|------------------------|
| Capitado | 144 | 55.608.543.690 |
| Directa | 938 | 12.360.294.483 |
| Evento | 206 | 76.043.982.468 |
| Paquete Integral | 12 | 10.103.280.000 |
| Subtotal | 1298 | 154.116.099.641 |
| No asignado | 1 | 300.000.000 |
| TOTAL | 1.299 | 154.416.099.641 |

Fuente: Relación de contratos 2021 - Numeral 12 solicitud inicial de información
Elaboró: Equipo auditor

Análisis de los Costos en Salud vía Contratación

Para la revisión de la contratación ejecutada por la EPS, en cumplimiento de su razón social, se seleccionó una muestra de 43 contratos por \$119.010.990.136, equivalentes al 72.1% del total de la contratación suscrita por la Entidad, muestra que se ajusta al Macro Proceso Producción de Bienes y Prestación de Servicios, proceso Producción, Generación, Transmisión o Prestación de Servicios y permite evidenciar que del 100% de la muestra seleccionada el 16% corresponde a recursos direccionados al primer nivel, el 34% al segundo Nivel, el 18% al tercer nivel el 12% alto costo, el 1% a medicamentos y el 20% a satisfacer servicios de promoción y prevención.

Cuadro No. 14
Muestra Contractual por Servicios 2021
(Cifras en pesos)

| SERVICIO | No. DE CONTRATOS | REGIMEN SUBSIDIADO | REGIMEN CONTRIBUTIVO | VALOR TOTAL | % |
|--------------|------------------|------------------------|----------------------|------------------------|-------------|
| I Nivel | 6 | 17.164.063.184 | 1.304.135.824 | 18.468.199.008 | 16% |
| II Nivel | 12 | 39.108.492.518 | 1.254.712.480 | 40.363.204.998 | 34% |
| III Nivel | 6 | 20.567.000.000 | 300.000.000 | 20.867.000.000 | 18% |
| Alto Costo | 9 | 14.267.960.000 | 467.480.000 | 14.735.440.000 | 12% |
| Medicamentos | 3 | 1.019.926.238 | 52.584.045 | 1.072.510.283 | 1% |
| PYP | 7 | 22.588.135.775 | 916.500.072 | 23.504.635.847 | 20% |
| Total | 43 | 114.715.577.715 | 4.295.412.421 | 119.010.990.136 | 100% |

Fuente: CAPRESOCA - oficio respuesta a requerimiento 2022EE0010047 y matriz de contratación
Elaboró: Grupo auditor

El análisis se llevó a cabo a través de pruebas de detalle que permitieron establecer la destinación dada a los recursos UPC, ejecutados con cargo a los costos en la prestación de los servicios en salud, durante la vigencia auditada y su cumplimiento en los pagos reconocidos, además permitió determinar el cumplimiento de los requisitos de la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud, así como el cumplimiento de los compromisos pactados en los contratos.

Adicional a lo anterior, del análisis de la muestra seleccionada, se obtuvieron los siguientes resultados:

Hallazgo No. 2 (D) Supervisión Contratos No 312 y 812 de 2021

Criterios

Constitución Política de Colombia

El Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, de legación y desconcentración defunciones.

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Artículo 3o. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“Artículo 44. Sujetos disciplinables.

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2018, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de CAPRESOCA EPS”, expedido por el Consejo Directivo de CAPRESOCA EPS.

“Artículo 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN. Como entidad pública tienen la obligación de cumplir con los fines estatales, consagrados en el artículo 2 de la carta política y demás normas concordantes; que permitan garantizar la continua eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad (...)

Artículo 5. De los derechos y deberes de CAPRESOCA EPS: Para la consecución de los fines de que trata el artículo tercero del presente manual.

Ejercerá las potestades y cumplirá los deberes señalados en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993.

Presentará los informes que sobre contratación le exijan los organismos autorizados por la ley.

Asignará la supervisión y/o interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. Esta interventoría será externa cuando CAPRESOCA EPS no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este

proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar los respectivos subgerentes o los líderes de las oficinas donde nace el estudio previo bajo su responsabilidad.

CLAUSULA NOVENA SUPERVISION. OBLIGACIONES Y DESIGNACION. EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Presente contrato a través de HAISON OMAR CARRILLO LEMUS. Subgerente Servicios de Salud o quien este el ordenador del gasto designe. conforme al artículo 11 del Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2018 modificado mediante Acuerdo No 002 del 29 de abril de 2019, Manual de Contratación de CAPRESOCA EPS, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conforme al artículo 35 del mencionado manual y tendrá las siguientes funciones 1) revisar y supervisar los informes de actividades mensuales presentados por el CATISTA Y autorizar el correspondiente pago únicamente en caso de que el CONTRATISTA haya Cumplido con las actividades y obligaciones correspondientes en los términos establecidos 2) Suscribir las actas de inicio y de Finalización y/o Liquidación del contrato 3) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley 4) en caso de que se requiera rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del Contrato. 5) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la NT actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción-Ley 1474 de 2011). 6) El supervisor y/o interventor deberá entregar junto con el contratista la información de todo el proceso precontractual, contractual y poscontractual hasta la liquidación”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

Al revisar los contratos No 312 y 812 de 2021, suscritos por CAPRESOCA EPS, se encontraron las siguientes inconsistencias:

CAPRESOCA EPS, suscribió el 22 de enero de 2021 el contrato No. 312 de 2021, con GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑÍA S.A.S – “GARPER MEDICA S.A.S” identificado con NIT: 800231038, cuyo objeto es: “Prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de media y alta complejidad a los afiliados de CAPRESOCA EPS, previa autorización de la oficina de atención al usuario, servicios incluidos en el plan

de beneficios de salud con cargo a la UPC y habilitados por la secretaria de salud de Boyacá y la secretaria distrital de salud de Bogotá, de acuerdo con las guías y protocolos de atención propios del contratista, según el portafolio de servicios ofertado normatividad vigente”, por valor de \$1.500.000.000 y plazo de ejecución de 8 meses, el cual se inició el 28 de enero de 2021.

En la revisión de los documentos allegados por la entidad como soportes del contrato, se observó que el 22 de julio de 2021, la supervisión suscribe acta aclaratoria justificada en el error involuntario de transcripción en el acta de inicio del contrato, en la cual se registra como fecha de finalización o liquidación del contrato el 27 de septiembre de 2020, cuando en realidad corresponde a la fecha 27 de septiembre 2021.

De otro lado, se observa que, después de haber transcurrido 2 meses y 8 días de ejecución del contrato, el día 5 de abril de 2021, se suscribe OTROSI Modificatorio, con el fin de ampliar el amparo de las pólizas del contrato inicial. La póliza de responsabilidad contractual en el contrato inicial, se estableció por un equivalente de 200 SMLMV, y de acuerdo a la justificación técnica de la supervisión se soporta en solicitud de la oficina jurídica; quedando la póliza de responsabilidad contractual por un equivalente de 300 SMLMV. El otrosí modificatorio se justificó en la necesidad de adicionar el contrato por un valor superior al 50% del valor del contrato inicial.

El 1 de julio de 2021, se suscribe el adicional No. 1 por valor de \$615.000.000 y el 17 de septiembre de 2021, se suscribe adicional No. 2 por valor de \$135.000.000, para un valor total del contrato de \$2.250.000.000, observándose que la póliza amparó el valor del contrato incluyendo los adicionales.

Como se indicó, el valor total del contrato es \$2.250.000.000, de los cuales se presenta un valor pagado con soporte de facturación de \$2.153.568.745, un presupuesto no ejecutado correspondiente a régimen subsidiado a favor de CAPRESOCA EPS por valor de \$28.776.677 correspondiente a régimen contributivo a favor de CAPRESOCA EPS por valor \$20.850.332, saldo que se debía liberar de las apropiaciones del contrato 312 de 2021.

Sin embargo, no se evidenció la existencia del acto administrativo mediante el cual se haya liberado el saldo de (\$20.850.332) sin ejecutar.

Se suscribió acta de terminación y/o liquidación del contrato el 4 febrero de 2022, en la cual se deja constancia que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual y las demás obligaciones descritas en el contrato. En dicha acta se registra un valor a pagar al contratista por \$46.804.246.

Sin embargo, no se evidenció que el contratista hubiera cumplido con todas las obligaciones del contrato, como quiera que no presentó los ocho (8) informes de actividades que establece la actividad 40 “*Presentar informe de avance de ejecución de las actividades del contrato de manera mensual y un informe final consolidado con sus respectivos soportes en medio físico y magnético*”, lo cual impide la revisión de las actividades ejecutadas por el contratista; por tanto, no se justifica que en el acta de terminación y/o liquidación se indique que el contratista cumplió con todas las obligaciones del contrato.

CAPRESOCA EPS, también suscribió el 17 de agosto de 2021 el contrato 812 de 2021, con “*UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S*” identificado con NIT: 900364721-9, cuyo objeto es: “*Prestar los servicios de alta complejidad, alto costo y servicios complementarios POS en la especialidad de oncología con o sin diagnóstico de cáncer, tratamiento, cuidado paliativo y complementario a los afiliados de CAPRESOCA EPS, previamente autorizados por la oficina de atención al usuario; servicios incluidos en el plan de beneficios de salud con cargo a la UPC y habilitados por la secretaria de salud de Bogotá, según el portafolio de servicios presentado por el contratista, de acuerdo con las guías y protocolos de normatividad vigente y/o propios de la IPS*”, por \$730.000.000 y plazo de ejecución de 3 meses, el cual se inició el 18 de agosto de 2021.

No se evidenció que el contrato haya sido objeto de modificaciones, adiciones en valor ni prórroga, como tampoco suspensiones; de tal forma, que el plazo de ejecución venció el 17 de noviembre de 2021; sin embargo, el contrato no registra acta de liquidación, únicamente se evidencia un informe ejecutivo del contrato sin fecha, firmado por la Subgerente Operativa de Salud de la EPS CAPRESOCA, en el cual se describe el cumplimiento de obligaciones del contratista en cuanto a los servicios médicos y se indica como fecha de inicio el 18 de agosto de 2021 y fecha final el 17 de noviembre de 2021.

Al revisar los soportes del contrato, se observa que el contratista incumple la actividad 46. “*Presentar informe de avance de ejecución de las actividades del contrato de manera mensual y un informe final consolidado con sus respectivos soportes en medio físico y magnético*”, al no presentar los informes de avance mensuales de ejecución de actividades. Tampoco, se evidencia los informes del supervisor designado según cláusula novena del contrato que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones como soporte de los pagos que se efectuaron al contratista, como tampoco certificación en la que se establezca el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones; sin embargo, se registran 43 comprobantes de egreso hasta el 28 de diciembre de 2021, que dan cuenta del pago al contratista por \$371.902.016 y un saldo sin ejecutar o \$358.097.984

Causa

Lo anterior por debilidades en la planeación y en las actividades de control y seguimiento por parte de la supervisión de los contratos suscritos por la EPS, incumpliendo con las obligaciones establecidas en la ley, el manual interno de contratación y lo estipulado en los contratos.

Efecto

Lo anterior, genera un riesgo de reconocimiento y pago de contratos, sin que se haya ejecutado las obligaciones contratadas, al no evidenciarse los informes que el contratista estaba obligado a presentar, como tampoco los informes de la supervisión.

Respuesta de la Entidad radicado No. 2022ER0073956 el 11 de mayo de 2021.

*“Aunque no se cuenta con el soporte documental de los informes de actividades según lo establecido en la **actividad 40**, del contrato 812 de 2021, si se contó con evidencias de la realización de las actividades asistenciales propias del desarrollo del objeto contractual: “Prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de media y alta complejidad a los afiliados de CAPRESOCA EPS, previa autorización de la oficina de atención al usuario, servicios incluidos en el plan de beneficios de salud con cargo a la UPC y habilitados por la secretaria de salud de Boyacá y la secretaria distrital de salud de Bogotá, de acuerdo con las guías y protocolos de atención propios del contratista, según el portafolio de servicios ofertado normatividad vigente”: en el entendido de que los Registros Individuales de prestación de servicios RIPS constituyen el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios (subrayado nuestro) y que entre otras cosas, cumplen el propósito de validar el pago de los servicios de salud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, siendo además soporte formal de la facturación presentada por los prestadores de servicios de salud, tal como lo determinan las resoluciones 3374 de 2000 artículo 7, decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 de 2008 (Reglamentaria del decreto 4747), sin el cual no es posible la presentación y trámite de las cuentas, puesto que aunque la resolución 951 de 2002 establece que podrían presentarse facturas sin RIPS, la misma resolución en el Artículo 2° reza. “Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, los profesionales independientes y los grupos de práctica, mantendrán la obligatoriedad sobre el envío de la información RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, siendo este un soporte exigible para la radicación de facturas, que por lo tanto constituye evidencia suficiente de la ejecución de actividades propias del contrato y sustituye operativa y administrativamente lo plasmado en los informes de actividades del contratista, dado que representa la fuente de la cual se extraen los datos para la realización de dichos informes.”*

“En este sentido es pertinente manifestar que no es sobre el informe de actividades que se efectúa el seguimiento a la ejecución contractual, sino sobre los RIPS anexos a las facturas,

ya que la información contenida en ellos sustenta el análisis de cumplimiento y desarrollo de la totalidad de actividades asistenciales que conforman el proceso de atención en salud. Para el caso de la IPS GARCIA PEREZ MEDICA Y COMPAÑIA S.A.S "GARPER MEDICA S.A.S", durante el año 2021, la información extraída de RIPS y analizada durante el periodo de ejecución contractual permitió determinar que fueron realizadas ciento noventa y seis (196) atenciones a noventa (90) usuarios, pal un total de ocho mil setecientos treinta y siete (8.737) servicios prestados."

"Para el caso de la IPS UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S con objeto contractual "Prestar los servicios de alta complejidad, alto costo y servicios complementarios POS en la especialidad de oncología con o sin diagnóstico de cáncer, tratamiento, cuidado paliativo y complementario a los afiliados de CAPRESOCA EPS, previamente autorizados por la oficina de atención al usuario; servicios incluidos en el plan de beneficios de salud con cargo a la UPC y habilitados por la secretaria de salud de Bogotá, según el portafolio de servicios presentado por el contratista de acuerdo con las guías y protocolos de normatividad vigente y/o propios de la IPS". la información extrade de RIPS y analizada durante el periodo de ejecución contractual permitió determinar que fueron realizadas cuatrocientos treinta y tres (433) atenciones a doscientos ocho (208) usuarios, para un total de tres mil trescientos cuarenta y tres (3.343) servicios prestados."

Análisis de la respuesta de la entidad

La entidad indica sobre las inconsistencias relacionadas con los informes de actividades faltantes, que no se cuenta con el soporte documental de los informes de actividades según lo establecido en la actividad 40 del contrato 812 de 2021, argumentando que los informes en materia de contratos de prestación de servicios de salud, constituyen un mero formalismo, que inclusive ya no se está colocando en los contratos porque los prestadores que son IPS o ESE, están especializados en garantizar la prestación de los servicios de salud y CAPRESOCA EPS verifica que esta se haga en condiciones de dignidad, con oportunidad, accesibilidad y calidad.

La EPS acepta el error y no allegó soportes suficientes que evidencien el cumplimiento de las actividades de control y seguimiento por parte de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2018, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de CAPRESOCA EPS", expedido por el Consejo Directivo de CAPRESOCA EPS.

Por lo anterior, se establece como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para que se tomen acciones correctivas, teniendo en cuenta que las estipulaciones y obligaciones contractuales corresponden a un acuerdo de voluntades y las partes están obligadas a cumplirlas.

Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.2 Resultados objetivo específico No. 2

| OBJETIVO ESPECÍFICO No.2 |
|---|
| Verificar que los gastos administrativos financiados con los recursos de la UPC hayan sido reconocidos y pagados conforme a la normatividad, la jurisprudencia y las orientaciones administrativas vigentes y aplicables. |

De acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos de CAPRESOCA E.P.S., durante la vigencia fiscal 2021, la entidad destinó recursos asignados de la UPC para financiar los gastos de administración, los cuales ascendieron a \$12.747.339.204, para el régimen subsidiado \$9.893.453.277 y para el régimen contributivo \$2.853.885.927; asimismo, dicha ejecución se llevó a cabo vía contratos por \$9.338.128.442 y sin contratos \$3.409.210.762, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 15
 Ejecución Presupuestal del Gasto Administrativo 2021
 (Cifras en pesos)

| Nombre del rubro | Régimen Subsidiado | | Régimen Contributivo | | Régimen Contributivo + Régimen Subsidiado | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---|--------------------------|
| | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato |
| Sueldo personal de nómina | 0 | 1.530.568.239 | 0 | 69.226.963 | 0 | 1.599.795.202 |
| Sueldos | 0 | 1.125.390.704 | 0 | 55.261.620 | 0 | 1.180.652.324 |
| Vacaciones | 0 | 64.746.653 | 0 | 5.638.249 | 0 | 70.384.902 |
| Indemnización de Vacaciones | 0 | 27.898.526 | | | 0 | 27.898.526 |
| Prima de Vacaciones | 0 | 64.060.012 | 0 | 3.864.587 | 0 | 67.924.599 |
| Bonificación Especial de Recreación | 0 | 7.926.779 | 0 | 480.104 | 0 | 8.406.883 |
| Bonificación por Servicios Prestados | 0 | 27.895.943 | 0 | 703.049 | 0 | 28.598.992 |
| Prima de Servicios | 0 | 49.1563 | 0 | 1.033.649 | 0 | 50.189.652 |
| Prima de Navidad | 0 | 112.939.868 | 0 | 2.245.705 | 0 | 115.185.573 |
| Retroactivo de Cesantías | 0 | 50.553.751 | 0 | 0 | 0 | 50.553.751 |
| Servicios personales indirectos | 7.504.542.270 | 246.614.008 | 289.962.600 | 0 | 7.794.504.870 | 246.614.008 |
| Honorarios | 5.861.589.437 | 246.614.008 | 177.384.267 | | 6.038.973.704 | 246.614.008 |
| Remuneración Servicios Técnicos y Auxiliares | 1.642.952.833 | 0 | 112.578.333 | 0 | 1.755.531.166 | 0 |
| Contribuciones inherentes nómina | 0 | 491.381.611 | 0 | 21.221.639 | 0 | 512.603.250 |
| Aporte Pensiones | 0 | 94.613.137 | 0 | 4.251.300 | 0 | 98.864.437 |
| Aportes Cesantías | 0 | 53.418.074 | 0 | 2.724.789 | 0 | 56.142.863 |
| Aportes Salud | 0 | 33.462.827 | 0 | 5.139.200 | 0 | 38.602.027 |
| Aportes Pensiones | 0 | 556.500 | 0 | 3.382.500 | 0 | 58.3890 |
| Aporte Cesantías | 0 | 633.723 | | | 0 | 633.723 |
| Aportes Salud | 0 | 73.5810 | | | 0 | 73.5810 |
| Instituto Colombiano Bienestar Familiar | 0 | 37.410.100 | 0 | 1.814.150 | 0 | 39.224.250 |
| Sena | 0 | 24.946.850 | 0 | 1.208.100 | 0 | 26.154.950 |
| Subsidio Familiar | 0 | 49.677.500 | 0 | 2.416.0 | 0 | 52.093.500 |
| Riesgos Laborales | 0 | 6.261.900 | 0 | 285.600 | 0 | 6.547.500 |
| Adquisición de bienes | 52.668.630 | 1.285.000 | 723.059.423 | 3.734.183 | 775.728.053 | 5.019.183 |
| Compra de Equipo | 19.238.350 | 0 | 123.956.250 | | 143.194.600 | 0 |
| Materiales y Suministros | 8.000.000 | 1.285.000 | 114.363.996 | 3.734.183 | 122.363.996 | 5.019.183 |
| Software y Sistematización | 20.000.000 | 0 | 451.608.284 | | 471.608.284 | 0 |
| Sistema Gestión de Seguridad Salud en el trabajo | 5.430.280 | 0 | 33.130.893 | | 38.561.173 | 0 |
| Adquisición servicios | 45.398.368 | 20.246.151 | 722.497.151 | 350.652.661 | 767.895.519 | 370.898.812 |
| Mantenimiento | 8.800.000 | 1.200.000 | 157.499.100 | 4.424.500 | 166.299.100 | 5.624.500 |
| Servicios Públicos | 0 | 15.000.000 | 0 | 292.292.119 | 0 | 307.292.119 |

| Nombre del rubro | Régimen Subsidiado | | Régimen Contributivo | | Régimen Contributivo + Régimen Subsidiado | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---|--------------------------|
| | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato | Compromisos con contrato | Compromisos sin contrato |
| Arrendamientos | 14.642.611 | 0 | 141.999.200 | 0 | 156.641.811 | 0 |
| Impresos y Publicaciones | 1.505.000 | 495.000 | 15.248.764 | 3.295.722 | 16.753.764 | 3.790.722 |
| Viáticos | 0 | 0 | 0 | 27.030.727 | 0 | 27.030.727 |
| Gastos de Viaje | 961.150 | 0 | 22.998.960 | 20.788.650 | 23.960.110 | 20.788.650 |
| Seguros | 18.464 | 650.000 | 21.833.052 | 0 | 21.851.516 | 6500 |
| Capacitación | 1.000.000 | 0 | 4.750.000 | 684.900 | 5.7500 | 684.900 |
| Bienestar Social | 1.000.000 | 0 | 23.250.000 | | 24.2500 | 0 |
| Gastos Imprevistos | 0 | 2.901.151 | 0 | 970.000 | 0 | 3.871.151 |
| Comunicación y Transporte | 2.243.650 | | 57.901.850 | 1.166.043 | 60.145.500 | 1.166.043 |
| Aseo y Cafetería | 8.057.391 | | 179.323.579 | | 187.380.970 | 0 |
| Vigilancia | 7.170.102 | | 97.692.646 | | 104.862.748 | 0 |
| Impuestos y multas | 0 | 749.000 | 0 | 673.531.307 | 0 | 674.280.307 |
| Transferencia Sector Público Nacional | 0 | 0 | 0 | 45.535.292 | 0 | 45.535.292 |
| Transferencia Sector Público - Impuestos | 0 | 749.000 | 0 | 12.749.000 | 0 | 13.498.000 |
| Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 0 | 0 | 0 | 615.247.015 | 0 | 615.247.015 |
| Total compromisos con y sin contrato | 7.602.609.268 | 2.290.8449 | 1.735.519.174 | 1.118.366.753 | 9.338.128.442 | 3.409.210.762 |
| TOTAL | 9.893.453.277 | | 2.853.885.927 | | 12.747.339.204 | |

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2021; Elaboró: Equipo auditor.

Porcentaje del gasto de administración

De acuerdo con las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de CAPRESOCA, a 31 de diciembre de 2021, la EPS destinó en total el 7,2% de los ingresos de UPC a gastos de funcionamiento, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 16
 Gastos de funcionamiento con cargo a la UPC 2021
 (Cifras en pesos)

| Concepto | Apropiación definitiva | Recaudo acumulado |
|--|------------------------|------------------------|
| Ingresos UPC | | |
| UPC Régimen Contributivo | 11.310.629.379 | 11.639.310.892 |
| UPC Régimen Subsidiado | 166.524.290.359 | 165.252.066.991 |
| TOTAL. UPC 2021 | 177.834.919.738 | 176.891.377.883 |
| Concepto | Apropiación definitiva | Registros acumulados |
| Gastos de Funcionamiento | | |
| Gastos de Personal | 10.276.705.595 | 10.153.517.330 |
| Gastos generales | 2.747.352.618 | 2.593.821.874 |
| Total, Gastos funcionamiento | 13.024.058.213 | 12.747.339.204 |
| % Gastos de funcionamiento sobre ingresos UPC | | 7,2% |

Fuente: ejecución presupuestal de ingresos a 31/12/2021.

Elaboró: Equipo auditor

Ahora bien, desde el punto de vista de los registros contables, se establece para CAPRESOCA EPS un porcentaje de gasto de administración para las EPS, por

debajo del establecido², que corresponde al 6.83%, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17
Cumplimiento Gasto Administrativo en la vigencia 2021
 (Cifras en pesos)

| Nombre del indicador: | | Cumplimiento gasto administrativo Régimen Subsidiado | | |
|----------------------------------|------------------|---|----------------------|------------------------------|
| Descripción Metodológica: | | Gastos de administración y Operación / Ingresos por UPC | | |
| Línea Base: | | 6.83% | | |
| Meta: | | 7.00% | | |
| Periodo 2021 | Numerador | Denominador | Resultado mes | Fuente de Información |
| Enero de 2021 | 151.361.015 | 14.822.251.152 | 1.02% | FT001 Enero de 2021 |
| Febrero de 2021 | 1.022.792.009 | 29.679.695.937 | 3.45% | FT001 Febrero de 2021 |
| Marzo de 2021 | 1.914.737.544 | 44.641.000.186 | 4.29% | FT001 Marzo de 2021 |
| Abril de 2021 | 2.850.953.330 | 59.423.490.850 | 4.80% | FT001 Abril de 2021 |
| Mayo de 2021 | 3.843.924.597 | 74.367.329.798 | 5.17% | FT001 Mayo de 2021 |
| Junio de 2021 | 4.868.335.541 | 89.240.589.792 | 5.46% | FT001 Junio de 2021 |
| Julio de 2021 | 5.908.864.061 | 104.066.653.954 | 5.68% | FT001 Julio de 2021 |
| Agosto de 2021 | 6.883.335.133 | 118.782.235.912 | 5.79% | FT001 Agosto de 2021 |
| Septiembre de 2021 | 7.818.976.117 | 133.370.814.203 | 5.86% | FT001 Septiembre de 2021 |
| Octubre de 2021 | 8.724.155.660 | 147.589.119.860 | 5.91% | FT001 Octubre de 2021 |
| Noviembre de 2021 | 9.561.358.773 | 161.624.982.275 | 5.92% | FT001 Noviembre de 2021 |
| Diciembre de 2021 | 11.363.329.583 | 176.761.141.701 | 6.83% | FT001 Diciembre de 2021 |

Fuente: Registros contables vigencia 2021; Elaboró: Equipo Auditor

Pago sentencias y conciliaciones administrativas

Conforme la ejecución presupuestal del gasto, CAPRESOCA E.P.S. efectuó pagos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por concepto de sentencias judiciales y sanciones administrativas contra la entidad, por \$628.736.698, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18
Pagos por concepto de sentencias judiciales y sanciones 2021
 (Cifras en pesos)

| Beneficiario | Imputación presupuestal | | Acto administrativo | | Pago |
|---|--------------------------------|---|----------------------------|--------------|-------------|
| | No. | Denominación | No. | Fecha | |
| Dirección de Impuestos y Aduanas "DIAN" | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 105 | 04/02/2021 | 36.939.045 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 412 | 14/04/2021 | 25.784.280 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 417 | 14/04/2021 | 30.469.286 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 418 | 14/04/2021 | 11.612.855 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 419 | 14/04/2021 | 39.229.976 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 493 | 21/05/2021 | 164.281.296 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 494 | 21/05/2021 | 17.556.060 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 679 | 22/06/2021 | 9.081.511 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 680 | 22/06/2021 | 39.212.889 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 681 | 22/06/2021 | 10.606.554 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 682 | 22/06/2021 | 21.017.495 |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 764 | 16/07/2021 | 11.909.536 |

² Ley 1438 de 2011, Artículo 23

| Beneficiario | Imputación presupuestal | | Acto administrativo | | Pago |
|--|-------------------------|--|---------------------|------------|--------------------|
| | No. | Denominación | No. | Fecha | |
| XXXX | 2102020303 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 813 | 06/08/2021 | 7.456.571 |
| | 2201030301 | Pasivos Servicios de Salud- régimen Subsidiado | | | 3.016.556 |
| XXXX | 2201030301 | Pasivos Servicios de Salud- régimen Subsidiado | 828 | 09/08/2021 | 10.473.127 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 947 | 30/08/2021 | 39.947.432 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 948 | 30/08/2021 | 52.080.840 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 949 | 30/08/2021 | 16.763.600 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 950 | 30/08/2021 | 7.616.636 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 951 | 30/08/2021 | 14.057.926 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 1191 | 08/10/2021 | 26.334.090 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 1491 | 24/11/2021 | 13.029.415 |
| XXXX | 2201030301 | Transferencia por Sentencias y Conciliaciones | 1493 | 24/11/2021 | 20.259.722 |
| Total pagos por sentencias y conciliaciones | | | | | 628.736.698 |

Fuente: Dirección administrativa y financiera CAPRESOCA E.P.S.

Pago de sanciones administrativas

Dentro de la ejecución presupuestal de los gastos administrativos de la entidad, se evidenció que CAPRESOCA E.P.S. pagó una sanción impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN por \$36.939.045, originada por reporte información exógena con errores de contenido

Una vez analizada la situación detectada, se valida como hallazgo de auditoría en los siguientes términos:

Hallazgo No. 3 (D-F) Destinación de recursos gastos administrativos para pago de sanciones

Criterios

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas. de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)”

Ley 100 de 1993. “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 9o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.”

Artículo 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. “Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 23°. Gastos de administración de las entidades promotoras de salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado. (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podrá realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%.”

Ley Estatutaria 1751 de 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. “Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”. (Subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3. Gestión fiscal, Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión

y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. “(Modificado por el Decreto 403 de 2020 Artículo 126). Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 734 de 202 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.”

ARTICULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Condición

Dentro de los gastos administrativos de CAPRESOCA se evidencia que la E.P.S. pagó el 5 de febrero de 2021 una sanción impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN por \$36.939.045, según Pliego de Cargos 202104403000001 (Reducida en 50% art. 640 y 651 et.2021), con Radicado No.99792 (04-02-2021), originada por reporte información exógena con errores de contenido, según Resolución 105 de 2021 de dicha Dirección.

Al ser la sanción pagada con recursos del SGSSS (Gastos de Administración– UPC. Ley 1438 de 2011), los cuales no son recursos propios, tienen destinación específica y no pueden destinarse a gastos distintos a la prestación de servicios en salud, se constituye en menoscabo a los recursos del Sistema, por \$36.939.045.

El pago de multas y sanciones con cargo a los recursos públicos que ostentan la naturaleza parafiscal, se constituye en una gestión antieconómica, teniendo en cuenta que la gestión pública debe ser oportuna, eficiente y eficaz, evitando el

menoscabo de los recursos públicos por el pago de sanciones originadas en el manejo de recursos o fondos públicos.

Causa

Lo anterior obedece a una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz en el uso de los recursos de salud al ser utilizados en gastos no permitidos por la ley.

Efecto

En consecuencia, se ocasiona una afectación y disminución de los recursos destinados a la atención en salud de la población usuaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad

En su respuesta (Oficio 100.1392, 2022ER0072482), la entidad señala que: *“Es importante afirmar que Capresoca EPS destinó para la financiación de atención de servicios de salud el 93% de los ingresos UPC asignados para la vigencia 2021 y el 6,83% para la financiación de gastos administrativos. Por lo anterior, no se ocasionó afectación y disminución de los recursos destinados a la atención en salud de la población afiliada. (...) Para el mes de febrero de 2021, la EPS presenta un indicador de cumplimiento del gasto administrativo de 3,45%, es decir, que para ese periodo, se utilizó solo ese porcentaje de la UPC asignada para la financiación de gastos administrativos, entre ellos la sanción objeto de la observación. (...) Como se evidencia..., Capresoca EPS no ha ocasionado afectación de los recursos UPC, generando un gasto administrativo del 6,83%, utilizando el ahorro del 1,17% de los gastos de administración, en la financiación de obligaciones adquiridas por atenciones a la población afiliada con la red de servicios de salud.”*

Análisis de la respuesta de la Entidad

La situación trasladada inicialmente como observación no cuestiona el cumplimiento o no del porcentaje destinado de los recursos de prestación en servicios en salud de la EPS durante la vigencia fiscal 2021, lo que se reprocha es el incumplimiento a la normatividad aplicable, la cual se detalló suficientemente en el oficio de traslado, destacándose la destinación de recursos UPC para el pago de la sanción impuesta por la DIAN, en contravía de lo dispuesto en los artículos 9 y 25 de la Ley 100, art. 23 Ley 1438 de 2011, art. 25 Ley 1751 de 2015, en cuanto a la *destinación específica* de los gastos administrativos; las sentencias de la Honorable Corte Constitucional SU-480 de 1998, C-824 de 2004 y C-262 de 2013, precisan que tales recursos hacen parte SGSSS y no deben confundirse ni con el patrimonio de las EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales; asimismo, en el

fallo con responsabilidad fiscal No. 001890 del 13 de noviembre de 2013, numeral 5.4.1., respecto la desviación de recursos parafiscales del SGSSS, la CGR atiende la jurisprudencia constitucional y considera que los *recursos destinados a financiar los gastos administrativos deben guardar estricta relación de causalidad con el gasto médico*, toda vez que le pertenecen al SGSS.

Adicionalmente, la Corte Constitucional y la CGR, han señalado en sus respectivas sentencias y fallos lo siguiente:

Corte Constitucional en la Sentencia C-824 de 2004. Magistrado Ponente (E) Dr. Rodrigo Uprimny Yepes:

“...los recursos destinados a los gastos administrativos son de la esencia misma del funcionamiento eficiente y eficaz del Sistema, por lo que la frase acusada es a su juicio inconstitucional, en la medida en que ello implica efectivamente destinar estos recursos a unos propósitos diferentes a los establecidos en el artículo 48 del estatuto superior. Es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del Sistema de Seguridad Social”.

Constitucional mediante Sentencia SU – 480 de 1998 MP Dr. Fabio Morón Díaz:

“...las cotizaciones que hacen los usuarios al sistema de salud al igual que toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional son dineros públicos que las EPS y el Fondo de Solidaridad y Garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con el patrimonio de las EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención del afiliado”.

Corte Constitucional. en Sentencia de Constitucionalidad C-262 de 2013. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

“(...) los gastos administrativos que paga la UPC son necesarios para la prestación del servicio de seguridad social en salud, por tanto, hacen parte de la destinación específica a la que alude el artículo 48 superior (...)”

En el numeral 5.4.1., del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001890 del 13 de noviembre de 2013, sobre la desviación de recursos parafiscales del SGSSS, la CGR atiende la jurisprudencia constitucional y considera que los recursos destinados a financiar los gastos administrativos deben guardar estricta relación de causalidad con el gasto médico y por tanto le pertenecen al Sistema, en los siguientes términos:

“... Es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del Sistema de Seguridad Social... Contrario sensu, el gasto administrativo de las EPS que no guarde ninguna relación con el acto médico no puede imputarse a los recursos del Sistema sino a sus fuentes de recursos propias originadas en actividades de operación, financiación e inversión”.

Por último, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado³, refiere que el daño al patrimonio público se genera en el caso de pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entidades del Estado; en tal sentido, la CGR acoge el Concepto del Consejo de Estado y en el Concepto CGR2015IE0058746, de junio 23 de 2015 determina que es jurídicamente viable establecer el daño entre entidades de Estado, el cual se predica de los gestores fiscales, que, por su acción u omisión en forma dolosa o gravemente culposa, dieron origen al daño. Cabe destacar que los mismos, actúan con plenas facultades para decidir sobre el cumplimiento de los fines de la entidad, por ende, deben responder fiscalmente, cuando haya lugar a resarcir el daño causado entre entidades del Estado y de igual manera cuando omitan adelantar las acciones correspondientes para su reparación.

Por tanto, dicha respuesta no desvirtúa el hallazgo, por el contrario, lo confirma, al igual que las incidencias del mismo.

Hallazgo administrativo, fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4 (D) Registros en el SECOP I

Criterio

Constitución Política de Colombia.

El Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, de legación y desconcentración defunciones.

Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

³Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Concepto No. 11001-03-06-000-2007-00077-00 (1852) de noviembre 15 de 2007, [Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos,] (Reiterado en concepto 00077-00 (1852) A de 15 de diciembre de 2009)

“Artículo 3o. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. En este artículo se define como documentos del Proceso los siguientes: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 5 Ámbito de Aplicación. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*
 - b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.*
-”*

*Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:
(...)*

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

Una vez revisada la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, de los documentos que hacen parte de los procesos de contratación adelantados por CAPRESOCA EPS durante la vigencia 2021, y que corresponden a los contratos de la muestra a revisar en la presente auditoría, se evidencia documentos no publicados y otros publicados de manera extemporánea, que corresponden a las etapas de precontractual, contractual y poscontractual, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|--------------------|---------------------------------------|-------------|-------------------|------------------|--------------|--|
| 1 | 080 del 04/01/2021 | CONTRATO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:29:00 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato. |
| | | ACTA DE INICIO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:29:00 AM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 1 | 09/11/2021 | 12/11/2021 | 4:03:00 PM | | |
| | | ADICION N° 2 | 10/12/2021 | 14/12/2021 | 11:03 AM | extemporánea | |
| 2 | 156 del 07/01/2021 | CONTRATO | 07/01/2021 | 14/01/2021 | 9:56:00 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 13/01/2021 | 18/01/2021 | 11:45:00 AM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 1, OTROSÍ MODIFICATORIO 02 | 18/05/2021 | 18/05/2021 | 4:18:00 PM | | |
| | | OTROSÍ MODIFICATORIO 01 | 11/02/2021 | 15/02/2021 | 3:22 PM | extemporánea | |
| | | ACTA TERMINACIÓN | 23/09/2021 | 28/09/2021 | 5:28 PM | extemporánea | |
| 3 | 243 del 12/01/2021 | CONTRATO | 12/01/2021 | 18/01/2021 | 6:06 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la |
| | | ACTA DE INICIO | 18/01/2021 | 18/01/2021 | 9:35 PM | | |
| | | ADICION N° 1 Y PRORROGA N° 1 | 25/03/2021 | 05/04/2021 | 8:46 AM | extemporánea | |

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|-------------------|--------------------------|-------------|-------------------|------------------|--------------|---|
| | | ADICION N° 2 | 04/05/2021 | 06/05/2021 | 4:17 PM | | oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| 4 | 239 de 12/01/2021 | CONTRATO | 12/01/2021 | 18/01/2021 | 9:44 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA DE INICIO | 20/01/2021 | 25/01/2021 | 3:46 PM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 1 | 17/09/2021 | 23/09/2021 | 11:21 AM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 2 | 02/11/2021 | 16/11/2021 | 9:38 AM | extemporánea | |
| | | OTROSÍ MODIFICATORIO 01 | 09/08/2021 | 09/08/2021 | 4:30 PM | | |
| 5 | 284 de 15/01/2021 | CONTRATO | 15/01/2021 | 22/01/2021 | 12:02 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 21/01/2021 | 26/01/2021 | 3:53 PM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 1 | 08/06/2021 | 11/06/2021 | 3:34 PM | | |
| | | OTROSÍ MODIFICATORIO 01 | 18/06/2021 | 21/06/2021 | 4:43 PM | | |
| | | ACTA TERMINACIÓN | 12/10/2021 | 13/10/2021 | 4:57 PM | | |
| 6 | 326 de 29/01/2021 | CONTRATO | 03/02/2021 | 03/02/2021 | 7:46 PM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA DE INICIO | 02/02/2021 | 03/02/2021 | 07:46 PM | | |
| | | ADICION N° 1 | 09/07/2021 | 14/07/2021 | 3:30 PM | extemporánea | |
| 7 | 344 de 09/02/2021 | CONTRATO | 09/02/2021 | 12/02/2021 | 8:27 AM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 09/02/2021 | 12/02/2021 | 8:27 AM | | |
| | | ADICION N° 1 | 23/04/2021 | 28/04/2021 | 9:25 AM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 2 | 21/05/2021 | 25/05/2021 | 4:16 PM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 3 | 09/06/2021 | 15/06/2021 | 3:50 PM | extemporánea | |
| | | ACTA TERMINACIÓN | 30/07/2021 | 04/08/2021 | 05:24 PM | extemporánea | |
| 8 | 369 de 22/02/2021 | CONTRATO | 22/02/2021 | 24/02/2021 | 5:32 PM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 23/02/2021 | 25/02/2021 | 6:06 PM | | |
| | | ACTA DE LIQUIDACIÓN | 10/11/2021 | 16/11/2021 | 3:28 PM | extemporánea | |
| 9 | 586 de 4/06/2021 | CONTRATO | 04/06/2021 | 09/06/2021 | 6:05 AM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 09/06/2021 | 11/06/2021 | 3:51 PM | | |
| | | ADICION Y PRORROGA N° 01 | 06/08/2021 | 09/08/2021 | 10:55:00 AM | | |
| | | ACTA TERMINACIÓN | 23/09/2021 | 27/09/2021 | 7:13 AM | extemporánea | |
| 10 | 623 de 24/06/2021 | CONTRATO | 24/06/2021 | 29/06/2021 | 4:33 PM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto |
| | | ACTA DE INICIO | 25/06/2021 | 30/06/2021 | 4:44 PM | extemporánea | |
| | | ADICION N° 01 | 06/08/2021 | 09/08/2021 | 10:58 AM | | |
| | | OTROSÍ MODIFICATORIO 01 | 31/08/2021 | 01/09/2021 | 09:01 AM | | |

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|-------------------|----------------------------|-------------|-------------------|------------------|--------------|---|
| | | ADICION N° 2 Y PRORROGA 01 | 20/09/2021 | 22/09/2021 | 9:53 AM | | administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| 11 | 706 de 14/07/2021 | CONTRATO | 14/07/2021 | 19/07/2021 | 5:52 PM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA DE INICIO | 22/07/2021 | 27/07/2021 | 06:03 PM | extemporánea | |
| 12 | 264 de 2021 | ADICION N° 01 | 07/10/2021 | 11/10/2021 | 4:39 PM | extemporánea | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, si se anexa acta de liquidación publicada oportunamente. |
| | | CONTRATO | 14/01/2021 | 20/01/2021 | 5:51:00 PM | extemporáneo | |
| 13 | 090 de 2021 | ACTA DE INICIO | 22/01/2021 | 25/01/2021 | 12:29:00 AM | extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, ni se anexa acta de liquidación publicada oportunamente. |
| | | CONTRATO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:17:00 PM | extemporáneo | |
| 14 | 340 de 2021 | ACTA DE INICIO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:21:00 PM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, ni los estudios previos. No se publicó el acta de liquidación. |
| | | CONTRATO | 08/20/2021 | 09/10/2021 | 4:25:00 PM | | |
| 15 | 263 de 2021 | ACTA DE INICIO | 11/02/2021 | 12/02/2021 | 8:16:00 AM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta seleccionada. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. No se publicó el acta de liquidación. |
| | | CONTRATO | 14/01/2021 | 18/01/2021 | 9:04:00 PM | | |
| 16 | 242 de 2021 | ACTA DE INICIO | 20/01/2021 | 21/01/2021 | 3:14:00 PM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación. |
| | | CONTRATO | 12/01/2021 | 18/01/2021 | 7:42:00 AM | Extemporáneo | |
| 17 | 312 de 2021 | ACTA DE INICIO | 18/01/2021 | 20/01/2021 | 10:55:00 AM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación. |
| | | CONTRATO | 22/01/2021 | 26/01/2021 | 11:36:00 AM | Extemporáneo | |
| | | ACTA DE INICIO | 28/01/2021 | 02/02/2021 | 3:56:00 PM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la |

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|--------------------|-------------------------|-------------|-------------------|------------------|--------------|---|
| | | | | | | | oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, si se anexa acta de liquidación publicada oportunamente. |
| 18 | 317 de 2021 | CONTRATO | 26/01/2021 | 28/01/2021 | 10:16:00 AM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación, si se anexa acta de terminación del contrato. |
| | | ACTA DE INICIO | 29/01/2021 | 01/02/2021 | 2:59:00 PM | | |
| 19 | 159 de 2021 | CONTRATO | 08/01/2021 | 14/01/2021 | 11:16:00 AM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta seleccionada. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación. |
| | | ACTA DE INICIO | 12/01/2021 | 18/01/2021 | 10:37:00 AM | Extemporáneo | |
| 20 | 077 de 2021 | CONTRATO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:04:00 p.m. | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación. |
| | | ACTA DE INICIO | 04/01/2021 | 08/01/2021 | 12:04:00 p.m. | | |
| 21 | 300 de 2021 | CONTRATO | 19/01/2021 | 25/01/2021 | 12:07:00 p.m. | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, si se anexa acta de liquidación publicada oportunamente. |
| | | ACTA DE INICIO | 25/01/2021 | 27/01/2021 | 10:55:00 a.m. | Extemporáneo | |
| 22 | 812 de 2021 | CONTRATO | 17/08/2021 | 19/08/2021 | 11:05:00 a.m. | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, no se anexa acta de liquidación. |
| | | ACTA DE INICIO | 18/01/2021 | 23/08/2021 | 11:30 AM | Extemporáneo | |
| 23 | 343 del 09/02/2021 | CONTRATO | 09/02/2021 | 12/02/2021 | 9:07 AM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA INICIO | 12/02/2021 | 15/02/2021 | 5:23 PM | | |
| | | OTROS MODIFICATORIO 001 | 19/03/2021 | 24/03/2021 | 2:17 PM | | |
| | | ADICION N° 1 | 29/06/2021 | 30/06/2021 | 3:02 PM | | |
| | | ADICION N° 2 | 09/08/2021 | 23/09/2021 | 3:04 PM | extemporáneo | |
| | | ADICION N° 3 | 21/09/2021 | 23/09/2021 | 3:05 PM | | |
| 24 | 357 del 17/02/2021 | CONTRATO | 17/02/2021 | 19/02/2021 | 4:23 PM | | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en |
| | | ACTA INICIO | 19/02/2021 | 19/02/2021 | 4:23 PM | | |

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|--------------------|---|-------------|-------------------|------------------|--------------|---|
| | | OTROSI MODIFICATORIO 001 | 18/03/2021 | 18/03/2021 | 5:32 PM | | la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos, pero en la documentación que me adjuntaron si se encuentra los estudios previos |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 002 | 15/06/2021 | 17/06/2021 | 10:23 AM | | |
| | | PRORROGA Y ACLARATORIA 001 | 13/08/2021 | 17/08/2021 | 3:39 PM | | |
| | | ADICION 1 | 27/09/2021 | 29/09/2021 | 9:06 AM | | |
| | | ACTA DE LIQUIDACION | 18/11/2021 | 08/03/2022 | 4:59:00 PM | Extemporáneo | |
| 25 | 371 del 23/02/2021 | CONTRATO | 23/02/2021 | 03/03/2021 | 9:08 AM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: En la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA DE INICIO | 02/03/2021 | 04/03/2021 | 10:27 AM | | |
| | | ADICION N° 1 | 17/08/2021 | 19/08/2021 | 10:36 AM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO N° 1 | 14/09/2021 | 14/09/2021 | 5:09 PM | | |
| | | ADICION N° 2 | 06/10/2021 | 07/10/2021 | 10:24 AM | | |
| | | ADICIONAL N° 3 Y PRORROGA 0001 | 29/10/2021 | 04/11/2021 | 3:52 PM | | |
| 26 | 1137 de 05/11/2021 | CONTRATO | 05/11/2021 | 11/11/2021 | 5:28 PM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. Y en la etapa post contractual no se encuentra el acta de liquidación de mutuo acuerdo o acta de terminación del contrato |
| | | ACTA DE INICIO | 12/11/2021 | 17/11/2021 | 4:09 PM | | |
| | | ADICIONAL 001 | 17/12/2021 | 20/12/2021 | 10:15 AM | | |
| 27 | 163 de 08/01/2021 | CONTRATO | 08/01/2021 | 15/01/2021 | 2:54 PM | Extemporáneo | En la página del SECOP no se encuentran publicados los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual no se observa el acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 19/01/2021 | 20/01/2021 | 5:13 PM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 001 | 19/03/2021 | 23/03/2021 | 4:11 PM | | |
| | | ADICIONAL 001 | 15/09/2021 | 16/09/2021 | 3:42 PM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 002 | 09/11/2021 | 12/11/2021 | 4:15 PM | | |
| | | ADICIONAL 001 | 09/11/2021 | 12/11/2021 | 4:15 PM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 003 | 07/12/2021 | 07/12/2021 | 10:26 AM | | |
| | | ADICIONAL 003 | 20/12/2021 | 21/12/2021 | 10:58 AM | | |
| 28 | 252 de 14/01/2021 | CONTRATO | 13/01/2021 | 19/01/2021 | 6:25 AM | Extemporáneo | En la página del SECOP, no se encuentra publicado los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. En la etapa precontractual, no se observa el Acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos |
| | | ACTA DE INICIO | 14/01/2021 | 19/01/2021 | 3:38 PM | | |
| | | ADICIONAL, PRORROGA Y OTROSI MODIFICATORIO 01 | 13/09/2021 | 14/09/2021 | 5:05 PM | | |
| | | ADICIONAL Y PRORROGA No. 02 | 12/11/2021 | 17/11/2021 | 3:45 PM | Extemporáneo | |
| | | ADICIONAL Y PRORROGA No. 03 | 13/12/2021 | 16/12/2021 | 11:18 AM | | |
| | | ACTA DE LIQUIDACIÓN | 30/12/2021 | 03/01/2022 | 10:33 AM | | |
| 29 | 624 de 25/06/2021 | CONTRATO | 25/06/2021 | 29/06/2021 | 8:31 AM | Extemporáneo | |
| | | ACTA DE INICIO | 29/06/2021 | 02/07/2021 | 2:35 PM | | |

Cuadro No. 19
Registros en el SECOP I vigencia 2021

| Ítem | N° contrato | Nombre documento | Fecha firma | Fecha publicación | Hora publicación | Cumplimiento | Observaciones |
|------|-------------------|-----------------------------------|-------------|-------------------|------------------|--------------|--|
| | | ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL | 26/08/2021 | 01/09/2021 | 7:48 PM | Extemporáneo | |
| | | ACTA DE REINICIO | 30/11/2021 | 01/12/2021 | 4:54 PM | | |
| | | ACTA ADICIONAL Y MODIFICATORIO | 01/12/2021 | 03/12/2021 | 2:48 PM | | |
| 30 | 881 de 30/08/2021 | CONTRATO | 30/08/2021 | 01/09/2021 | 9:48 AM | | En la página del SECOP, no se encuentra publicado los siguientes documentos: en la etapa contractual, no se observa el documento de aceptación de la oferta, la oferta ganadora. |
| | | ACTA DE INICIO | 30/08/2021 | | | Sin registro | |
| | | ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL | 26/08/2021 | 01/09/2021 | 7:48 PM | Extemporáneo | |
| 31 | 950 de 24/09/2021 | CONTRATO | 24/09/2021 | 28/09/2021 | 11:055 AM | | En la etapa precontractual, no se observa el Acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 24/09/2021 | | | Sin registro | |
| | | ACTA DE LIQUIDACIÓN | 14/12/2021 | 17/12/2021 | 12:51 PM | | |
| 32 | 432 de 13/04/2021 | CONTRATO | 13/04/2021 | 15/04/2021 | 4:42 PM | | En la etapa precontractual, no se observa el Acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos |
| | | ACTA DE INICIO | 19/04/2021 | 21/04/2021 | 10:07 AM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 01 | 15/04/2021 | 16/04/2021 | 3:31 PM | | |
| | | OTROSI MODIFICATORIO 02 | 20/04/2021 | 21/04/2021 | 10:07 AM | | |
| 33 | 314 de 25/01/2021 | CONTRATO | 25/01/2021 | 28/01/2021 | 10:34 AM | | En la página del SECOP no se observa el Acto administrativo de justificación de la contratación, ni los estudios previos. |
| | | ACTA DE INICIO | 26/01/2021 | 19/01/2021 | 3:38 PM | | |
| | | ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN | 09/08/2021 | 03/01/2022 | 10:33 AM | Extemporáneo | |

Fuente: SECOP I y elaboró: Equipo auditor.

Causa

Lo anterior por debilidades de control y seguimiento al proceso de contratación, que evidencia incumplimiento de la normatividad vigente, al no publicar dentro del término legal en el SECOP I los documentos del proceso.

Efecto

Lo anterior, origina vulneración a los principios de publicidad y transparencia que rigen la función pública y la contratación de las entidades públicas, al no permitir ejercer un control adecuado y oportuno de los procesos de contratación, y por ende a la ejecución de los recursos públicos por parte de la ciudadanía, los organismos de control y los interesados en el proceso.

Respuesta de la Entidad

“(…) con relación a los hallazgos evidenciados en la auditoría de la Contraloría, en la cual manifiestan el cargue extemporáneo al SECOP I de los contratos identificados con números: 080-2021, 156-2021, 243-2021, 239-2021, 284-2021, 586-2021, 264-2021, 090-2021, 242-2021, 159-2021, 300-2021, 343-2021, 371-2021, 252-2021, 624-2021, es preciso determinar que la labor de CAPRESOCA EPS es particularmente compleja dado que el primer día del año debemos tener contratada la red pública para garantizar que nuestros cerca de 170.000 usuarios tengan garantizado el derecho fundamental de la salud en condiciones dignas con oportunidades, accesibilidad y calidad, proceso que no es fácil dado que muy a pesar que las negociaciones de servicios y tarifas comienzan a realizarse desde comienzos del mes de diciembre del año anterior, todas las ESE – Empresas Social del estado e IPS, esperan hasta último momento para hacer correcciones a los estudios previos lo que hace que toque volver a elaborar documentos, nuevas impresiones, el trabajo de firmas y publicación se junten y produzcan en algunos casos publicaciones extemporáneas, que muy a pesar de advertidas toca publicarlas (…) por lo que ante ese escenario, se han cometido errores humanos que se convierten en falencias administrativas que necesariamente han de superarse (…) más sin embargo estamos prestos a realizar los correctivos a que haya lugar y evitar que a futuro se vuelvan a presentar estas conductas (…)”

Análisis de la respuesta de la Entidad

La EPS, no desvirtúa la observación planteada, por lo tanto, se confirma el hallazgo, al igual que la incidencia del mismo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.3 Resultados objetivo específico No. 3

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 |
|---|
| Verificar la destinación y uso de los recursos para la prestación del servicio, tecnologías y medicamentos No Financiados con la UPC (presupuestos máximos), y que se cumpla con la normatividad vigente y aplicable. |

El artículo 240 de la Ley 1955 del 2019⁴, dispone que “*Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*”.

⁴ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Así mismo, la Resolución No. 043 de 2021, “Por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar en los cuatro primeros meses de la vigencia 2021”, establece en sus artículos 4 y 5, el valor parcial del presupuesto máximo a transferir por la ADRES., a las EPS y EOC para los cuatro primeros meses de la vigencia 2021, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Asignación del presupuesto máximo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. La asignación del presupuesto máximo a las entidades promotoras de salud del Régimen Subsidiado para los cuatro (4) primeros meses de la vigencia 2021, corresponde al valor contenido en el siguiente cuadro: ...”

| Código EPS | Nombre EPS | Presupuesto Máximo (enero-abril de 2021) \$ |
|-------------------|-------------------|--|
| EPS025 | CAPRESOCA EPSS | 1.845.978.323 |

Artículo 5. Transferencia del presupuesto máximo para los cuatro primeros meses de la vigencia 2021. La ADRES transferirá a las EPS y demás EOC los recursos del presupuesto máximo asignado para los meses de febrero, marzo y abril de 2021...”

De la misma manera a través de la Resolución No. 0594 de mayo 11 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó el presupuesto máximo a transferir para la vigencia 2021, a las EPS de los regímenes Subsidiado y Contributivo y demás EOC., y en lo que compete especialmente a CAPRESOCA EPS., estableció el monto total del Presupuesto máximo para la vigencia 2021, en \$6.864.228.211.

Verificada la Ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2021, se constató que CAPRESOCA EPS, a través de las Resoluciones 336 de marzo 15 de 2021 y 726 de julio 9 de 2021, incorporó al Presupuesto de la vigencia los recursos para Presupuestos Máximos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 043 y 594 del 2021, es decir la suma de \$6.864.228.211.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 586 de mayo 7 de 2021⁵, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el presupuesto asignado para techos (presupuestos máximos), puede ser ajustado por el MSPS., con una periodicidad cuatrimestral; en este sentido los valores asignados a CAPRESOCA EPS, se afectaron, resultando de ello una transferencia por menor valor, equivalente a \$6.814.170.731, según el siguiente detalle:

⁵ “Por la cual se establecen disposiciones en relación con el Presupuesto Máximo para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiados con cargo a la UPC., y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS”.

Cuadro No. 20
Certificación ADRES Transferencias Presupuestos Máximos 2021
Cifras en pesos

| NIT | Tercero | Valor | Descuentos ADRES 2 y 3 cuatrimestre | Periodo | Régimen |
|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|------------|------------|
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 461.494.580 | | ENERO | SUBSIDIADO |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 461.833.346 | | FEBRERO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 462.014.204 | | MARZO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 462.240.411 | | ABRIL | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183 | | MAYO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183 | | JUNIO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183 | | JULIO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183 | 24.724.199 | AGOSTO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863 | | SEPTIEMBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863 | | OCTUBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863 | | NOVIEMBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863 | 25.333.282 | DICIEMBRE | |
| TOTAL, RÉGIMEN SUBSIDIADO | | 6.814.170.731 | 50.057.481 | | |
| TOTAL, PRESUPUESTOS MÁXIMOS 2021 RESOLUCIÓN 594/2021 | | | 6.864.228.212 | | |

Fuente: Certificación ADRES.

Elaboró: Equipo Auditor

De la misma manera, el Presupuesto inicial de la EPS para la vigencia 2021, en lo que respecta especialmente a la apropiación presupuestal denominada Presupuesto Máximo, fue modificado por la Entidad, durante la vigencia, a través de las Resoluciones Nos., 082 del 28/01/2021, 336 del 15/03/2021, 726 del 09/07/2021, 1159 del 05/10/2021, 1311 de 29/10/2021, 1314 del 02/11/2021 y la Resolución No. 1766 del 29/10/2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En razón a lo expuesto, la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la EPS., para la vigencia 2021, con corte al 31 de diciembre presenta el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 21
Ejecución Presupuestal de Ingresos Presupuesto Máximo 2021
(Cifras en pesos)

| Cuenta | | Apropiación inicial | Modificaciones | Apropiación definitiva | Recaudo total |
|---------------------------|--|---------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| Código | Nombre | | Adición | | |
| 1 | INGRESOS | 65.616.039 | 15.179.513.259 | 15.245.129.298 | 11.266.953.572 |
| 1,1 | INGRESOS CORRIENTES | 65.616.039 | 15.179.513.259 | 15.245.129.298 | 11.266.953.572 |
| 1.1.02.04.03 05 02 | RÉGIMEN CONTRIBUTIVO | 42.794.642 | 236.683.592 | 279.478.234 | 236.683.592 |
| 1.1.02.04.03 05 02 03 | Presupuesto Máximo-Servc Tecnologías en Salud-NO PBS | 42.794.642 | 236.683.592 | 279.478.234 | 236.683.592 |
| 1.1.02.04.03 05 04 | RÉGIMEN SUBSIDIADO | 22.821.397 | 14.942.829.667 | 14.965.651.064 | 11.030.269.980 |
| 1.1.02.04.03 05 04 03 | Presupuesto Máximo-Servc Tecnologías en Salud-NO PBS | 22.821.397 | 14.942.829.667 | 14.965.651.064 | 11.030.269.980 |

Cuadro No. 22
Ejecución Presupuestal de Gastos 2021
 (Cifras en pesos)

| Código | Cuenta Nombre | Apropiación inicial | Modificaciones | | | Apropiación definitiva | Registros | |
|-----------------|---|------------------------|----------------|-------------|---------------|---------------------------|---------------|----------------|
| | | | Adición | Traslados | | | Mes | Acumulado |
| | | | | Crédito | Contracred | | | |
| 2 | GASTOS | 65.616.039 | 11.578.448.220 | 656.600.000 | 1.030.216.073 | 11.270.448.186 | 1.034.429.807 | 11.264.583.176 |
| 2.2 | GASTOS DE OPERACIÓN | 65.616.039 | 11.578.448.220 | 656.600.000 | 1.030.216.073 | 11.270.448.186 | 1.034.429.807 | 11.264.583.176 |
| 2.2.01.03 | COMPRA DE SERVICIOS PARA LA VENTA | 65.616.039 | 11.578.448.220 | 656.600.000 | 1.030.216.073 | 11.270.448.186 | 1.034.429.807 | 11.264.583.176 |
| 2.2.01.03.01 | COMPRA DE SERVICIOS VTA REG. SUBSIDIADO | 42.794.642 | 11.341.764.628 | 656.600.000 | 1.016.000.000 | 11.025.159.270 | 1.034.429.807 | 11.021.914.651 |
| 2.2.01.03.01 12 | Presupuesto Máximo-Servc Tecnologías en Salud-NO PBS | 42.794.642 | 11.341.764.628 | 656.600.000 | 1.016.000.000 | 11.025.159.270 | 1.034.429.807 | 11.021.914.651 |
| 2.2.01.03.02 | COMPRA DE SERVICIOS PARA LA VENTA REGIMEN CONTRIBUTIVO | 2.821.397 | 236.683.592 | - | 14.216.073 | 245.288.916 | - | 242.668.525 |
| 2.2.01.03.02 14 | Presupuesto Máximo Servc. Tecnologías en Salud - NO PBS | 22.821.397 | 236.683.592 | - | 14.216.073 | 245.288.916 | - | 242.668.525 |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2021 – corte 31/12/2021.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Frente a este objetivo, y como resultado de la auditoria, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 5 (D). Decreto de liquidación presupuestal

Criterios

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Decreto 111 de enero 15 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

“Artículo 67. Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. En la preparación de este decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto Nacional observará las siguientes pautas:

5. *Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a la consideración del Congreso.*

6. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*
7. *Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (Ley 38/89, artículo 54, Ley 179/94, artículo 31)*

Artículo 96. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad”.

Decreto 115 de enero 15 de 1996. “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”.

“Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto.

Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.

Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015. “Por medio del cual se expide la Norma Orgánica del Presupuesto General Departamento de Casanare”.

“Artículo 2. Cobertura del Estatuto: El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto General del Departamento, compuesto por el presupuesto Departamental y el presupuesto de los establecimientos públicos. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Casanare, a las empresas de servicios Públicos Domiciliarios -con un capital Departamental superior al 90%, - a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 16. Presupuesto General del Departamento. ... será expedido como un acto administrativo adoptado por la Asamblea departamental a iniciativa del Gobernador, mediante el cual el Gobierno y sus Establecimientos Públicos computan anticipadamente las rentas e Ingresos y apropian las partidas máximas necesarias para el financiamiento de los Gastos del respectivo periodo fiscal.

Artículo 111. Principios que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en este estatuto presupuestal con excepción del de inembargabilidad.

Artículo 120.- Desagregación Del Presupuesto. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Artículo 127.- Suspensiones y Reducciones al Presupuesto. En cualquier momento del año fiscal se podrá reducir o suspender el presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados”.

Resolución 535 de marzo 31 de 2020, “Por la cual se establecen las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y de los Presupuestos Máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud”.

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por Objeto establecer las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de pago por capitación y los de los Presupuestos máximos a cargo de las EPS y EOC.

Artículo 3. Contratación Integral de Servicios y Tecnologías en Salud. Las EPS o EOC., podrán realizar contratos con las IPS., y proveedores de servicios y Tecnologías en Salud, y financiarlos de manera integral con recursos de la UPC., de los Presupuestos Máximos, así como los demás Ingresos Operacionales, con el fin de garantizar la integralidad y la gestión de la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo 1. Las EPS., deberán garantizar el manejo Contable en las Unidades de Ingreso y Gasto de cada una de las Fuentes de Financiamiento mencionadas en el presente artículo”.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ... d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...).”

Ley 734 de febrero 5 de 2002. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Condición

La Ejecución Presupuestal de Gastos se concreta con la asunción de compromisos con cargo a las apropiaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos de la Entidad.

Una vez surtido el proceso de aprobación y liquidación del presupuesto, la Entidad dispuso a partir del 1º de enero 2021 las apropiaciones presupuestales necesarias, para atender los compromisos, entre ellas las relacionadas con medicamentos APME y los Servicios y Tecnologías en Salud del Presupuesto Máximo.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de CAPRESOCA EPS., fue aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, según Acuerdo No. 003 de agosto 11 de 2020 y la Ordenanza Departamental No. 018 de noviembre 26 de 2020, el mismo fue desagregado (liquidado) por la administración del Ente auditado, a través de la Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020.

Verificada la documentación relacionada, se evidenció que los recursos aprobados (Presupuesto inicial) para la fuente denominada Presupuesto Máximo del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, se establecen en el artículo primero y segundo de la Resolución 1628 de diciembre 30 de 2020 en los siguientes términos:

Artículo Primero: *“Fíjese el Presupuesto de Ingresos de CAPRESOCA EPS., para la*

vigencia fiscal 2021 (...)", según el siguiente detalle:

| CONCEPTO | TOTAL |
|--|----------------------|
| INGRESOS | 65.616.039,00 |
| SERVICIOS DE SALUD | 65.616.039,00 |
| OPERACIONALES | 65.616.039,00 |
| REGIMEN CONTRIBUTIVO | 42.794.642,00 |
| Presupuesto Máximo - Servc Tecnológicos en Salud. NO PBS | 42.794.642,00 |
| REGIMEN SUBSIDIADO | 22.821.397,00 |
| Presupuesto Máximo - Servc Tecnológicos en Salud. NO PBS | 22.821.397,00 |

Fuente: Resolución No. 1628 de 30/12/2020 y Ejecución Presupuestal con corte a 31/12/2021

Artículo Segundo: "Fíjese el Presupuesto de Gastos de CAPRESOCA EPS., para la vigencia fiscal 2021 (...)", los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

| CONCEPTO | TOTAL |
|--|----------------------|
| GASTOS | 65.616.039,00 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | 65.616.039,00 |
| GASTOS DE COMERCIALIZACION | 65.616.039,00 |
| COMPRA DE SERVICIOS VENTA REGIMEN SUBSIDIADO | 42.794.642,00 |
| Presupuesto Máximo Servc tecnológicos en Salud. NO PBS | 42.794.642,00 |
| COMPRA DE SERVICIOS VENTA REGIMEN CONTRIBUTIVO | 22.821.397,00 |
| Presupuesto Máximo Servc tecnológicos en Salud. NO PBS | 22.821.397,00 |

Fuente: Resolución No. 1628 de 30/12/2020 y Ejecución Presupuestal corte 31/12/2021.

Como se puede observar, existen inconsistencias en el Decreto de Liquidación, respecto de las partidas iniciales aprobadas para el ingreso para la fuente Presupuesto Máximo (régimen Subsidiado y Contributivo), las cuales no son equivalentes a las incorporadas en el Presupuesto de Gastos, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 23
Ingresos Vs. Gastos vigencia 2021
Cifras en pesos

| Concepto | Ingresos | Gastos | Diferencias |
|--|-------------------|-------------------|---------------------|
| RÉGIMEN CONTRIBUTIVO | 42.794.642 | 22.821.397 | 19.973.245 |
| Presupuesto Máximo - Servc tecnologías en Salud. NO PBS | 42.794.642 | 22.821.397 | 19.973.245 |
| RÉGIMEN SUBSIDIADO | 22.821.397 | 42.794.642 | - 19.973.245 |
| Presupuesto Máximo - Servc tecnológicos en Salud. NO PBS | 22.821.397 | 42.794.642 | - 19.973.245 |

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2021 - Elaboró Equipo Auditor

La inconsistencia planteada en la Resolución de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021⁶, incorporada en la ejecución presupuestal de ingresos y Gastos del Ente Auditado, induce al error a la Entidad al permitir la adquisición de compromisos por un mayor valor al recaudo estimado, es así que para el Régimen Subsidiado el techo asignado como presupuesto inicial del ingreso, es de \$22.821.397, mientras que el gasto autorizado es de \$42.794.642; en un escenario sin modificaciones de ninguna naturaleza al presupuesto y con la ejecución total del gastos autorizados, se podría estar ocasionando un déficit por esta fuente para la Entidad.

Revisados los diferentes actos administrativos generados durante la vigencia 2021, no se encontró soporte alguno que evidencie la corrección o ajuste a la Resolución de Liquidación, en lo que respecta a la apropiación inicial en el Gasto, para la fuente denominada “Presupuestos Máximos”.

Causa

Deficiencias administrativas en el control y seguimiento a los actos administrativos generados por la EPS, por parte de los funcionarios que tienen a cargo el desarrollo de los procedimientos que afectan el presupuesto de la Entidad.

Efecto

En consecuencia, se incumple con la obligación de apropiar en debida forma los recursos asignados al Presupuesto Máximo en cada régimen, afectando la gestión que debe realizar CAPRESOCA EPS., respecto de la ejecución del gasto.

Respuesta de la entidad

A través de oficio No. 2022ER70095 de fecha 5/05/2022, CAPRESOCA EPS, emitió respuesta a la Observación planteada por el equipo Auditor, en los siguientes términos:

“Frente a este presunto hallazgo de la Contraloría de la República, es importante precisar que el artículo de la Ley 1955 de 2019 (por el cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022), estableció que los servicios y las tecnologías en salud que no son cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS – antes Plan Obligatorio de salud o POS) deben ser gestionados por la EPS y financiados por unos Presupuestos Máximos que serán transferidos por la Administradora de Recursos de la Seguridad Social en salud (ADRES) a dichas Entidades. Conforme a ello, la EPS., recibe por Unidad de Pago por capitación (UPC) por cada afiliado, para cubrir financieramente los servicios y tecnologías incluidas en el PBS; y para sufragar las que no están incluidas en el mencionado Plan, la EPS., recibe un monto adicional que ha sido denominado Presupuestos Máximos o Techos. Estos recursos

⁶ Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020

de Presupuestos Máximos son asignados mediante Resolución por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Este mecanismo de asignación de recursos de salud para NO PBS es muy reciente y se encuentra en fase de implementación, por lo cual se han presentado múltiples.

De otro lado CAPRESOCA EPS para el manejo de estos recursos, no solo los tienes incorporados dentro del Presupuesto de la Entidad en rubros separados (Subsidiado y Contributivo), sino que tiene un manejo especial de cuenta bancaria exclusivo para estos recursos.

La CGR señala en esta observación, “que existen inconsistencias en el decreto de liquidación respecto de las partidas iniciales aprobadas para el ingreso en la fuente de Presupuesto Máximo (Régimen Subsidiado y Contributivo), los cuales no fueron equivalentes incorporados en el presupuesto de gastos”, tal como lo detalla en la tabla presentada por el equipo auditor.

Ante esto, efectivamente se presentó un error en la ubicación de las partidas de presupuestos máximos del presupuesto de gastos de la vigencia 2021 contemplado en la Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020. Este error seguramente se presentó de manera involuntaria y sin ningún propósito de afectar la gestión presupuestal de la entidad (subrayado por fuera de texto).

Sin embargo, dentro de las políticas financieras de la entidad, se ha establecido que todo compromiso con cargo a los rubros de Presupuestos Máximos se realiza una vez los recursos han sido debidamente consignados en las cuentas bancarias correspondientes. De manera que, aunque hubo esa inconsistencia dentro de la programación presupuestal inicial, durante el proceso de ejecución se tomaron los correctivos correspondientes para equilibrar los montos de ingresos y gastos. Además, al cierre de la vigencia no se presentó ningún déficit con respecto a esta fuente de financiamiento de servicios de salud no incluidos en el PBS. Por supuesto, la administración de CAPRESOCA EPS., tomará los correctivos frente al control y seguimiento a la gestión presupuestal, tal como lo ha recomendado juiciosamente la CGR.

Análisis de la respuesta de la entidad

La EPS, acepta la observación planteada en los siguientes términos: “...efectivamente se presentó un error en la ubicación de las partidas de presupuestos máximos del presupuesto de gastos de la vigencia 2021 contemplado en la Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020. Este error seguramente se presentó de manera involuntaria y sin ningún propósito de afectar la gestión presupuestal de la entidad...”

Aunque la Entidad aduce haber realizado los correctivos correspondientes, no adjunta soporte alguno sobre los mismos, siendo necesario para una modificación presupuestal la expedición de un acto administrativo que lo autorice; además analizada la ejecución presupuestal de gastos en cuestión, no refleja ajustes al respecto.

Por lo tanto, la respuesta de Entidad no desvirtúa el hallazgo, por el contrario, lo confirma.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6 (D). Ajustes al Presupuesto por menor valor en transferencias-Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Criterios

Ley 1955 de 2019, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”.

“*Artículo 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015. (...)*”.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*”.

“*Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ... d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...*”.

Resolución No. 0043 de enero 21 de 2021 del M. Por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar en los cuatro primeros meses de la vigencia 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“*Artículo 4. Asignación del presupuesto máximo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. La asignación del presupuesto máximo a las*

entidades promotoras de salud del Régimen Subsidiado para los cuatro (4) primeros meses de la vigencia 2021, corresponde al valor contenido en la siguiente tabla:

| Código EPS | Nombre EPS | Presupuesto Máximo (enero a abril de 2021) \$ |
|------------|----------------|---|
| EPS025 | CAPRESOCA EPSS | 1.845.978.323" |

Resolución No. 00594 de mayo 11 de 2021. "Por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, y demás Entidades Obligadas a Compensar para la vigencia 2021", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Artículo 3. El Presupuesto Máximo de las EPS., del régimen subsidiado para la vigencia 2021, corresponde al valor contenido en la siguiente tabla:

| Nombre EPS | Presupuesto máximo Vigencia 2021 (12 meses) \$ |
|----------------|--|
| CAPRESOCA EPSS | 6.864.228.211 |

Artículo 4. Del Presupuesto máximo fijado mediante el presente acto administrativo, la ADRES liquidará y determinará el monto pendiente por reconocer de los meses restantes de la vigencia, considerando la asignación realizada mediante la resolución 043 de 2021 y la liquidación realizada por la ADRES, en razón a los traslados de afiliados presentados durante los primeros 4 meses de la vigencia 2021, con el fin de asegurar que en la vigencia el giro sea equivalente al presupuesto Máximo asignado".

Ordenanza No. 008 de Julio 30 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Casanare.

"Artículo 2. Denominación. La Caja de Previsión y Seguridad Social de Casanare, será una Entidad Promotora de Salud, que se denominará CAPRESOCA EPS., constituida como Establecimiento Público del Orden departamental de Casanare, adscrito a la Secretaría de salud del Departamento de Casanare, con personería Jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente"

Ordenanza No. 015 de diciembre 14 de 2015, "Por medio del cual se expide la Norma Orgánica del Presupuesto General Departamento de Casanare"

"Artículo 2. Cobertura del Estatuto: El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al presupuesto General del Departamento, compuesto por el presupuesto Departamental y el presupuesto de los establecimientos públicos. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Casanare, a las empresas de servicios Públicos Domiciliarios -con un capital Departamental superior al 90%, - a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas y principios que sobre los mismos contenga el presente Estatuto.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 16. Presupuesto General del Departamento. ... será expedido como un acto administrativo adoptado por la Asamblea departamental a iniciativa del Gobernador, mediante el cual el Gobierno y sus Establecimientos Públicos computan anticipadamente las rentas e Ingresos y apropian las partidas máximas necesarias para el financiamiento de los Gastos del respectivo periodo fiscal.

Artículo 111. Principios que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en este estatuto presupuestal con excepción del de inembargabilidad.

Artículo 127.- Suspensiones y Reducciones al Presupuesto. En cualquier momento del año fiscal se podrá reducir o suspender el presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados”.

La Ordenanza No. 018 de noviembre 26 de 2020, “Por la cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de capital y de Apropriaciones del Departamento de Casanare para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ª de enero al 31 de diciembre de 2021”.

Artículo 4. Campo de Aplicación: Las Disposiciones De La Presente Ordenanza, Rigen Para El Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones del Departamento de Casanare en la vigencia fiscal 2021, que cobija la Administración central, los órganos de Control y los establecimientos Públicos del Orden Departamental. Igualmente, para las Empresas Sociales del estado (ESE) del Orden Departamental.... (Subraya fuera de texto)

Ley 734 de febrero 5 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

Condición

Verificada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2021, se constató que CAPRESOCA EPS, a través de las Resoluciones 336 de marzo 15 de 2021 y 726 de julio 9 de 2021, incorporó al Presupuesto de la vigencia los recursos para Presupuestos Máximos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 043 y 594 del 2021.

Estas modificaciones al presupuesto del ente auditado, fueron aprobadas por las Ordenanzas 02 del 24 de febrero y 120 del 25 de junio de 2021 respectivamente, emanadas de la Asamblea Departamental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 586 de mayo 7 de 2021⁷, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el presupuesto asignado para techos (presupuestos máximos), puede ser ajustado por el MSPS., con una periodicidad cuatrimestral, en este sentido los valores asignados a CAPRESOCA EPS, se afectaron como se detalla a continuación:

Cuadro No 24
Certificación ADRES Transferencias 2021
Cifras en pesos

| NIT | Tercero | Valor | Descuentos adre 2 y 3 cuatrimestre | Periodo | Régimen |
|---|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------|------------|------------|
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 461.494.580,75 | | ENERO | SUBSIDIADO |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 461.833.346,70 | | FEBRERO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 462.014.204,30 | | MARZO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 462.240.411,00 | | ABRIL | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183,88 | | MAYO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183,88 | | JUNIO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183,88 | | JULIO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 623.990.183,88 | 24.724.199,01 | AGOSTO | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863,33 | | SEPTIEMBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863,33 | | OCTUBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863,33 | | NOVIEMBRE | |
| 901037916 | ADMINISTRADORA DE RECURSOS ADRES | 617.656.863,33 | 25.333.282,21 | DICIEMBRE | |
| TOTAL, RÉGIMEN SUBSIDIADO | | 6.814.170.731,59 | 50.057.481,22 | | |
| TOTAL, PRESUPUESTOS MÁXIMOS 2021 RESOLUCIÓN 594/2021 | | | 6.864.228.212,81 | | |

Fuente: Certificación ADRES

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Teniendo en cuenta que los recursos asignados para Presupuestos Máximos a través de las Resoluciones 043 y 594 de 2021, fueron incorporados en su totalidad

⁷ "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el Presupuesto Máximo para la gestión y financiación de los Servicios y Tecnologías en Salud no financiados con cargo a la UPC., y no excluidos de la financiación con recursos del SGSSS".

al Presupuesto General de la vigencia 2021 (marzo y junio), y que el total de la asignación fue modificada por MINSALUD, era necesario realizar en el Presupuesto de la EPS., la reducción del valor ajustado por el Ministerio, de tal manera que las transferencias realizadas por la ADRES, fueran equivalentes al Presupuesto reportado por la Entidad.

A 31 de diciembre de 2021, se evidenció que la EPS, no ajustó presupuestalmente el valor real transferido por la ADRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 586 de 2021.

Causa

Debilidades en el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, respecto de las transferencias realizadas por la ADRES., en cumplimiento de la Resolución 594 de 2021.

Efecto

Como consecuencia, no existe equivalencia entre los recursos transferidos por la ADRES para Presupuesto Máximo y los registros que reporta la ejecución presupuestal, incumpliendo con la obligación de reflejar la realidad presupuestal, tesoral y contable de la Entidad.

Respuesta de la Entidad

A través de oficio No. 2022ER70095 de fecha 5/05/2022, CAPRESOCA EPS, emitió respuesta a la Observación planteada por el equipo Auditor, en los siguientes términos:

“De acuerdo con la auditoría de la CGR: “los recursos asignados para presupuestos máximos a través de las Resoluciones 043 y 594 de 2021, fueron incorporados en su totalidad al presupuesto General de la vigencia 2021 (marzo y junio), y que el total de la asignación fue modificada por MINSALUD, era necesario realizar en el presupuesto de la EPS, la reducción del valor ajustado por el Ministerio, de tal manera que las transferencias realizadas por la ADRES, fueran equivalentes al presupuesto reportado por la Entidad”.

“CAPRESOCA EPS., durante la vigencia fiscal del 2021 apropió los recursos de Presupuestos Máximos del régimen Subsidiado de acuerdo con las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; de este modo el valor total que se presupuestó corresponde al total ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 594 de 2021, tal como se evidencia en su artículo 3:

Artículo 3. El Presupuesto Máximo de las EPS., del régimen subsidiado para la vigencia 2021, corresponde al valor contenido en la siguiente tabla:

| Nombre EPS | Presupuesto máximo Vigencia 2021 (12 meses) \$ |
|----------------|--|
| CAPRESOCA EPSS | 6.864.228.211,00 |

Además, con respecto al gestión presupuestal, la EPS incorporó estos recursos presupuestales amparados en los principios de legalidad y programación integral y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Casanare, contenido en la Ordenanza 015 de 2015.

Desde luego, es necesario hacer la distinción, que el ejercicio de programación presupuestal se fundamenta en proyecciones y los actos administrativos que informan sobre los ingresos que la ADRES le reporta a la EPS; y otro ejercicio es el giro y recaudo de los recursos (gestión de recaudo), el cual no necesariamente coincide con las apropiaciones presupuestales durante cada vigencia.

Conforme a lo anterior, durante la ejecución de dichos recursos no se presentó un DEFICIT presupuestal”.

Análisis de la respuesta de la entidad

La EPS, no desvirtúa la observación planteada, la cual se sustenta en el certificado emitido por la ADRES sobre el ajuste realizado a los recursos asignados a través de la Resolución 594 de 2021, (es decir la Entidad no recaudó la totalidad de los recursos asignados a través de la Resolución 594 de 2021, debido a que la ADRES recortó este valor y solo le transfirió la suma de \$6.814.170.731,59) ajustes que no se realizaron en el Presupuesto (Ingresos y Gastos) de la Entidad, respecto a la Apropriación Inicial del Presupuesto Máximo, ocasionando con ello el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 594 de 2021 que establece: “.... Con el fin de asegurar que en la vigencia el giro sea equivalente al presupuesto máximo asignado...”.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7 (D). Adición presupuestal - Presupuestos Máximos.

Criterios

Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“Artículo 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se

establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015”.

Decreto 115 de enero 15 de 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

“Artículo 5. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”.

Resolución 535 de marzo 31 de 2020 del MSPS, *“Por la cual se establecen las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y de los Presupuestos Máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud”.*

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por Objeto establecer las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de pago por capitación y los de los Presupuestos máximos a cargo de las EPS y EOC.

Artículo 3. Contratación Integral de Servicios y Tecnologías en Salud. Las EPS o EOC., podrán realizar contratos con las IPS., y proveedores de servicios y Tecnologías en Salud, y financiarlos de manera integral con recursos de la UPC., de los Presupuestos Máximos, así como los demás Ingresos Operacionales, con el fin de garantizar la integralidad y la gestión de la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo 1. Las EPS., deberán garantizar el manejo Contable en las Unidades de Ingreso y Gasto de cada una de las Fuentes de Financiamiento mencionadas en el presente artículo”.

Ordenanza 015 de 2015 o Norma Orgánica del Presupuesto General Departamento de Casanare.

“Artículo 22.- Universalidad. El estimativo de ingresos contendrá los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, transferencias, venta de servicios, rendimientos generados por actividades del Departamento y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con el cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto”.

Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020. “*Por la cual se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos de CAPRESOCA EPS., para la vigencia fiscal 2021*”.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*”.

“*Artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ... d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...*”

Ley 734 de febrero 5 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

“*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función*”.

Condición

CAPRESOCA EPS, mediante Resolución No. 1628 de diciembre 30 de 2020, fijó el Presupuesto de Ingresos para la vigencia 2021. En el grupo de cuentas que hacen parte de su estructura, se encuentra el código (Rubro Presupuestal) que se relaciona a continuación:

Cuadro No. 25
Rubro Presupuestal Presupuestos Máximos 2021
Cifras en pesos

| Código | Concepto |
|----------------|--|
| 110204030504 | RÉGIMEN SUBSIDIADO |
| 11020403050403 | Presupuesto Máximo – Serv Tecnológicos en Salud-NO PBS |

Fuente: Resolución 1628 de 2020 emitida por CAPRESOCA EPS

Elaboró: Equipo Auditor

Mediante Resolución No. 1314 de noviembre 2 de 2021⁸, CAPRESOCA EPS., ordena la adición del presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, en \$16.747.510.799.20, desagregando parte de este valor en la venta de servicios de Salud del Régimen Subsidiado, sin adicionar valor alguno en el Presupuesto de Ingresos, rubro (código) 11020403050403 Presupuesto Máximo – Serv Tecnológicos en Salud-NO PBS, como se observa a continuación:

Cuadro No. 26
Adición Presupuestal Resolución No. 1314 de 2021
Cifras en pesos

| Código | Descripción | Total adición |
|---------------------|---------------------------|--------------------------|
| 110204030504 | REGIMEN SUBSIDIADO | 10.201.587.294.20 |
| 11020403050401 | UPC Régimen Subsidiado | 1.458.519.978,20 |
| 11020403050404 | Cuenta alto costo | 1.747.883.701.00 |
| 11020403050405 | COVID - 19 | 6.995.183.615.00 |

Fuente: Resolución 1314 de 2021 emitida por CAPRESOCA EPS
Elaboró: Equipo Auditor

En el artículo segundo de la resolución citada, ordena adicionar el Presupuesto de Gastos, Apropriación (código) 2201030112 Presupuesto Máximo – Serv Tecnológicas en Salud-NO PBS, la suma de \$261.437168.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2020, los servicios prestados a través de la fuente “*Presupuesto Máximo*”, deben ser financiados con los recursos que transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y no con recursos de la UPC u otras fuentes de destinación específica.

Causa

Debilidades de control y seguimiento a los procesos financieros, especialmente en la cadena presupuestal de la entidad auditada.

Efecto

Como consecuencia, la entidad incumple la normatividad vigente sobre la destinación y uso de los recursos administrados por la EPS, afectando así, la gestión que debe realizar la entidad, respecto a la prestación de los servicios de salud para la población afiliada, toda vez que está financiando con recursos UPC, las obligaciones del Presupuesto Máximo.

⁸ “Por medio de la cual se hace desagregación de adición de recursos al Presupuesto de Ingresos y gastos de CAPRESOCA EPS, vigencia fiscal del 2021”

Además, se incumple con la obligación de reflejar la realidad presupuestal, tesoral y contable de la entidad.

Respuesta de la entidad

A través de oficio No. 2022ER70095 de fecha 5/05/2022, CAPRESOCA EPS, emitió respuesta a la Observación planteada por el equipo Auditor, en los siguientes términos:

“(...) Frente a este presunto hallazgo presupuestal, en efecto se verificó que existe una inconsistencia con respecto a la Apropriación que se efectuó en el gasto en la citada resolución no. 1314 de 2021, sin embargo, una vez revisada la información de la ejecución presupuestal al cierre de a vigencia 2021, se encontró que los recursos que allí se asignaron para financiar presupuestos máximos régimen subsidiado no fueron comprometidos, de manera que no afectaron el balance presupuestal de esta fuente de financiación. Por supuesto la administración de CAPRESOCA EPS tomará los correctivos frente a esta situación que afecta la gestión presupuestal”.

Análisis de la respuesta de la entidad

La EPS, acepta la Observación planteada en los siguientes términos: *“... Frente a este presunto hallazgo presupuestal, en efecto se verificó que existe una inconsistencia con respecto a la Apropriación que se efectuó en el gasto en la citada resolución No. 1314 de 2021...”*

Por lo tanto, la respuesta de Entidad no desvirtúa el hallazgo, por el contrario, lo confirma, al igual que la incidencia del mismo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 (D) Traslados Presupuestales presupuesto máximo del régimen subsidiado.

Criterios

Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

“Artículo 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección

Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015”.

Resolución 535 de marzo 31 de 2020 del MSPS, “Por la cual se establecen las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y de los Presupuestos Máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud”.

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por Objeto establecer las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de pago por capitación y los de los Presupuestos máximos a cargo de las EPS y EOC.

Artículo 3. Contratación Integral de Servicios y Tecnologías en Salud. Las EPS o EOC., podrán realizar contratos con las IPS., y proveedores de servicios y Tecnologías en Salud, y financiarlos de manera integral con recursos de la UPC., de los Presupuestos Máximos, así como los demás Ingresos Operacionales, con el fin de garantizar la integralidad y la gestión de la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo 1. Las EPS., deberán garantizar el manejo Contable en las Unidades de Ingreso y Gasto de cada una de las Fuentes de Financiamiento mencionadas en el presente artículo.

Parágrafo 3. El principal mecanismo de seguimiento que utilizará la ADRES, para los servicios y Tecnologías en Salud financiados con cargo al Presupuesto Máximo, será lo que sea registrado en la Plataforma de Prescripción – MIPRES, específicamente en los módulos de suministro y facturación. Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento, control y auditoría que apliquen las EPS., y EOC., en el marco de los Contratos que realicen”.

Ley 734 de febrero 5 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

A través de la Resolución No. 1159 del 05 octubre de 2021⁹, la EPS ordenó contracreditar la Apropriación Presupuestal 2201030112 denominada *Presupuesto Máximo -Serv Tecnológicos en Salud – NO PBS.*, (Régimen Subsidiado) en cuantía de \$556.000.000, con la siguiente justificación: “*Que la EPS., requiere realizar traslado en gastos de funcionamiento y operación aprobados, con la finalidad de cumplir con el normal desarrollo de la gestión y cumplimiento de sus obligaciones*” y en el artículo segundo ordenó acreditarlos en las apropiaciones del gasto compra de servicios del régimen subsidiado en cuentas normalmente financiadas con recursos de la UPC.

Del mismo modo, a través de la Resolución No. 1311 del 29 de octubre de 2021, ordenó contracreditar de la Apropriación Presupuestal 2201030112 denominada *Presupuesto Máximo -Serv Tecnológicos en Salud – NO PBS.*, (Régimen Subsidiado) recursos por \$460.000.000, con la siguiente justificación: “*Que la EPS., requiere realizar traslado en gastos de funcionamiento y operación aprobados, con la finalidad de cumplir con el normal desarrollo de la gestión y cumplimiento de sus obligaciones*” y en su artículo segundo se acreditan a compra de servicios para la venta del régimen subsidiado, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 27
Contra créditos Resolución No. 1311 de 2021
(Cifras en pesos)

| Apropiación | Concepto | Valor |
|-------------|--|----------------|
| 22 | Gastos de operación | 460.000.000.00 |
| 220103 | Compra de servicios para la venta | 460.000.000.00 |
| 22010301 | Compra de servicios venta régimen subsidiado | 420.000.000.00 |
| 2201030101 | Primer nivel | 20.000.000.00 |
| 2201030103 | Tercer nivel | 400.000.000.00 |
| 22010302 | Compra de servicios para la venta régimen contributivo | 40.000.000.00 |
| 2201030203 | Tercer nivel | 40.000.000.00 |

Fuente: Resolución No. 1311 de 2021 emitida por CAPRESOSCA EPS.

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 594 de 2021 del MSPS, los recursos destinados a presupuestos máximos, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen destinación específica y por lo tanto, no podrán destinarse ni utilizarse para fines diferentes a los previstos en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

⁹ “Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de CAPRESOCA EPS., de la vigencia fiscal 2021”.

Causa

Debilidades de control y seguimiento a los procesos financieros, especialmente en la cadena presupuestal de la entidad auditada y al cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto al manejo y uso de recursos de destinación específica.

Efecto

Desfinanciación de la fuente presupuesto máximo, afectando el cumplimiento de la obligación de la EPS frente a la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a los recursos de la UPC, lo cual afectaría alcanzar el objetivo propuesto con dichos recursos.

Respuesta de la entidad

A través de oficio No. 2022ER70095 de fecha 5/05/2022, CAPRESOCA EPS, emitió respuesta a la Observación planteada por el equipo Auditor, en los siguientes términos:

“(...) Ante esta observación de la auditoría de la CGR, efectivamente se adelantaron estas operaciones presupuestales para contracreditar el rubro de presupuestos máximos régimen subsidiado a través de las resoluciones 1159 y 1311 de 2021 (...)”.

Análisis de la respuesta de la entidad

La EPS., acepta la observación planteada, su respuesta no desvirtúa el hallazgo, por el contrario, lo confirma, al igual que la incidencia del mismo, teniendo en cuenta que la Resolución 594 de 2021 del MSPS, establece que los recursos destinados a presupuestos máximos, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen destinación específica y, por lo tanto, no podrán destinarse ni utilizarse para fines diferentes a los previstos en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.4 Resultados objetivo específico No. 4

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 |
|--|
| Determinar si se reconocieron y pagaron prestaciones económicas temporales a afiliados (si aplica), cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable y vigente. |

Como resultado de la auditoría realizada a la EPS, se evidenció que la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1374 de octubre 19 de 2020, emitido por el MSPS:

- Estableció la estructura de la estrategia PRASS.
- Tiene en cuenta para el rastreo y seguimiento de casos de COVID 19, la consolidación en una base única de las diferentes fuentes de datos como son SIVIGILA, base de reporte de casos positivos del Instituto Nacional de Salud, Centro de Contacto Nacional de Rastreo, Sismuestras, SegCovid 19 y llamadas de usuarios al Contac center de la EPS.
- La EPS, cuenta con el Contac center y una línea telefónica celular 3502118633 y una línea WhatsApp 3222335022 y con la herramienta informática CASALUD APP, que permite el almacenamiento de datos de rastreo y seguimiento, la cual se ajusta a los requerimientos y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

En cumplimiento de las directrices con respecto al pago de la compensación económica temporal, la EPS- reportó ante la ADRES la información de COVID-19 de 4.145 casos con la correspondiente comprobación de núcleo familiar para el pago, de estas, la ADRES canceló 2.865 por \$388.105.644; negó 827 solicitudes y 453 aún se encuentran en proceso de pago.

En el análisis de la muestra de 44 solicitudes de compensación pagadas por \$6.061.668,20, se evidenció que CAPRESOCA EPS, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 538 del 2020, desarrolló el proceso de análisis y estudio para determinar la viabilidad de compensación económica de los usuarios diagnosticados con el virus COVID19, mediante la identificación de los mismos en el sistema SIVIGILA y la respectiva validación de derechos a través del área de aseguramiento para la identificación de su grupo familiar

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que se validaran como hallazgos.

4.1.5 Resultados objetivo específico No. 5

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 |
|--|
| Identificar y verificar, de acuerdo con el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social de servicios negados, que los valores reconocidos y girados por los servicios y tecnologías financiadas con la UPC hayan sido reintegrados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. |

La EPS comunicó que no ha presentado novedades en relación al recurso reintegrado por este concepto, dado que no se han presentado eventos relacionados con servicios negados. Para examinar este tema, se realizó consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de establecer la existencia de quejas por negación de servicios por parte de la entidad, a efectos de corroborar que la información reportada por la entidad es confiable; asimismo, se solicitó la base de datos de las PQR presentadas por los usuarios relacionadas con negación de servicios.

En consecuencia, se solicitó información a CAPRESOCA mediante oficio con radicado No. 2022EE0040821 de fecha 11 de marzo de 2022.

Una vez allegada la información de PQR de la vigencia 2021, se verificó la base de datos en la cual se evidenció 2.158 PQR registradas, de las cuales 35 hacen referencia a servicios negados en salud que corresponden a diferentes áreas del servicio, las cuales se subsanaron y están en estado cerradas.

De otro lado, se solicitó información relacionada con (Servicios negados vigencia 2021) - Auditoría de Cumplimiento CAPRESOCA E.P.S., Vigencia 2021 a la Directora Regional Nororiental Superintendencia Nacional en Salud, de la cual no se obtuvo respuesta a la fecha.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que se validaran como hallazgos.

4.1.6 Resultados objetivo específico No. 6

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 |
|--|
| Administración de la base de datos y novedades de afiliados, respecto al control y gestión de multiafiliados, fallecidos o duplicados, de acuerdo con la normatividad aplicable. |

Con base en la información suministrada por CAPRESOCA EPS y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), se realizó el cruce de los registros las bases de datos BDUA¹⁰ del periodo auditado, vigencia 2021; que en el caso correspondiente al Régimen Contributivo variaba para cada uno de los meses del año entre 9.925 y 15.429 registros y en el caso del Régimen Subsidiado entre 158.496 y 163.572.

De la evaluación se identificaron usuarios con novedad de fallecido, régimen contributivo así: en el mes de enero 40, febrero 35, marzo 42, abril 35, mayo 27,

¹⁰ BDUA: Base de Datos Única de Afiliados

junio 20, julio 21, agosto 16, septiembre 12, octubre 10, noviembre 8 y diciembre 2. Régimen subsidiado así: en el mes de enero 1.141, febrero 1.042, marzo 974, abril 886, mayo 776, junio 655, julio 447, agosto 331, septiembre 221, octubre 157, noviembre 93 y diciembre 22.

Igualmente, con las bases de datos suministradas por la EPS y RNEC, se realizó el cruce de los registros las bases de datos de RIPS evento y cápita del periodo auditado, vigencia 2021.

En el cruce de los registros de la base de datos de RIPS - Evento con la base de datos de fallecidos de la RNEC, se obtuvo el siguiente resultado, relacionado en el cuadro No. 28, en donde se muestran los registros cruzados de los RIPS mensual y los registros de usuarios con fecha de defunción anterior a la fecha de la consulta o el procedimiento, éstos últimos se indican en la columna denominada “Registros cuestionables”:

Cuadro No. 28
Base de Datos RIPS Evento

| Vigencia 2021 | Registros cruzados | Registros Cuestionables |
|---------------|--------------------|-------------------------|
| Enero | 54540 | 71 |
| Febrero | 54540 | 561 |
| Marzo | 180650 | 638 |
| Abril | 160871 | 676 |
| Mayo | 85918 | 606 |
| Junio | 250520 | 1870 |
| Julio | 155236 | 332 |
| Agosto | 358692 | 2780 |
| Septiembre | 54540 | 499 |
| Octubre | 204731 | 504 |
| Noviembre | 103328 | 171 |
| Diciembre | 273394 | 6869 |

Fuente: BD RIPS CAPRESOCA EPS Cálculos CGR
Elaboró: Equipo Auditor

En el cruce de los registros de la base de datos RIPS Cápita con la base de datos de fallecidos de la RNEC, se obtuvo el siguiente resultado, que se relaciona en el cuadro No. 29, en donde se muestran los registros cruzados de los RIPS mensual y los registros de usuarios con fecha de defunción anterior a la fecha de la consulta o el procedimiento, éstos últimos se indican en la columna denominada “Registros cuestionables”:

Cuadro No. 29
Base de Datos RIPS Cápita

| Vigencia 2021 | Registros Cruzados | Registros Cuestionables |
|---------------|--------------------|-------------------------|
| Enero | 132927 | 20 |
| Febrero | 243689 | 10 |
| Marzo | 249206 | 7 |
| Abril | 251698 | 29 |
| Mayo | 278446 | 8 |
| Junio | 255732 | 15 |
| Julio | 241530 | 17 |
| Agosto | 191317 | 19 |
| Septiembre | 236771 | 19 |
| Octubre | 225147 | 36 |
| Noviembre | 113801 | 9 |
| Diciembre | 422812 | 9 |

*Registros Cruzados incluye los que no tienen fecha de comparación

Fuente: BD RIPS CAPRESOCA EPS Cálculos CGR
Elaboró: Equipo Auditor

Hallazgo No. 9: (D) (OI)-. Registro doble en base de datos Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de los dos regímenes contributivo y subsidiado.

Criterios

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*

“Artículo 2.1.3.1. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o

electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 2°. La desafiliación al Sistema sólo se producirá por el fallecimiento del afiliado. (...)

Artículo 2.1.3.14. Afiliaciones Múltiples. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El Sistema de Afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga. (...)

Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”.

“Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.

En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del

Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se registrarán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo”.

Con respecto al proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) la Resolución 1344 de 2012 <Modificada por las Resoluciones 5512 de 2013, 2629 de 2014, 2232 de 2015 y 4622 del 2016>, expedidas por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, señaló los términos y condiciones y los requerimientos técnicos y plazos para la entrega de novedades de actualización y/o corrección de información relacionada con el proceso de afiliación, que servirán de soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así:

“Artículo 11. Soporte para el giro de recursos. El suministro de la información solicitada en los términos y condiciones previstas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución y que deberá ser registrada y actualizada en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, constituirá el soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.

Consecuente, la Resolución 2199 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA y dispone:

“Artículo 1. Proceso de depuración de los registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.- Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), deberán realizar la depuración de registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA y reportarla al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, atendiendo los parámetros y directrices contemplados en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.”

Su incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones por parte de la SNS, al tenor del Artículo 3 de la norma en cita.

Decreto 1260 de 1970 “*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*”

“(…) ARTÍCULO 5º._ Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. ARTÍCULO 6º._ La inscripción de las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil”.

Procedimientos Auditoría de Cuentas y Glosas CAPRESOCA EPS

“1. OBJETIVO Realizar la verificación sistemática de la pertinencia médica y administrativa a la factura o documento equivalente radicado por los Prestadores de servicios de salud y de las respuestas a glosas, generando el aval de pago total o parcial, por concepto de Servicios de Salud, prestados o entregados a los afiliados de CAPRESOCA EPS.

2. ALCANCE Inicia desde la recepción del paquete de facturación con los soportes correspondientes, hasta la emisión del correspondiente informe de auditoría.

...

8. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

1. Revisar y Validar la factura de la cuenta en el RIPS Los RIPS se cargan al sistema de información para ser validados. El sistema valida la estructura del RIPS con la información contenida en el CD de información que ingresa con la cuenta Se seleccionan los archivos que están contenidos en el CD y este se encarga de validar si son correctos o no. 1. Adicionalmente, se corrobora la información física con la que reporta la validación del RIPS 2. Se verifica que el valor de la cuenta de cobro debe ser igual al valor reportado en la radicación del RIPS. 3. Se verifica que el documento pago de Seguridad Social o Certificado del Contador o Revisor Fiscal este anexo en la cuenta.

2. Devolver cuenta a IPS para su corrección Una vez se identifique que la cuenta no pasa la validación en el RIPS, se envía al jefe de área de auditoría de cuentas médicas para que realice la devolución a la IPS respectiva. En caso de generar errores se devolverán al prestador con el reporte generado por el Sistema de Información vigente. NOTA: Si los RIPS presentaron errores, el prestador tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir, superado el plazo la cuenta se radicará en el mes siguiente.

3. *Radical Cuenta Si los RIPS están correctos de acuerdo a la normatividad vigente, se radicarán en el sistema de información de la Entidad, con el número de Cuenta de Cobro o Factura y se imprimirán dos copias del radicado de RIPS. Una copia irá al proceso de Gestión Financiera y la otra se adjuntará en el paquete de la cuenta para su respectiva auditoría”.*

Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

“*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

La CGR mediante oficio N° 2022EE0027988 del 22 de febrero de 2022, solicitó las bases de datos de afiliados, mensuales, régimen contributivo y subsidiado de la vigencia 2021. CAPRESOCA EPS, dio respuesta al oficio N° 2022EE0027988, mediante oficio N° 100.0600 del 24 de febrero de 2022, allegando los archivos electrónicos: “*BASE DE DATOS CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 2021.rar*”.

Con la información remitida, se realizó el cruce de los registros entre las bases de datos de BDUA contributivo y subsidiado y como resultado de la comparación de los registros de las bases de datos anteriormente mencionadas, se evidenció por parte de la CGR, que existen afiliados que están al mismo tiempo, en el mismo mes, registrados en el régimen contributivo y subsidiado. Tal y como se relacionan en el cuadro No. 30 “*Documento de identidad de personas que aparecen en el régimen contributivo y subsidiado en el mismo mes de la vigencia 2021*”.

Cuadro No. 30

Documento de identidad de personas que aparecen en el régimen contributivo y subsidiado en el mismo mes de la vigencia 2021

| Tipo de documento | Identificación | Meses duplicidad |
|-------------------|----------------|------------------|
| C.C | 1007441XXX | ENERO |
| C.C | 1006552XXX | ENERO |
| C.C | 1118776XXX | ENERO |
| C.C | 1117325XXX | ENERO |
| C.C | 47440XXX | ENERO |
| C.C | 1125550XXX | JUNIO |
| C.C | 1117325XXX | JUNIO |
| C.C | 1120865XXX | JUNIO |

| | | |
|-----|------------|-----------|
| C.C | 1115910XXX | JUNIO |
| C.C | 1117326XXX | JUNIO |
| C.C | 1117323XXX | JUNIO |
| C.C | 1007369XXX | DICIEMBRE |
| C.C | 1115692XXX | DICIEMBRE |

Fuente: BDUÁ CAPRESOCA analizada dentro del proceso auditor
Elaboró: Equipo auditor CGR

Causa

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento de la EPS a los procesos misionales de la entidad, específicamente en la falta de rigurosidad en la revisión de las bases de datos, a los mecanismos de análisis, validación, seguimiento y control de los archivos maestros que alimentan la Base Única de Afiliados (BDUA), lo que se evidencia en la afiliación múltiple derivada de inconsistencias de la información o duplicidad de datos o documentos de identificación, es decir, afiliación en simultáneo en los regímenes contributivo y subsidiado.

Efecto

Como consecuencia de la falta de control en los procesos misionales, a la validación de las bases de datos, se pueden generar reconocimientos de UPC o por servicios prestados a afiliados en ambos regímenes simultáneamente.

Respuesta de la entidad

Según oficio de respuesta N° 2022ER0072482 del 10 de mayo de 2022:

“(…) Revisada la información contenida en la página de ADRES respecto a periodos de cotización, se evidencia que no existió duplicidad en compensación para régimen contributivo y subsidiado y que, para dos de los casos en mención, Caso 47440XXX y Caso 1115692XXX se registra información de compensación parcial en el régimen contributivo para el periodo objeto del hallazgo, que no corresponde a la totalidad de días del mes informado. Los restantes casos no registran compensación en el régimen contributivo, por lo cual no se configura duplicidad.

El detalle de cada caso se cita a continuación:

Caso 1007441XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, la usuaria ... no registra para el mes de enero de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1006552XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, la usuaria ... no registra para el mes de enero de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1118776XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, la usuaria ... no registra para el mes de enero de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1117325XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario CATIMAY GUAVAVE ALDAIR no registra para el mes de enero de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 47440XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, la usuaria ... registra para el mes de enero de 2021, nueve (9) días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1125550XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1117325XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1120865XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1115910XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1117326XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1117323XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, la usuaria ... no registra para el mes de junio de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1007369XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... no registra para el mes de enero de 2022, días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio).

Caso 1115692XXX

De acuerdo a consulta en ADRES, el usuario ... registra para el mes de enero de 2022, veintiocho (28) días compensados para el régimen contributivo. Se anexa certificación (Un folio)."

Análisis de la repuesta de la entidad

CAPRESOCA EPS, en respuesta a la observación No. 9¹¹, informa que los usuarios correspondientes a las cédulas N° 1007441XXX, 1006552XXX, 1118776XXX, 1117325XXX, 47440XXX; según la consulta en ADRES, no registra para el mes de enero de 2021, días compensados para el régimen contributivo. Sin embargo, en la base de datos suministrada por CAPRESOCA EPS, en respuesta al oficio de la

¹¹ Comunicada mediante oficio: "17 2022EE0074982 Comunicación de observaciones 6_9 Capresoca 2022"

CGR N° 2022EE0027988, en donde se solicitaba: Bases de Datos de afiliados, mensual, régimen Contributivo y Subsidiado, vigencia 2021; remite mediante oficio N° 100.0600, los archivos de bases de datos BDUA contributivo y subsidiado¹². En la búsqueda de los números de cédulas N° 1007441XXX, 1006552XXX, 1118776XXX, 1117325XXX, 47440XXX, en la base del mes de enero de contributivo y subsidiado, se encuentran los respectivos registros.

Igualmente, los usuarios correspondientes a los números de cédula 1125550XXX, 1117325XXX, 1120865XXX, 1115910XXX, 1117326XXX, 1117323XXX, se encuentran en la base de datos BDUA contributivo y subsidiado del mes de junio de 2021, suministrada por CAPRESOCA EPS.

Los usuarios correspondientes a los números de cédula 1007369XXX y 1115692XXX, se encuentran en la base de datos BDUA contributivo y subsidiado del mes de diciembre de 2021, suministrada por CAPRESOCA EPS; hecho que confirma la doble afiliación.

La entidad señala que no hubo compensación para las personas señaladas en la observación, lo cual indica que no hubo pago de UPC del contributivo; sin embargo, la CGR evidenció que estas personas estaban simultáneamente en la base de datos tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y otra incidencia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la ADRES.

Hallazgo No. 10: (D) (OI)- Facturación de servicios a pacientes fallecidos - RIPS cápita.

Criterios

Constitución Política de Colombia.

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

¹² Respuesta 05 2022EE0027988 BD Capresoca 2022. – “BASE DE DATOS CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO VIGENCIA 2021” – Correo 24/02/2022 4:20 PM

La Ley 1438 de 2011 “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 52 dispone las condiciones aplicables a los contratos por capitación, de manera que este mecanismo de pago no implique la transferencia del riesgo a los prestadores, aspectos dispuestos en el numeral 52.2:

“(...) 52.2 La capitación no libera a las Entidades Promotoras de Salud de su responsabilidad por el servicio ni de la gestión del riesgo”.

La Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se reglamentan los datos básicos sobre los servicios de salud prestados, que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios, en su artículo 8° inciso 3°, indica la obligación a las IPS de presentar en capitación los registros sobre los servicios efectivamente prestados en la misma estructura definida por el Ministerio.

“ARTICULO 8o. FLUJO DE DATOS. Los datos a que se refiere la presente resolución serán remitidos por los prestadores de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios, como parte de la factura de venta por los servicios prestados, y estas los remitirán al Ministerio de Salud, para su consolidación en el Sistema Integral de Información en Salud.

*(...) En los casos en que se haya realizado contratación por capitación, **los prestadores de servicios de salud están obligados en igual forma, a registrar y enviar mensualmente los datos sobre los servicios efectivamente prestados a la entidad administradora del plan de beneficios en salud, con la misma estructura definida en esta resolución.** La entidad administradora del plan de beneficios debe enviar los datos al Ministerio de Salud”. (Subrayas y resaltado fuera de texto).*

Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”.

“Artículo 2.1.3.1. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 2°. La desafiliación al Sistema sólo se producirá por el fallecimiento del afiliado. (...)”

Decreto Ley 1281 de 2002 “*Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación*”.

“Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.

En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo”.

Con respecto al proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) la Resolución 1344 de 2012 <Modificada por las Resoluciones 5512 de 2013, 2629 de 2014, 2232 de 2015 y 4622 del 2016>, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, señaló los términos y condiciones y los requerimientos técnicos y plazos para la

entrega de novedades de actualización y/o corrección de información relacionada con el proceso de afiliación, que servirán de soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así:

“Artículo 11. Soporte para el giro de recursos. El suministro de la información solicitada en los términos y condiciones previstas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución y que deberá ser registrada y actualizada en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, constituirá el soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.

La Resolución 2199 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA y dispone:

“Artículo 1. Proceso de depuración de los registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.- Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), deberán realizar la depuración de registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA y reportarla al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, atendiendo los parámetros y directrices contemplados en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.”

Su incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones por parte de la SNS, al tenor del Artículo 3 de la norma en cita:

“Artículo 3. Actuaciones frente al incumplimiento de reporte de la información. El incumplimiento en el reporte de la información a que refiere esta resolución, constituirá, de conformidad con lo establecido en el numeral 130.12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, una conducta que vulnera el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sancionable por la Superintendencia Nacional de Salud...”

Decreto 1260 de 1970 “Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”

“(…) ARTÍCULO 5º._ Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de

ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

ARTÍCULO 6º._ La inscripción de las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil”.

Manual para la auditoría de las cuentas médicas presentadas por los proveedores de bienes y servicios de salud a CAPRESOCA EPS régimen subsidiado y contributivo.

“18.6 RECEPCIÓN DE CUENTAS MÉDICAS

18.7 Descripción del procedimiento

El procedimiento de recepción de cuentas médicas consiste en recibir la factura con sus soportes - cuenta médica - emitida por la IPS correspondiente a atenciones a los afiliados a la EPS para su reconocimiento y pago. Inicia desde la recepción de la factura física o magnética con sus soportes hasta el sellado o confirmación de recibido y paso a radicación de la cuenta en el sistema. Estas pueden ser presentadas por el proveedor como:

- *Facturas individuales por usuario atendido, es decir, presentan un detallado de forma unipersonal.*
- *Facturas multiusuarios donde el proveedor genera una sola factura con el registro de atención de varios usuarios.*
- *Facturas globales derivadas de contratos de capitación o Pago Global Prospectivo.*

18.9 *Actividades del procedimiento Este procedimiento se compone de las siguientes actividades:*

18.10 *Validación de RIPS – Registros individuales de prestación de servicio*

CAPRESOCA EPS tiene a disposición de las IPS, el cargue y validación previa de las Registros Individuales de Prestación de Servicios RIPS en el portal WEB de la EPS. Esta funcionalidad genera un reporte de validación de RIPS aprobados, o en su defecto un reporte de inconsistencias para que el prestador realice los ajustes que correspondan.

De acuerdo a la Resolución 3374 de 2000 expedida por el Ministerio de la Protección Social en el año 2000, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) se definen como: “El conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control”.

Estos datos mínimos identifican una a una las actividades de salud que realizan las IPS o profesionales independientes de salud a las personas; constituyéndose así, en una de las fuentes principales del Sistema Integral de Información SGSSS.

Todas las instituciones prestadoras de Servicios de Salud y los profesionales independientes, deben reportar la información conforme a lo establecido en la resolución 3374 de 2000, de acuerdo a los requerimientos únicos de información establecidos en dicha Resolución. Así mismo, establece la Ley 1122 de enero de 2007, en la cual se fortalece el sistema de información y ratifica la obligatoriedad del envío de los datos del RIPS”.

Procedimientos Auditoría de Cuentas y Glosas CAPRESOCA EPS

“1. OBJETIVO Realizar la verificación sistemática de la pertinencia médica y administrativa a la factura o documento equivalente radicado por los Prestadores de servicios de salud y de las respuestas a glosas, generando el aval de pago total o parcial, por concepto de Servicios de Salud, prestados o entregados a los afiliados de CAPRESOCA EPS.

2. ALCANCE Inicia desde la recepción del paquete de facturación con los soportes correspondientes, hasta la emisión del correspondiente informe de auditoría.

(...)

8. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

1. Revisar y Validar la factura de la cuenta en el RIPS Los RIPS se cargan al sistema de información para ser validados. El sistema valida la estructura del RIPS con la información contenida en el CD de información que ingresa con la cuenta Se seleccionan los archivos que están contenidos en el CD y este se encarga de validar si son correctos o no. 1. Adicionalmente, se corrobora la información física con la que reporta la validación del RIPS 2. Se verifica que el valor de la cuenta de cobro debe ser igual al valor reportado en la radicación del RIPS. 3. Se verifica que el documento pago de Seguridad Social o Certificado del Contador o Revisor Fiscal este anexo en la cuenta.

2. Devolver cuenta a IPS para su corrección Una vez se identifique que la cuenta no pasa la validación en el RIPS, se envía al jefe de área de auditoría de cuentas médicas para que realice la devolución a la IPS respectiva. En caso de generar errores se devolverán al prestador con el reporte generado por el Sistema de Información vigente. NOTA: Si los RIPS presentaron errores, el prestador tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir, superado el plazo la cuenta se radicará en el mes siguiente.

3. Radicar Cuenta Si los RIPS están correctos de acuerdo a la normatividad vigente, se radicarán en el sistema de información de la Entidad, con el número de Cuenta de Cobro o Factura y se imprimirán dos copias del radicado de RIPS. Una copia irá al proceso de Gestión Financiera y la otra se adjuntará en el paquete de la cuenta para su respectiva auditoría”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional

Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

Mediante oficio No. 2022EE0027988 del 22 de febrero de 2022, se solicitó las bases de datos de afiliados, régimen contributivo y subsidiado de la vigencia 2021 y mediante oficio No. 2022EE0028140 del 22 de febrero de 2022, se solicitó la base de datos de los RIPS desde el mes de enero a diciembre de 2021.

La entidad, dio respuesta al oficio No. 2022EE0027988, mediante oficio N° 100.0600 del 24 de febrero de 2022, allegando los archivos electrónicos: “*BASE DE DATOS CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 2021.rar*” y al oficio No. 2022EE0028140 dio respuesta mediante oficio No. 100.0614 del 25 de febrero de 2022, entregando los archivos electrónicos “*OneDrive_2022-03-02: “RIPS 2021 - CAPRESOCA EPS 25feb2022” y “RIPS 2021 CAPRESOCA EPS 1mar2022”.*

La CGR mediante oficio No 2022EE0049352 del 23 de marzo de 2022, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) Oficina Casanare la base de datos de personas fallecidas durante la vigencia 2020 y 2021. La Registraduría Nacional del Estado Civil, respondió mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022, anexando archivo Excel “*DEFUNCIONES CASANARE 2020-2021*”, que contiene las inscripciones de defunciones del periodo 2020-2021, en el Departamento de Casanare.

Con la información remitida por la entidad, se realizó cruce de la base de datos de prestación de servicios o RIPS, modalidad cápita vigencia 2021, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigencia 2020 y 2021.

Resultado de la comparación de los registros de las bases de datos anteriormente mencionadas, se evidenció por parte de la CGR, que 186 registros de la base de datos RIPS cápita presentan inconsistencias, relacionadas con que la fecha de prestación del servicio médico o suministro de medicamento, es posterior a la fecha de *inscripción del fallecimiento*, según la base de datos de la RNEC.

Comparada en la base de datos la información, en la que la EPS relaciona los registros con los campos: tipo de documento, número de identificación, factura número, fecha de atención y valor de la consulta, se evidenció que existen usuarios, con fecha de *inscripción de defunción*, anterior a la fecha de la atención del procedimiento realizado o del suministro de medicamentos. (Ver tablas anexas de

la N° 1 a 12 “RIPS CÁPITA COMPARADO CON FALLECIDO REGISTRADURÍA NEACIONAL DEL ESTADO CIVIL”¹³.

Causa

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a los procesos misionales y debilidades en las auditorías a las cuentas médicas, en los mecanismos de análisis, validación, seguimiento y control de los RIPS reportados por los prestadores de los servicios de salud de la EPS y falta de validación entre la información reportada y la base de datos de *inscripción de defunción* de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

Efecto

Como consecuencia, la falta de control a la verificación de los RIPS genera información que no refleja la realidad de la prestación de los servicios de salud, generando el riesgo de reconocimiento de valores de personas fallecidas, ocasionando reconocimientos indebidos o injustificados.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio N° 2022ER0074941 del 12 de mayo de 2022. CAPRESOCA EPS, menciona:

“Se realiza verificación de la información contenida en el archivo remitido, encontrando que se trata de registros individuales de prestación de servicios que soportaron la facturación de la red de prestadores contratada por CAPRESOCA EPS por modalidad capitación, respecto a lo cual es necesario precisar lo siguiente:

El reconocimiento y pago de los servicios de salud contratados bajo la modalidad de cápita se realiza de forma anticipada, de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. (Decreto 4747 de 2007).

Por lo anterior la fuente para la liquidación y pago de los servicios capitados corresponde a la liquidación mensual de afiliados que reconoce la ADRES a la EPS por la población asegurada, durante el periodo de atención. Así mismo, en dicha liquidación la ADRES realiza la restitución y/o reconocimiento de los días efectivos de afiliación per cápita.

¹³ Archivo: 19 2022EE0076758 Tablas 1_12 Rips Cápita Vs Fallecidos Vigencia 2021 Capresoca 2022.

En el proceso de restitución, la ADRES resta los días reconocidos por afiliados fallecidos y multifiliaciones que se han liquidado en periodos anteriores; dicho lo anterior, la EPS traslada esta liquidación a los prestadores con contratos por modalidad de cápita.

En la modalidad de contratación por capitación, la factura no está asociada a la información de prestación de servicios de salud (RIPS) y se deben registrar cada una de las actividades ocasionadas dentro del contrato en la estructura de los RIPS, sin valor; por lo que el valor a reconocer está sujeto a los días de afiliación efectiva del usuario en la base única de afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social y no a las atenciones registradas en los RIPS (...)".

Análisis de la respuesta de la entidad

CAPRESOCA EPS da respuesta en el sentido de que se trata de Registros Individuales de Prestación de Servicios que soportaron la facturación de la red de prestadores contratados por CAPRESOCA EPS por modalidad capitación y que debido a que, el pago corresponde a un valor pactado previamente, y además, que la liquidación y pago de los servicios capitados, está sujeto a la liquidación mensual de afiliados que reconoce la ADRES a la EPS. Según la EPS: *"Por lo anterior la fuente para la liquidación y pago de los servicios capitados corresponde a la liquidación mensual de afiliados que reconoce la ADRES a la EPS por la población asegurada, durante el periodo de atención. Así mismo, en dicha liquidación la ADRES realiza la restitución y/o reconocimiento de los días efectivos de afiliación per cápita. En el proceso de restitución, la ADRES resta los días reconocidos por afiliados fallecidos y multifiliaciones que se han liquidado en periodos anteriores; (...)"*.

En la observación comunicada a la EPS por la CGR, no se está cuestionado lo manifestado en los párrafos anteriores, expuestos por la EPS; sino, el hecho que en la base de datos RIPS, suministradas a este ente de control¹⁴, la EPS reporta fechas de procedimientos y consultas posterior a la fecha de inscripción del fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

Es importante tener en cuenta que la estructura analizada, por la CGR, en la base de datos RIPS, corresponde a la estructura de campos de los archivos AC y AP, y no, como manifiesta la EPS en la respuesta a la observación, en la cual, se basa en los archivos AF y AH, definidos en la Resolución 3374 de 2000.

¹⁴ "OneDrive_2022-03-02: "RIPS 2021 - CAPRESOCA EPS 25feb2022" y "RIPS 2021 CAPRESOCA EPS 1mar2022"

Cuadro No. 31
Estructura de los Campos de los Archivos RIPS Evaluados
por la CGR

| AP | AC |
|-------------------------------|----------------------------------|
| NUMERO DE LA FACTURA | NUMERO DE LA FACTURA |
| CODIGO DEL PRESTADOR | CODIGO DEL PRESTADOR |
| TIPO IDENTIFICACION USUARIO | TIPO IDENTIFICACION USUARIO |
| NUMERO IDENTIFICACION USUARIO | NUMERO IDENTIFICACION USUARIO |
| FECHA DEL PROCEDIMIENTO | FECHA DE LA CONSULTA |
| NUMERO DE AUTORIZACION | NUMERO DE AUTORIZACION |
| CODIGO DEL PROCEDIMIENTO | CODIGO DE LA CONSULTA |
| AMBITO | FINALIDAD DE LA CONSULTA |
| FINALIDAD | CAUSA EXTERNA |
| PERSONAL QUE ATIENDE | CODIGO DEL DIAGNOSTICO PRINCIPAL |
| DIAGNOSTICO PRINCIPAL | CODIGO DX RELACIONADO #1 |
| DIAGNOSTICO RELACIONADO | CODIGO DX RELACIONADO #2 |
| COMPLICACION | CODIGO DX RELACIONADO #3 |
| FORMA REALIZACION ACTO | TIPO DE DIAGNOSTICO PRINCIPAL |
| VALOR DEL PROCEDIMIENTO | VALOR DE LA CONSULTA |
| | VALOR DE LA CUOTA MODERADORA |
| | VALOR NETO |

Fuente: Resolución 3374 de 2000

Se debe tener en cuenta que independientemente de la modalidad de contratación, los RIPS deben soportar de manera adecuada y veraz los servicios prestados a los afiliados y en el caso de servicios por capitación, aunque, no se pagan de acuerdo con los RIPS, si es una obligación presentarlos por parte del prestador y validarlos por parte de la EPS. En los casos evaluados por la CGR, la EPS no sustentó por qué se reportan servicios prestados con posterioridad al fallecimiento de los afiliados, lo cual genera dudas sobre los soportes que sustentan la atención a los afiliados.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y otras incidencias y para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la ADRES.

Hallazgo No. 11: (D) (F) (OI) - Facturación de servicios a pacientes fallecidos en contratos en los RIPS por evento.

Criterios

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

“(…) Artículo 2.1.3.1. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 2°. La desafiliación al Sistema sólo se producirá por el fallecimiento del afiliado. (...)”

Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”.

“Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor

contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, este deberá reintegrarlos actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el momento en que detecte el hecho.

En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en curso serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo”.

Con respecto al proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) la Resolución 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social <Modificada por las Resoluciones 5512 de 2013, 2629 de 2014, 2232 de 2015 y 4622 del 2016>, señaló los términos y condiciones y los requerimientos técnicos y plazos para la entrega de novedades de actualización y/o corrección de información relacionada con el proceso de afiliación, que servirán de soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así:

“Artículo 11. Soporte para el giro de recursos. El suministro de la información solicitada en los términos y condiciones previstas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución y que deberá ser registrada y actualizada en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, constituirá el soporte para el giro de recursos en los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con el fin de evitar pagos o apropiaciones no debidos de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.

Consecuente, la Resolución 2199 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA y dispone:

“Artículo 1. Proceso de depuración de los registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.- Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), deberán realizar la depuración de registros repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA y reportarla al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, atendiendo los parámetros y directrices contemplados en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.” (Resaltado nuestro)

Su incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones por parte de la SNS, al tenor del Artículo 3 de la norma en cita.

Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”*

“(…) ARTÍCULO 5º._ Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. ARTÍCULO 6º._ La inscripción de las providencias judiciales y administrativas que afecten el estado civil o la capacidad de las personas, se hará en el competente registro del estado civil”.

Manual para la auditoria de las cuentas médicas presentadas por los proveedores de bienes y servicios de salud a CAPRESOCA EPS régimen subsidiado y contributivo.

“18.6 RECEPCIÓN DE CUENTAS MÉDICAS

18.7 Descripción del procedimiento

El procedimiento de recepción de cuentas médicas consiste en recibir la factura con sus soportes - cuenta médica - emitida por la IPS correspondiente a atenciones a los afiliados a la EPS para su reconocimiento y pago. Inicia desde la recepción de la factura física o magnética con sus soportes hasta el sellado o confirmación de recibido y paso a radicación de la cuenta en el sistema. Estas pueden ser presentadas por el proveedor como:

- Facturas individuales por usuario atendido, es decir, presentan un detallado de forma unipersonal.*

- *Facturas multiusuarios donde el proveedor genera una sola factura con el registro de atención de varios usuarios.*
- *Facturas globales derivadas de contratos de capitación o Pago Global Prospectivo.*

18.9 Actividades del procedimiento Este procedimiento se compone de las siguientes actividades:

18.10 Validación de RIPS – Registros individuales de prestación de servicio

CAPRESOCA EPS tiene a disposición de las IPS, el cargue y validación previa de las Registros Individuales de Prestación de Servicios RIPS en el portal WEB de la EPS. Esta funcionalidad genera un reporte de validación de RIPS aprobados, o en su defecto un reporte de inconsistencias para que el prestador realice los ajustes que correspondan.

De acuerdo a la Resolución 3374 de 2000 expedida por el Ministerio de la Protección Social en el año 2000, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) se definen como: “El conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control”.

Estos datos mínimos identifican una a una las actividades de salud que realizan las IPS o profesionales independientes de salud a las personas; constituyéndose así, en una de las fuentes principales del Sistema Integral de Información SGSSS.

Todas las instituciones prestadoras de Servicios de Salud y los profesionales independientes, deben reportar la información conforme a lo establecido en la resolución 3374 de 2000, de acuerdo a los requerimientos únicos de información establecidos en dicha Resolución. Así mismo, establece la Ley 1122 de enero de 2007, en la cual se fortalece el sistema de información y ratifica la obligatoriedad del envío de los datos del RIPS”.

Procedimientos Auditoría de Cuentas y Glosas CAPRESOCA EPS

“1. OBJETIVO Realizar la verificación sistemática de la pertinencia médica y administrativa a la factura o documento equivalente radicado por los Prestadores de servicios de salud y de las respuestas a glosas, generando el aval de pago total o parcial, por concepto de Servicios de Salud, prestados o entregados a los afiliados de CAPRESOCA EPS.

2. ALCANCE Inicia desde la recepción del paquete de facturación con los soportes correspondientes, hasta la emisión del correspondiente informe de auditoría.

...

8. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

1. Revisar y Validar la factura de la cuenta en el RIPS Los RIPS se cargan al sistema de información para ser validados. El sistema valida la estructura del RIPS con la información contenida en el CD de información que ingresa con la cuenta Se seleccionan los archivos que están contenidos en el CD y este se encarga de validar si son correctos

- o no. 1. Adicionalmente, se corrobora la información física con la que reporta la validación del RIPS 2. Se verifica que el valor de la cuenta de cobro debe ser igual al valor reportado en la radicación del RIPS. 3. Se verifica que el documento pago de Seguridad Social o Certificado del Contador o Revisor Fiscal este anexo en la cuenta.
2. Devolver cuenta a IPS para su corrección Una vez se identifique que la cuenta no pasa la validación en el RIPS, se envía al jefe de área de auditoría de cuentas médicas para que realice la devolución a la IPS respectiva. En caso de generar errores se devolverán al prestador con el reporte generado por el Sistema de Información vigente. NOTA: Si los RIPS presentaron errores, el prestador tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregir, superado el plazo la cuenta se radicará en el mes siguiente.
 3. Radicar Cuenta Si los RIPS están correctos de acuerdo a la normatividad vigente, se radicarán en el sistema de información de la Entidad, con el número de Cuenta de Cobro o Factura y se imprimirán dos copias del radicado de RIPS. Una copia irá al proceso de Gestión Financiera y la otra se adjuntará en el paquete de la cuenta para su respectiva auditoría”.

Ley 610 de 2000, *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

“Artículo 3 Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Condición

Mediante oficio N° 2022EE0027988 del 22 de febrero de 2022 se solicitó a CAPRESOCA las bases de datos de afiliados, mensual, del régimen contributivo y subsidiado de la vigencia 2021 y, mediante oficio N° 2022EE0028140 del 22 de febrero de 2022, se solicitó a la entidad la base de datos de los RIPS desde el mes de enero a diciembre de 2021. CAPRESOCA EPS, dio respuesta al oficio N° 2022EE0027988, mediante oficio N° 100.0600 del 24 de febrero de 2022, allegando los archivos electrónicos: “BASE DE DATOS CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 2021.rar” y al oficio N° 2022EE0028140, mediante oficio N° 100.0614 del 25 de febrero de 2022, los archivos electrónicos “OneDrive_2022-03-02: “RIPS 2021 - CAPRESOCA EPS 25feb2022” y “RIPS 2021 CAPRESOCA EPS 1mar2022”. De igual manera, la CGR, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) Oficina Casanare, mediante oficio N° 2022EE0049352 del 23 de marzo de 2022, la base de datos de personas fallecidas durante la vigencia 2020 y 2021.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, respondió mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022, anexando archivo Excel “DEFUNCIONES CASANARE 2020-2021” que contiene las inscripciones de defunciones del periodo 2020-2021, en el Departamento de Casanare.

Con la información remitida por la entidad, se realizó cruce de la base de datos de prestación de servicios o RIPS, modalidad evento, vigencia 2021, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigencia 2020 y 2021.

Resultado de la comparación de los registros de las bases de datos anteriormente mencionadas, se evidenció por parte de la CGR, que 15.498 registros de la base de datos RIPS evento, presentan inconsistencia, relacionada con que la fecha de prestación del servicio médico o suministro de medicamento, es posterior a la fecha de inscripción del fallecimiento, según la base de datos de la RNEC.

Comparados los diferentes registros de las bases de datos, en los que CAPRESOCA EPS, remitió la relación de registros con los campos: tipo de documento, número de identificación, factura número, fecha de atención y valor de

la consulta, se evidenció que existen usuarios, con fecha de inscripción de defunción, anterior a la fecha de la atención del procedimiento realizado o del suministro de medicamentos.

En el caso de RIPS evento de los meses de enero a diciembre de la vigencia 2021, se estableció que sumando el valor del campo consulta, para los 15.498 registros con inconsistencias; el total de los valores de los servicios reportados asciende a \$788.487.316, en los que se facturó a beneficiarios que ya habían sido inscritos por la RNEC como fallecidos¹⁵.

En visita practicada el 5 de mayo de 2022, a la Dependencia Cuentas por Pagar de la Subgerencia Administrativa Financiera de CAPRESOCA, se presentó una muestra aleatoria de 65 números de factura para verificar si efectivamente se habían pagado, en la cual solo se verificaron 10 de ellas, como quiera que el procedimiento efectuado por la profesional encargada del área se realiza de manera manual, lo que dificultó la comprobación de la totalidad de la muestra en el desarrollo de la visita.

Como resultado de la visita y como consta en el acta suscrita por la funcionaria de la EPS, se estableció el pago de las diez (10) facturas verificadas: S4324, FESC146872, FESC146655, FEC4718, HO4562, FEC6600, FEC7716, FEY3125, FESC195812, FEC10606 y que corresponden al pago de servicios facturados a afiliados que, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la época en que la EPS registra la prestación del servicio, ya habían fallecido.

Lo anterior, se constituye en una evidencia de auditoría que soportó la observación.

Causa:

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a los procesos misionales y debilidades en las auditorías a las cuentas médicas, en los mecanismos de análisis, validación, seguimiento y control de los RIPS reportados por los prestadores de los servicios de salud de la EPS y falta de validación entre la información reportada y la base de datos de inscripción de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

¹⁵ En la comunicación a la EPS de la observación, se anexaron las tablas N° 1 a 12 "RIPS EVENTO COMPARADO CON FALLECIDO REGISTRADURÍA NEACIONAL DEL ESTADO CIVIL" y N° 13 "RESUMEN POR MES DE RIPS EVENTO VS FALLECIDOS". En el documento electrónico anexo: "20_ 2022EE0077812 Anexo Tablas 1_14 Rips Evento 2021 Vs Fallecidos_ AC Capresoca 2022".

Efecto:

Como consecuencia, la falta de control a la verificación de los RIPS, genera información que no refleja la realidad de la prestación de los servicios de salud y la facturación, llevando a la entidad al reconocimiento de valores de facturación en la modalidad por evento, de servicios prestados a personas fallecidas, ocasionando reconocimientos indebidos o injustificados, lo cual configura un daño al patrimonio público por valor de \$788.487.316.

Respuesta de la entidad

Según oficio de respuesta N° 2022ER0075337 del 11 de mayo de 2022. CAPRESOCA EPS., establece:

“(…)

Se realiza la búsqueda de los 582 registros anexos a la observación 11 en los RIPS soportes a la facturación citada, evidenciando en la revisión del archivo AF, que se toma como FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA la que se toma en la observación como FECHA DE ATENCION.

Para efectos de validar este hallazgo, se procede a la revisión individual de cada registro frente a los eventos cronológicos ocurridos previo al deceso de los usuarios y que forman parte de la estructura del archivo AH de los RIPS, encontrando coincidencia en 263 registros, donde se identifica como fecha de egreso la fecha del fallecimiento, la cual se produce previo a la emisión de factura. (Se anexa soporte búsqueda).

De los 273 registros restantes se identifican 265 que corresponden a servicios prestados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, por lo que se solicita a la IPS información adicional a la que registran los RIPS, ante lo cual el prestador manifiesta que se trata de facturas complementarias a atenciones de pacientes con diagnóstico de Covid 19 en cuya atención se requirió el servicio de diálisis y que el mismo fue facturado de manera independiente, por lo que dichos registros no contemplan fecha y hora del fallecimiento. La IPS anexa relación donde agregan esta información. (Se anexa).

Los restantes 54 registros fueron identificados en el archivo AF con fecha de emisión de factura igual a la fecha de atención indicada en la observación, por lo que se reitera que no existe norma legal alguna que obligue a que la factura se emita al momento de la prestación del servicio y que esta fecha que se está tomando como de atención realmente corresponde a la fecha de expedición de la factura, actividad asincrónica respecto al proceso asistencial, que puede producirse con posterioridad a la prestación de servicios, más aun en contexto de patologías como Covid 19, donde el volumen de pacientes y la dinámica de las atenciones exige la realización inmediata de las intervenciones, posterior a lo cual se desarrolla el proceso administrativo de consolidación y facturación de los servicios prestados que normalmente se hace en horarios laborales y días hábiles”.

Análisis de la respuesta de la entidad

CAPRESOCA EPS en la respuesta cita: “(...) evidenciando en la revisión del archivo AF, que se toma como FECHA DE EXPEDICION DE LA FACTURA la que se toma en la observación como FECHA DE ATENCION”¹⁶. Sin embargo, la estructura de los archivos Suministrados por CAPRESOCA EPS¹⁷ a la CGR y de donde se procesó, por parte de la CGR, el cruce de base de datos, tienen la siguiente estructura: 1) AC - Número de la factura, código del prestador, tipo identificación usuario, número identificación usuario, fecha de la consulta, número de autorización, código de la consulta, finalidad de la consulta, causa externa, código del diagnóstico principal, código dx relacionado #1, código dx relacionado #2, código dx relacionado #3, tipo de diagnóstico principal, valor de la consulta, valor de la cuota moderadora y valor neto 2) AP - Número de la factura, código del prestador, tipo identificación usuario, número identificación usuario, fecha del procedimiento, número de autorización, código del procedimiento, ámbito, finalidad, personal que atiende, diagnóstico principal, diagnóstico relacionado, complicación, forma realización acto y valor del procedimiento. Es decir, se tomó como referencia la fecha del procedimiento, para ser cruzada con cada registro de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC, en lo relacionado con la fecha de inscripción del fallecido).

Cuadro No. 32
Estructura de los Campos de los Archivos RIPS Evaluados
por la CGR

| |
|----------------------------------|
| AC |
| NUMERO DE LA FACTURA |
| CODIGO DEL PRESTADOR |
| TIPO IDENTIFICACION USUARIO |
| NUMERO IDENTIFICACION USUARIO |
| FECHA DE LA CONSULTA |
| NUMERO DE AUTORIZACION |
| CODIGO DE LA CONSULTA |
| FINALIDAD DE LA CONSULTA |
| CAUSA EXTERNA |
| CODIGO DEL DIAGNOSTICO PRINCIPAL |
| CODIGO DX RELACIONADO #1 |
| CODIGO DX RELACIONADO #2 |
| CODIGO DX RELACIONADO #3 |
| TIPO DE DIAGNOSTICO PRINCIPAL |
| VALOR DE LA CONSULTA |
| VALOR DE LA CUOTA MODERADORA |
| VALOR NETO |

¹⁶ AF: Archivos de transacciones AF - Archivos de datos que transfiere la institución prestadora de servicios de salud a la entidad administradora de planes de beneficios en medio magnético. Registros de datos relacionados con la transacción de los servicios facturados. (no incluye fecha de los beneficios).

¹⁷ Correo electrónico (planeacion@capresoc.onmicrosoft.com): “Planeación01 compartió la carpeta "RIPS 2021" contigo.”. 1/03/2022.

| |
|-------------------------------|
| AP |
| NUMERO DE LA FACTURA |
| CODIGO DEL PRESTADOR |
| TIPO IDENTIFICACION USUARIO |
| NUMERO IDENTIFICACION USUARIO |
| FECHA DEL PROCEDIMIENTO |
| NUMERO DE AUTORIZACION |
| CODIGO DEL PROCEDIMIENTO |
| AMBITO |
| FINALIDAD |
| PERSONAL QUE ATIENDE |
| DIAGNOSTICO PRINCIPAL |
| DIAGNOSTICO RELACIONADO |
| COMPLICACION |
| FORMA REALIZACION ACTO |
| VALOR DEL PROCEDIMIENTO |
| |
| |

Fuente: Resolución 3374 de 2000

CAPRESOCA EPS en la respuesta cita: “(...) se procede a la revisión individual de cada registro frente a los eventos cronológicos ocurridos previo al deceso de los usuarios y que forman parte de la estructura del archivo AH de los RIPS, encontrando coincidencia en 263 registros, donde se identifica como fecha de egreso la fecha del fallecimiento, la cual se produce previo a la emisión de factura. (Se anexa soporte búsqueda)”.

CAPRESOCA EPS en el archivo Excel, respuesta a la observación, denominado: “DISTRIBUCION FACTURAS REVISION”, en la Hoja “FRAS AH”, para cada uno de los registros cuestionados por la CGR, remite la fecha de egreso de 263 usuarios, de los cuales, 219, presentan fecha de fallecido¹⁸ después de la fecha de egreso¹⁹ y una fecha de consulta o procedimiento, según el archivo de base de datos suministrado originalmente²⁰, después de fallecido. Es importante tener en cuenta, que por parte de la EPS, no se hizo cruce con el campo fecha de la consulta o fecha del procedimiento, es decir con archivos AC y AP.

CAPRESOCA EPS en la respuesta cita: “De los 273 registros restantes se identifican 265 que corresponden a servicios prestados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, por lo que se solicita a la IPS información adicional a la que registran los RIPS, ante lo cual el prestador manifiesta que se trata de facturas complementarias a atenciones de pacientes con diagnóstico de Covid 19 en cuya atención se requirió el servicio de diálisis y que el mismo fue facturado de manera independiente, por lo que dichos registros no contemplan fecha y hora del fallecimiento. La IPS anexa relación donde agregan esta información. (Se anexa)”.

CAPRESOCA EPS en el archivo Excel, respuesta a la observación, denominado: “FACTURAS HORO CONTRALORIA 1”, en la Hoja “Hoja2”, para cada uno de 265

¹⁸ Fecha de fallecido o inscripción según archivo suministrado por RNEC.

¹⁹ No se soporta para decir que la fecha de egreso corresponde a la fecha de fallecimiento.

²⁰ Archivos suministrados: “RIPS 2021 CAPRESOCA EPS 1mar2022”

registros cuestionados por la CGR, remite la fecha de egreso usuarios, de los cuales, 249, presentan fecha de fallecido²¹ después de la fecha de egreso²² y una fecha de procedimiento o consulta, según el archivo de base de datos suministrado originalmente²³, después de fallecido. Es importante tener en cuenta que la EPS, no hizo cruce con el campo fecha de la consulta o fecha del procedimiento, es decir con archivos AC y AP.

CAPRESOCA EPS en la respuesta cita: *“Los restantes 54 registros fueron identificados en el archivo AF con fecha de emisión de factura igual a la fecha de atención indicada en la observación, por lo que se reitera que no existe norma legal alguna que obligue a que la factura se emita al momento de la prestación del servicio y que esta fecha que se está tomando como de atención realmente corresponde a la fecha de expedición de la factura, actividad asincrónica respecto al proceso asistencial, que puede producirse con posterioridad a la prestación de servicios, (...)”*.

En respuesta a la observación, CAPRESOCA en archivo Excel denominado: *“DISTRIBUCION FACTURAS REVISION”*, en la Hoja *“FRAS AF”*, para 54 de los registros cuestionados por la CGR, relaciona una nueva columna denominada: *“Fecha de Expedición de la Factura”*, la cual en la base de datos suministrada por CAPRESOCA EPS corresponde a la columna denominada *“fecha del procedimiento o consulta”*.

En la respuesta a la observación, se evidencia que la EPS no hizo cruce con el campo *“fecha de la consulta”* que es propio de los archivos AC o con la *“fecha del procedimiento”*, que es propio del archivo AP. La EPS para su respuesta solo tiene en cuenta la fecha de la factura que corresponde a los archivos AF y los archivos AH que corresponden a archivos de hospitalización, registros que no sustentan la observación comunicada por la CGR. El cruce de bases de datos se efectuó sobre los archivos AC y AP.

Adicionalmente, la EPS tampoco soporta las fechas de expedición de las facturas.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo fiscal por valor de \$788.487.316, con presunto alcance disciplinario y otras incidencias para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la ADRES.

²¹ Fecha de fallecido o registro según archivo suministrado por RNEC.

²² No se soporta para decir que la fecha de egreso corresponde a la fecha de fallecimiento.

²³ Archivos suministrados: *“RIPS 2021 CAPRESOCA EPS 1mar2022”*

4.1.7 Resultados objetivo específico No. 7

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 |
|---|
| Identificar los procesos administrativos, mediante los cuales se ordena el reintegro de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, verificando que regresen a su fuente original y/o entidad afectada. |

Una vez revisada la información aportada por entidad en relación a los actos administrativos que cursan en contra de la EPS CAPRESOCA por concepto de reintegros, se evidencia que no se anexan los soportes suficientes, por lo tanto, se solicitó de información a la EPS CAPRESOCA mediante oficio con No. 2022EE0040821 del 11 de marzo de 2022. La información solicitada es allegada el 23 de marzo de 2022, procediendo a su revisión.

Una vez revisada la información allegada por la entidad, se verifica realizando la comparación entre las bases de datos del SNS - Superintendencia Nacional de Salud y Administradora Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contra la base datos y actos administrativos aportados por CAPRESOCA EPS, observando que la entidad tiene saldos pendientes por reintegrar por un valor de \$194.859.257

El primer saldo corresponde a la resolución No. 008002 de 2019 por valor de \$140.887.204, el cual se encuentra en estado de investigación por parte de la EPS CAPRESOCA.

De otro lado, se verificó que mediante oficio No. 20211501043841 del 29 de noviembre de 2021, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, notificó a la EPS CAPRESOCA, los hallazgos resultantes de la auditoría practicada a la EPS a la vigencia 2021, discriminados por causal, afiliados, registros y valor identificado, así:

Cuadro No. 33
Registros de hallazgos de la ADRES
(Cifras en pesos)

| Causal | Cantidad de Registros | Total, Valor Involucrado (\$) |
|------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Afiliados_ELM | 359 | 59.875.338,22 |
| Compensados_HAC | 54 | 8.168.239,99 |
| Pensionados_RUAF | 15 | 2.200.185,90 |
| RUAF_ND | 14 | 1.724.130,60 |
| Fallecidos RNEC | 2 | 273.975,62 |
| Total | 444 | 72.241.870,33 |

Mediante oficio No.160.0195 del 21 enero de 2022, CAPRESOCA responde al ADRES que, una vez efectuado el cruce de las bases de datos LMA pertenecientes al Régimen Subsidiado HAPS contra las tablas de referencia Afiliados ELM Fallecidos RNEC, arroja como resultado que los registros de fallecidos no corresponden a 444, sino a 301, como se indica el siguiente cuadro:

Cuadro No. 34
Respuesta a los hallazgos de la ADRES

| Causal cantidad aprobados para reintegro | Causal cantidad | Cantidad aclarado | Cantidad reintegro |
|--|-----------------|-------------------|--------------------|
| Afiliados_ELM | 359 | 76 | 283 |
| Compensados_HAC | 54 | 52 | 2 |
| Pensionados_RUAF | 15 | 0 | 15 |
| RUAF_ND | 14 | 14 | 0 |
| Fallecidos RNEC | 2 | 1 | 1 |
| Total | 444 | 143 | 301 |

La EPS CAPRESOCA a través de oficio No.160.0280 del 1 de febrero de 2022 dirigido al ADRES, acepta que el registro es sujeto de reintegro mediante descuento por la administradora, incluyendo el IPC Autorizado por la EPS-EOC Con descuento a corte del próximo proceso de compensación, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 35
Valor aceptado por la ADRES

| Concepto | Cantidad de registros | Total, valor adeudado (\$) |
|---------------------|-----------------------|----------------------------|
| Auditoria – ARS 016 | 285 | \$51.276.437.01 |
| IPC | | \$2.695.616.37 |
| Total | | \$53.972.053.38 |

Por lo anteriormente relacionado, se está a la espera de la revisión, por parte la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. Por lo tanto, se concluye que la EPS CAPRESOCA, adeuda a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por concepto de reintegros el valor de \$194.859.257.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que se validaran como hallazgos.

4.1.8 Resultados objetivo específico No. 8

| |
|---|
| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 |
| Calificar y emitir un concepto sobre el control fiscal interno de la EPS, considerando sus componentes y, el diseño y efectividad de los controles. |

Como resultado de la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno acorde a la herramienta diseñada por la CGR, la calificación de los mecanismos de control interno para los objetivos evaluados, respecto al uso y disposición de los recursos destinados para el aseguramiento en salud, asignados, girados y ejecutados en la vigencia 2021, arrojó una calificación de 1.603 puntos, que la ubican en el rango de “Con deficiencias, según el siguiente cuadro:

Cuadro No. 36
Evaluación del control interno institucional por componentes
Caja de Previsión Social de Casanare - CAPRESOCA E.P.S.

| Caja de Previsión Social de Casanare - CAPRESOCA E.P.S. | | |
|--|-----------------|------------------------|
| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | Ítems evaluados | Puntaje |
| A. Ambiente de control | 15 | 1,266666667 |
| B. Evaluación del riesgo | 14 | 1,142857143 |
| C. Sistemas de información y comunicación | 14 | 1,142857143 |
| D. Procedimientos y actividades de control | 14 | 1,142857143 |
| E. Supervisión y monitoreo | 13 | 1,307692308 |
| Puntaje total por componentes | | 1 |
| Ponderación | | 10% |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | | 0,120 |
| | | Adecuado |
| Riesgo combinado promedio | | BAJO |
| Riesgo de fraude promedio | | BAJO |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | 70% | 1,225 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | 1,483 |
| | | Adecuado |
| Calificación final del control interno | | 1,603 |
| | | Con deficiencias |

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Se evidenció que la EPS CAPRESOCA cuenta con una oficina de control interno, que fue implementada durante la vigencia auditada, la cual desarrolla auditorías

internas que incluyen en el control preventivo y seguimiento a las diferentes actuaciones operativas y administrativas de la entidad.

La Calificación total del Control Interno institucional por componentes correspondiente a la fase de planeación, fue de 0.120 puntos, que lo ubica en el rango “**Adecuado**”, debido principalmente a que los riesgos y controles establecidos por la entidad guardan relación con los procesos y actividades aplicadas a la ejecución de los recursos objeto de auditoría, Así mismo, respecto al riesgo combinado promedio y al riesgo de fraude, se obtuvo una calificación de **Bajo**.

Verificados los controles en la etapa de ejecución, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Interno, el puntaje final obtenido fue 1,603; valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de la entidad es “**Con deficiencias**”, como resultado de las debilidades encontradas en la efectividad de los controles, reflejadas en inconsistencias mencionadas en este informe y relacionadas con:

- Debilidades en la planeación, seguimiento y control en la ejecución de los contratos
- Deficiencias en el control previo en los actos administrativos para la incorporación y ejecución presupuestal de los recursos de la EPS.
- Inconsistencias en la información de los registros de las bases de datos BDU A y RIPS, que alimentan los sistemas de información del Ministerio de salud y la ADRES.
- Debilidades de control y seguimiento a las publicaciones en el SECOP.

4.1.9 Resultados objetivo específico No. 9

| OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 |
|---|
| Resolver y emitir respuesta a las denuncias e insumos (si aplica) que sean asignados y estén relacionados con los asuntos o materias auditadas. |

En desarrollo del proceso auditor se incorporó la denuncia ciudadana No. 2021-210360-80854-D, en la cual se señala que en la empresa JM Consulting Health Care S.A.S²⁴ se presentan las siguientes irregularidades: “*Se roban todo y le pagan al personal de forma incompleta, existen maltratos laborales, están ejecutando alrededor de*

²⁴ Contrato 264 de 2021 cuyo objeto “*Prestar bajo su cuenta y riesgo los servicios de atención de la estrategia de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible, para la población afiliada a Capresoca EPS, de acuerdo al Manual de implementación de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible de Capresoca EPS de conformidad con el Decreto 1374 de 2020*”, por valor de \$900.092.452, con adicional de \$450.000.000, para un total de \$1.350.092.452

\$2.300 millones de pesos y solo han invertido \$100 millones, no hay resultados del seguimiento al COVID 19, no hay demanda inducida efectiva.”

Como resultado de la auditoría, respecto al trámite de la denuncia no se detectaron situaciones de incumplimiento que se validaran como hallazgos.

MATRIZ DE HALLAZGOS

CAPRESOCA

Vigencia 2021

| No. | NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO | INCIDENCIA | | | | | | | | CUANTÍA DAÑO FISCAL | CUANTÍA BENEFICIO |
|------------|---|------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|----------------------------------|--------------------------------|
| | | A | F | D | P | IP | OI | BA | PAS | | |
| 1 | Hallazgo No. 01 (A - D-OI) Cumplimiento de Indicadores Financieros | X | | X | | | | X | | | |
| 2 | Hallazgo No. 02 D) Supervisión Contratos No 312 y 812 de 2021. | X | | X | | | | | | | |
| 3 | Hallazgo No. 03 (D-F) Destinación de recursos de prestación en servicios en salud para pago de sanciones. | X | X | X | | | | | | \$36.939.045 | |
| 4 | Hallazgo No. 04 (D) Registros en el SECOP I. | X | | X | | | | | | | |
| 5 | Hallazgo No. 05 D). Decreto de liquidación presupuestal. | X | | X | | | | | | | |
| 6 | Hallazgo No. 06 (D). Ajustes al Presupuesto por menor valor en transferencias- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. | X | | X | | | | | | | |
| 7 | Hallazgo No. 07 (D). Adición presupuestal - Presupuestos Máximos. | X | | X | | | | | | | |
| 8 | Hallazgo No. 08 (D) Traslados Presupuestales presupuesto máximo del régimen subsidiado. | X | | X | | | | | | | |
| 9 | Hallazgo No. 9 (D) (OI)-. Registro doble en base de datos Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de los dos regímenes contributivo y subsidiado. | X | | X | | | | X | | | |
| 10 | Hallazgo No. 10 (D) (OI)- Facturación de servicios a pacientes fallecidos - RIPS por cápita. | X | | X | | | | X | | | |
| 11 | Hallazgo No. 11 (D) (F) (OI) - Facturación de servicios a pacientes fallecidos en contratos en los RIPS por evento. | X | X | X | | | | X | | \$788.487.316 | |
| | TOTALES | 11 | 2 | 11 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | \$825.426.361 | |
| | RESUMEN HALLAZGOS | A | F | D | P | IP | OI | BA | PAS | TOTAL CUANTÍA DAÑO FISCAL | TOTAL CUANTÍA BENEFICIO |
| A | Administrativo | 11 | | | | | | | | | |
| F | Fiscal | | 2 | | | | | | | | |
| D | Disciplinario | | | 11 | | | | | | | |
| P | Penal | | | | 0 | | | | | | |
| IP | Indagación Preliminar | | | | | 0 | | | | | |
| OI | Otras Incidencias | | | | | | 4 | | | | |
| BA | Beneficio de Auditoría | | | | | | | 0 | | | |
| PAS | Proceso Administrativo Sancionatorio | | | | | | | | 0 | | |

Elaboró: Equipo Auditor